REPUBLICA DE COLOMBIA

GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - IVSTITIA ET LITTERAE

AÑO IV - Nº 27 Santafé de Bogotá, D. C., martes 21 de marzo de 1995 EDICION DE 24 PAGINAS

DIRECTORES: PEDRO PUMAREJO VEGA
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

DIEGO VIVAS TAFUR
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

SENADO DE LA REPUBLICA

PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NUMERO 17 DE 1995, SENADO

por el cual se modifica el artículo 135, numerales 8 y 9 sobre las facultades de las Cámaras Legislativas.

El Congreso de Colombia, en uso de las facultades que le confiere el artículo 374 de la Constitución Política,

DECRETA:

Artículo 1º El artículo 135, numerales 8 y 9 de la Constitución quedará así:

Artículo 135. Son facultades de cada Cámara, las siguientes:

1. Idem al texto original.

2. Idem al texto original.

3. Idem al texto original.

4. Idem al texto original.

5. Idem al texto original.

6. Idem al texto original.

7. Idem al texto original.

8. Citar y requerir a los Ministros, los dignatarios de los altos cargos del Estado y miembros de Juntas Directivas, incluyendo al Banco de la República, para que concurran a las sesiones.

Las citaciones deberán hacerse con anticipación no menor de cinco (5) días y formularse en cuestionario escrito. En caso de no concurrencia por parte de dichos funcionarios, sin excusa aceptada por la respectiva Cámara, ésta podrá proponer moción de censura. Los funcionarios respectivos deberán ser oídos en la sesión para la cual fueron citados, sin perjuicio que el debate continúe en sesiones posteriores por decisión de la respectiva Cámara. El debate no podrá extenderse a asuntos ajenos al cuestionario y deberá encabezar el Orden del Día de la sesión.

9. Proponer moción de censura a los Ministros, los dignatarios de los altos cargos del Estado y miembros de Juntas Directivas, incluyendo al Banco de la República, por faltas en los asuntos relacionados con las funciones propias del cargo o por diferencias de fondo con el programa de Gobierno.

La moción de censura podrá proponerla una o varias comisiones permanentes por votación de la mitad más uno o por lo menos una décima parte de los miembros que componen la respectiva Cámara y la votación deberá hacerse entre el tercero y el décimo día siguientes a la terminación del debate, en Congreso pleno y con la audiencia de los funcionarios respectivos.

Su aprobación requerirá de la votación de la mitad más uno de los miembros del Congreso. Una vez aprobada, el Congreso deberá comunicar al Presidente de la República las razones de la moción de censura, la cual deberá ser ratificada u objetada por el Presidente.

En caso de objeción Presidencial, deberán sustentarse las razones por escrito dentro de los cinco días siguientes, ante lo cual el Congreso deberá realizar una nueva votación.

Una vez ratificada la decisión del Congreso en primera instancia o segunda votación, el Presidente de la República procederá a destituir al funcionario respectivo. Si fuere rechazada, no podrá presentarse otra sobre la misma materia a menos que la motiven nuevos hechos.

Artículo 2º Este Acto Legislativo deroga todas las normas que le sean contrarias y entra a regir a partir de su promulgación.

Camilo Sánchez Ortega,
Senador.

Jimmy Chamorro Ruiz, Aurelio Iragorri H., María del Socorro Bustamante, Jairo Clopatofsky Ghisays.

Firmas ilegibles.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables Senadores:

Nos permitimos poner a consideración de ustedes, el Proyecto de Acto Legislativo "por el cual se modifica el artículo 135, numerales 8 y 9 de la Constitución Política", sobre las facultades de las Cámaras Legislativas, en consideración de las siguientes razones:

1. El artículo 115 de la Constitución Política señala que "el Gobierno Nacional está conformado por el Presidente de la República, los Ministros del Despacho y los Directores de Departamentos Administrativos".

2. El artículo 114 de la Constitución Política establece que le "corresponde al Congreso de la República reformar la Constitución, hacer leyes y ejercer el control político sobre el Gobierno y la Administración".

3. El artículo 371 de la Constitución Política establece que las funciones del Banco de la República, como autoridad monetaria, cambiaria y crediticia, se ejercerán todas en "coordinación con la política económica general", e igualmente que "el Banco rendirá al Congreso informe sobre la ejecución de las políticas a su cargo y sobre los demás asuntos que le soliciten". Por tales motivos, es prudente y necesario que el Banco de la República no solo rinda informes al Congreso, sino que éstos puedan ser evaluados a la luz de las normas constitucionales y legales, y de hecho sobre la conveniencia con la política económica general.

4. Es de conocimiento público la trascendencia económica y social de las funciones y recursos que administran las Juntas Directivas de los Departamentos Administrativos del orden nacional, el Banco de la República, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Consejerías Nacionales, etc., en la solución de los problemas estructurales de la Nación.

Por las anteriores razones constitucionales, legales y socioeconómicas es por lo que consideramos que tales instituciones gubernamentales deben estar sujetas al control político del Congreso de la República. En este sentido se propone la modificación del artículo 135, numerales 8 y 9 de la Constitución Nacional, con el propósito de poder citar, requerir y censurar no solo a los Ministros, sino además de los dignatarios de los altos cargos estatales y miembros de Juntas Directivas, incluyendo al Banco de la República, por cuanto de ellos depende la planeación y ejecución del programa de Gobierno, y además, de las obras y servicios que demandan las regiones y las comunidades.

Se propone adicionalmente, que cada una de las comisiones permanentes pueda no solo citar y debatir a los funcionarios del Gobierno, sino que tenga la facultad de proponer la moción de censura por decisión mayoritaria de la respectiva comisión, al igual que la décima parte de los miembros que componen cada Cámara para ser presentada a consideración del Congreso en pleno.

Finalmente, se establece que la votación requerirá de la mitad más uno y el Presidente de la República podrá ejercer el derecho de ratificación u objeción a la Moción de Censura. En caso de objeción Presidencial, el Congreso deberá realizar una segunda votación y de confirmarse, el funcionario respectivo deberá ser destituido.

En conclusión, se trata de otorgarle plenos poderes al Congreso de la República para ejercer el control político sobre el Gobierno y la Administración.

De ustedes señores Senadores,

Camilo Sánchez Ortega,
Senador.

Julio César Guerra Tulena, Aurelio Iragorri H., Jairo Clopatofsky Ghisays, María del Socorro Bustamante, Carlos García, María Izquierdo.

Firmas ilegibles.

SENADO DE LA REPUBLICA

SECRETARIA GENERAL

TRAMITACION DE LEYES.

Santafé de Bogotá, D. C., 16 de marzo de 1995

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de Acto Legislativo número 17/95 "por el cual se modifica el artículo 135, numerales 8 y 9 sobre las facultades de las Cámaras Legislativas", me permito pasar a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado proyecto de acto legislativo es de competencia de la Comisión Primera Constitucional Permanente.

Pedro Pumarejo Vega,
Secretario General honorable Senado de la República.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA

16 de marzo de 1995.

De conformidad con el informe de la Secretaría General, dése por repartido el proyecto de acto legislativo a la Comisión Primera Constitucional Permanente, para lo cual se harán las anotaciones de rigor y se enviará copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la **Gaceta Legislativa del Congreso.**

Cúmplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Juan Guillermo Angel Mejía.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Pedro Pumarejo Vega.

* * *

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NUMERO 18 DE 1995, SENADO

por el cual se adiciona el artículo 357 de la Constitución Política de Colombia.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º Los municipios participarán en los ingresos corrientes de la Nación. La ley, a iniciativa del Gobierno, determinará el porcentaje mínimo de esa participación y definirá las áreas prioritarias de inversión social que se financiarán con dichos recursos. Para los efectos de esta participación, la ley determinará los resguardos indígenas que serán considerados como municipios.

Los recursos provenientes de esta participación serán distribuidos por la ley de conformidad con los siguientes criterios: sesenta por ciento en proporción directa al número de habitantes con necesidades básicas insatisfechas y al nivel relativo de pobreza de la población del respectivo municipio; el resto en función de la población total, la eficiencia fiscal y administrativa y el progreso demostrado en calidad de vida, asignando en forma exclusiva un porcentaje de esta parte a los municipios menores de 50.000 habitantes. La ley precisará el alcance, los criterios de distribución aquí previstos y dispondrá que un porcentaje de estos ingresos se invierta en zonas rurales. Cada cinco años, la ley a iniciativa del Congreso, podrá revisar estos porcentajes de distribución.

Parágrafo. La participación de los municipios en los ingresos corrientes de la Nación se incrementará, año por año, del catorce por ciento de 1993 hasta alcanzar el veintidós por ciento como mínimo en el 2002. La ley fijará el aumento gradual de estas transferencias y definirá las nuevas responsabilidades que en materia de inversión social asumirán los municipios y las condiciones para su cumplimiento. Sus autoridades deberán demostrar a los organismos de evaluación y control de resultados la eficiente y correcta aplicación de estos recursos y, en caso de mal manejo, se harán acreedores a las sanciones que establezca la ley.

Estarán excluidos de la participación anterior los impuestos nuevos cuando el Congreso así lo determine y, por el primer año de vigencia, los ajustes a tributos existentes y los que se arbitren por medidas de emergencia económica.

Parágrafo nuevo. Los municipios de quinta y sexta categoría, según la clasificación que establezca la ley podrán disponer hasta de un treinta por ciento de esta participación para gastos de funcionamiento. Los de tercera y cuarta hasta de un veinte por ciento para los mismos fines. Y los de segunda categoría hasta de un diez por ciento por el término de tres vigencias fiscales a partir del 1º de enero de 1996.

Artículo 2º. Este Acto Legislativo rige a partir de su promulgación.

Presentado a la consideración de los honorables Senadores por:

Juan Camilo Restrepo, María Isabel Cruz V., Luis Fernando Londoño C., Aurelio Iragorri, Carlos Albornoz G., Luis Guillermo Vélez Trujillo, Inés Barco, Juan M. López, Tito E. Rueda Guarín, Hugo Castro B.

Hay firmas ilegibles.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Asamblea Nacional que terminó sus sesiones en julio de 1991 elevó a la categoría de Canon Constitucional la participación de los municipios en los ingresos corrientes de la Nación mediante el artículo 357, que de acuerdo con la redacción destina los recursos a inversión social.

La Ley 60 de 1993 desarrolló el precepto y el parágrafo del artículo 22 de dicha ley dispuso lo siguiente: "Los porcentajes definidos en el presente artículo se aplicarán a la totalidad de la participación en 1999. Antes de este año se podrán estimar libremente hasta los siguientes porcentajes: en 1994 el 50%, en 1995 el 40%, en 1996 el 30%, en 1997 el 20% y en 1998 el 10%, el porcentaje restante en cada año se considerará de obligatoria inversión.

A partir de 1999, los municipios, previa aprobación de las Oficinas Departamentales de Planeación o de quien haga sus veces, podrán destinar hasta el 10% de la participación a gastos de funcionamiento de la Administración Municipal, en forma debidamente justificada y previa evaluación de su esfuerzo fiscal propio de su desempeño administrativo. El Departamento Nacional de Planeación fijará los criterios para realizar la evaluación respectiva por parte de las Oficinas Departamentales de Planeación, o de quien haga sus veces."

La Corte Constitucional mediante sentencia número C-520 aprobada por Acta número 60 del 21 de noviembre de 1994 y que quedó ejecutoriada el 12 de diciembre del mismo año, declaró inexequible el parágrafo transcrito.

En desarrollo de la sentencia todos los municipios de Colombia tendrán que destinar el 30% de la participación a inversión en educación; el 25% en salud, el 20% a saneamiento básico, el 5% a deporte y recreación y el 20% restante a las demás funciones de que habla en sus diversos numerales el artículo 21 de la misma ley. O sea que no podrán atender gastos de funcionamiento con ingresos de este origen.

Si mediante un ejercicio de clasificación de cada uno de los municipios de Colombia se examinan los recaudos por concepto de sus rentas propias como impuesto predial (Ley 44 de 1990), industria y comercio (Ley 14 de 1983), rodamiento de vehículos, otros ingresos tributarios propios, ingresos no tributarios propios y se comparan con los gastos en servicios personales, gastos generales, y otros gastos de funcionamiento, la diferencia entre rentas propias y gastos totales de funcionamiento es negativa, o sea que dentro de estos conceptos no eran autosuficientes, en el año de 1991, primero de vigencia de la actual Carta Política, sino unos 40 municipios, entre ellos algunos Distritos, varias ciudades capitales de departamento y una que otra ciudad intermedia. En Antioquia 12, en Atlántico 1, en Caldas 1, en el Cesar 1, en Cundinamarca 16, en el Meta 1, en Quindío 2, en Santander 2, en Tolima 2, en el Valle del Cauca 1. Ninguno en Bolívar, Caquetá, Cauca, Córdoba, Chocó, Guajira, Magdalena, Nariño, Norte de Santander, Sucre, Arauca, Casanare, Putumayo, San Andrés, Amazonas.

Para la vigencia fiscal de 1995, hay cambios positivos, pero no obstante el esfuerzo que se hizo hasta la fecha de la presentación de este acto legislativo, ha resultado imposible tener una información de todos los municipios de Colombia, y apenas si se puede poner a disposición de los honorables Senadores la situación de más o menos la mitad de los que integran el territorio nacional. De estas estadísticas fiscales actualizadas surge una realidad que no se puede soslayar. La mayoría de los municipios de menos de 100 mil habitantes que son más de 1.000, no están en capacidad de sufragar los imprescindibles gastos de funcionamiento, sin tomar para atenderlos, algún porcentaje de la participación constitucional. Salvo los pocos, que dentro de esta categoría, tienen la población concentrada en el área urbana y son asiento de fábricas y comercios muy vigorosos, en los demás, como renta propia prevalece el Impuesto Predial y casi que es la única fuente con excepción de las participaciones, que alimenta el presupuesto. En algunos casos, de municipios cuya población oscila entre 50.000 y cien mil habitantes puede hablarse de pereza fiscal, porque no han formado los catastros para mejorar las bases del Impuesto Predial, o las tarifas están muy por debajo de las que autoriza la ley, lo que bien puede imputarse a una falta de voluntad política de parte de quienes integran los Concejos Municipales. Previendo que entre los de esta categoría, hay espacio para un esfuerzo fiscal, en el articulado de este proyecto se les da un tratamiento sometido a una transitoriedad.

El Estatuto Municipal, Decreto 2626 de 29 de noviembre de 1994 que compila las disposiciones constitucionales y legales para la organización y funcionamiento de los municipios, en su artículo 19 fija siete categorías de municipios en Colombia, mediante una combinación o juego de población y recursos fiscales. En la categoría especial clasifican los que tienen más de 500.000 habitantes y presupuesto superior a cuarenta mil millones, que conforme al censo de 1995 se reduce a Bogotá, Cali, Medellín, Barranquilla y Cartagena. Los de primera categoría son todos aquellos con población comprendida entre 100.000 y 500.000 habitantes, y con ingresos anuales entre diez mil millones y cuarenta mil millones. Se parte del supuesto que en estas dos categorías hay una amplia capacidad tributaria proveniente de la dinámica industrial y comercial y del valor intrínseco de la propiedad inmueble, tanto urbana como rural.

Se clasifican en segunda categoría los que tienen una población entre 50.000 y cien mil habitantes e ingresos entre cinco mil y diez mil millones, los cuales tienen algún grado de desarrollo y pueden mejorar sus propios ingresos si racionalizan su gestión administrativa y fiscal, razón por la cual se permitiría mediante esta Reforma Constitucional que puedan disponer por un período de tres años de un 10% de la participación para subvenir a los gastos indispensables de funcionamiento.

Son de tercera categoría los que tienen población entre 30.000 y 50.000 habitantes e ingresos entre 3.000 y 5.000 millones. Y son de cuarta categoría los que tienen una población entre 15.000 y 30.000 habitantes e ingresos entre 1.500 y 3.000 millones. Después de mirar con algún detenimiento la estructura fiscal de estos dos rangos, se concluye que necesitan un apoyo permanente derivado de la participación para poder mantener el aparato local.

La quinta categoría está integrada por municipios con población comprendida entre 7.000 y 15.000 habitantes e ingresos anuales de 500 a 1.500 millones; y en la sexta categoría están incluidos todos los municipios con población inferior a 7.000 habitantes e ingresos anuales inferiores a 500 millones. En estas dos categorías se empadronan más de la tercera parte de todos los municipios de Colombia, cuya vida administrativa quedó en vilo desde el 1º de enero de 1995. Los honorables Senadores son los mejores testigos de las penurias que están afrontando, pues han oído los reclamos y saben que el expediente al cual recurrió el Gobierno Nacional después de la tumultuosa reunión de Bogotá que fue como una sublevación de alcaldes, no es suficiente para superar los efectos de la sentencia de la Corte. Nos atrevemos a pensar que tiene visos de esguince jurídico, pero no puede aclimatarse por mucho tiempo, pues depende de un crédito que solamente puede otorgar la banca oficial y que le resulta costoso, si no aparecen instrumentos legales que autoricen contraprestaciones.

La categorización que supedita las asignaciones fue ampliamente debatida en las Comisiones Primeras de Senado y Cámara, que son las mismas que se ocuparán de este proyecto, o sea que es un tema que no es extraño al conocimiento del Congreso, y obviamente que con respecto a los porcentajes, pueden surgir criterios diferentes al propuesto, pues la División de Unidad Territorial del Departamento Nacional de Planeación, en los días que corran de este período de sesiones, podrán concurrir con mayores elementos de juicio. Algunas autoridades del Ministerio de Hacienda comparten parcialmente los términos del parágrafo propuesto.

Si se pudiera optar por una Reforma Legal, ésta tendría preferencia. Sin embargo los términos de la sentencia de la Corte, que son categóricos, no dejan entrever vía distinta a la de una Reforma del artículo 357 de la C.P., que por las breves consideraciones anteriores, es lo que respetuosamente proponemos.

SENADO DE LA REPUBLICA

- SECRETARIA GENERAL - TRAMITACION DE LEYES

Santafé de Bogotá, D. C., marzo 16 de 1995

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de Acto Legislativo número 18/95 "por el cual se adiciona el artículo 357 de la Constitución Política de Colombia", me permito pasar a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy en Sesión Plenaria. La materia de que trata el mencionado proyecto de acto legislativo es de competencia de la Comisión Primera Constitucional Permanente.

Pedro Pumarejo Vega,

Secretario General honorable Senado de la República.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA

- marzo 16 de 1995.

De conformidad con el informe de la Secretaría General, dése por repartido el Proyecto de Acto Legislativo de la referencia a la Comisión Primera Constitucional Permanente, para lo cual se harán las anotaciones de rigor y se enviará copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la **Gaceta Legislativa del Congreso.**

Cúmplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Juan Guillermo Angel Mejía.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Pedro Pumarejo Vega.

* * *

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NUMERO 19 DE 1995 SENADO

por el cual se adiciona con un parágrafo el artículo 331 de la Constitución Política de Colombia.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º. El artículo 331 de la Constitución quedará así:

Créase la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena encargada de la recuperación de la navegación, de la actividad portuaria, la adecuación y la conservación de tierras, la generación y distribución de energía y el aprovechamiento y preservación del ambiente, los recursos ictiológicos y demás recursos naturales renovables.

La ley determinará su organización y fuentes de financiación, y definirá en favor de los municipios ribereños un tratamiento especial en la asignación de regalías y en la participación que les corresponda en los ingresos corrientes de la Nación.

Parágrafo. Créase en las mismas condiciones establecidas en este artículo la Corporación Autónoma Regional del Río Cauca. La Ley organizará y establecerá las fuentes de financiación en forma similar a las determinadas para la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena.

Hugo Castro Borja, Claudia Blum, Jimmy Chamorro C., María Isabel Cruz V., Alvaro Mejía L., Ramiro Varela M., Alberto Santofimio Botero, continúan más firmas.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Para el simple observador, es incuestionable que bien poco se obtiene en la recuperación integral del Río Grande de la Magdalena, si su principal afluente se encuentra en similares o peores condiciones, es el caso del Río Cauca, que como el Magdalena cruza casi la extensión territorial de Colombia, por lo que igual se considera el otro río tutelar de la patria. Ocho departamentos y 150 municipios ribereños integran la cuenca hidrográfica del Río Cauca que aún es fuente de vida en el desarrollo agropecuario e industrial de esas entidades territoriales y consecuencialmente fuente de empleo cada vez menor por su creciente deterioro ambiental; la recuperación del río es entonces de interés nacional.

Un recorrido por el Río Cauca, evidencia la deforestación incontrolada y la colonización creciente con la explotación de las vegas del río que causan erosión y arrastran toneladas de tierra (lodo) al Río Magdalena. Dentro de ese recorrido vemos la contaminación inmisericorde con basuras y aguas residuales provenientes de municipios e industria; no hay un manejo racional y ya hay tramos del río en los que éste no es más que un pestilente remedo del otrora navegable y atractivo Río Cauca; entre el municipio de Yumbo y el sector conocido como Mediacanoa en el Municipio de Buga, ambos en el Departamento del Valle del Cauca, es un ejemplo de destrucción y muerte del río. Explotaciones mineras sin la tecnología necesaria se constituyen en envenenamiento de las aguas como acaece en el Departamento de Cauca, Caldas, el mismo Valle y Antioquia.

El trabajo de la Corporación que se propone, habrá de cobijar las aguas de los afluentes del Río Cauca donde se desarrollarán proyectos de pisicultura y reforestación de las orillas, todo en concordancia con un plan de aguas en cada municipio ribereño propugnado por restablecer la navegación fluvial con diferentes propósitos.

Estamos buscando con la Reforma Constitucional que se propone respecto al artículo 331 de la Constitución, beneficiar todo el país y en particular al 41% de la población colombiana que se encuentra en los Departamentos de Cauca, Valle, Quindío, Risaralda, Caldas, Antioquia, Córdoba y Bolívar.

Una Corporación especial como la del Río Grande de la Magdalena es la que en el caso particular del Río Cauca puede trabajar autónomamente de su jurisdicción, comprenderá los ocho departamentos atravesados por el río, lo mismo que los 150 municipios ribereños que serán asesorados en el aprovechamiento del recurso, pero igual, sujetos a sanciones por violación a la normatividad que se organice, ya que sería la encargada de autorizar todo aquello que tenga que ver con la disponibilidad de las márgenes del río.

Resumiendo el proyecto de acto legislativo dirá:

"Por el cual se adiciona con un parágrafo el artículo 331 de la Constitución Política de Colombia".

De los honorables Congresistas,

Hugo Castro Borja, Claudia Blum, Jimmy Chamorro C., María Isabel Cruz V., Alvaro Mejía L., Ramiro Varela M., Alberto Santofimio Botero, continúan más firmas.

SENADO DE LA REPUBLICA

SECRETARIA GENERAL

TRAMITACION DE LEYES

Santafé de Bogotá, D. C., 16 de marzo de 1995.

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de Acto legislativo número 19 de 1995, "por el cual se adiciona con un parágrafo el artículo 331 de la Constitución Política de Colombia", nos permitimos pasar a su Despacho la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy en Sesión Plenaria. La materia de que trata el mencionado Proyecto de Acto Legislativo es de competencia de la Comisión Primera Constitucional Permanente.

El Secretario General honorable Senado de la República,

Pedro Pumarejo Vega.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA

Santafé de Bogotá, D. C., 16 de marzo de 1995.

De conformidad con el informe de la Secretaría General, dése por repartido el Proyecto de Acto Legislativo de la referencia a la Comisión Primera Constitucional Permanente, para lo cual se harán las anotaciones de rigor y se enviará copia del mismo a la Imprenta Nacional, con el fin de que sea publicado en la ***Gaceta Legislativa del Congreso.***

Cúmplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Juan Guillermo Angel Mejía.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Pedro Pumarejo Vega.

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NUMERO 181 DE 1995 SENADO

por medio de la cual se reglamenta la consulta interna de los partidos o movimientos políticos.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º. Las consultas internas de los partidos y movimientos políticos son mecanismos de participación al interior de los mismos, para decidir asuntos de su interés, que podrán realizarse directamente por los partidos o movimientos, o con colaboración de las autoridades electorales.

Artículo 2º. Los partidos políticos y movimientos políticos con personería jurídica, podrán realizar sus consultas internas con la colaboración de las autoridades electorales solamente para la escogencia de las directivas nacionales y de los candidatos a cargos de elección popular.

Artículo 3º. En las consultas internas de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, que se realicen con la colaboración de las autoridades electorales sólo podrán participar sus afiliados, quienes deberán estar carnetizados o identificados con el documento y/o mecanismo que establezca cada partido o movimiento.

Ningún ciudadano podrá estar afiliado en más de un partido político. Cuando un ciudadano afiliado a un partido político se inscriba en un movimiento político se suspenderán los efectos de su afiliación en el partido; y cuando se inscriba en otro partido se cancelarán los efectos de su afiliación anterior.

Para votar el elector, deberá identificarse con su cédula de ciudadanía y su carné y/o con el documento o mecanismo que acredite su afiliación, establecido por el partido o movimiento. Los jurados de votación suministrarán la tarjeta electoral a quienes la soliciten y se identifiquen conforme a lo prescrito en esta ley.

Artículo 4º. Las consultas internas de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que se realicen con la colaboración de las autoridades electorales podrán efectuarse en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal; y en las localidades o zonas de los distritos, y en las comunas o corregimientos de los municipios.

También podrán realizarse consultas internas en las regiones y en las provincias que llegasen a ser creadas.

Artículo 5º. La organización electoral colaborará en la realización de las consultas internas de los partidos y movimientos con personería jurídica que lo soliciten a través de sus propias autoridades estatutarias.

Tal colaboración se prestará mediante el suministro de tarjetas electorales, formatos e instrumentos en los que deban aparecer identificados con claridad en igualdad de condiciones todos los candidatos y cubículos individuales y urna separada, instalados en cada mesa de votación, así mismo, con la recolección de los votos y la realización del escrutinio.

Artículo 6º. Los gastos que generen las actividades previstas en esta ley serán de cargo del Estado a través de la organización electoral.

Artículo 7º. El Consejo Nacional Electoral, por mayoría de las dos terceras partes de sus miembros, podrá señalar fechas únicas distintas a las elecciones ordinarias, en las que se efectuarán, a cargo del Estado en todo el país, las consultas internas de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica para escoger sus candidatos a la Presidencia de la República, las gobernaciones y alcaldías.

Artículo 8º. Las consultas internas que se adelanten con la colaboración de las autoridades electorales no podrán coincidir con una elección ni otra clase de consultas; sólo se realizará la consulta interna de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica.

Artículo 9º. Los candidatos presidenciales de los partidos que se acojan al procedimiento de la consulta, serán escogidos el mismo día por el mismo mecanismo.

Artículo 10. El Consejo Nacional Electoral reglamentará en cada caso específico sobre lo no previsto en la ley con relación a las consultas internas de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica.

Artículo 11. La presente ley rige a partir de la fecha de su expedición y deroga los artículos 10 y 11 de la Ley 130 de 1994, y demás disposiciones que le sean contrarias.

Presentado a consideración del honorable Senado de la República por el suscrito,

Ciro Ramírez Pinzón.

Senador de la República.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La consulta interna de los partidos y movimientos políticos de Colombia se institucionaliza en la Constitución Política promulgada en 1991. La primera consulta después de la promulgación de la Constitución fue la que el 27 de octubre de 1991, escogió al doctor Jaime Castro como candidato liberal a la Alcaldía de Santafé de Bogotá; la segunda fue la que escogió candidato liberal a la Presidencia de la República para el período 1994 a 1998, al doctor Ernesto Samper Pizano; y antes de la actual Constitución se realizó la consulta del liberalismo para escoger candidato a la Presidencia de la república para el período 1990-1994, al doctor César Gaviria Trujillo. En estas consultas ha habido presencia de votos conservadores y de otros partidos y movimientos. El Partido Conservador no ha utilizado la consulta interna para selección de sus candidatos a la Presidencia de la República. El Partido Liberal es el único que ha utilizado en Colombia el mecanismo de la consulta interna (popular), para escoger candidato a la Presidencia de la República.

La posibilidad de presencia de votos conservadores en la consulta liberal del 13 de marzo de 1994, suscitó un amplio debate político. El exPresidente Julio César Turbay Ayala, solicita a los conservadores que por "honor y respeto" no voten en la consulta liberal de ese 13 de marzo, dice que "no permitamos que por pereza liberal, el conservatismo seleccione en la consulta al candidato liberal, confiamos en el sentido del deber de todo buen liberal y apelamos al honor del Partido Conservador, para que no interfiera en la consulta liberal, debido a que nos han llegado varios rumores de que esa colectividad tiene previsto participar en la consulta".

Los primeros en mostrar su desacuerdo fueron los precandidatos del Partido Liberal; Carlos Lleras de la Fuente, Humberto de la Calle Lombana, Rodolfo González García y Carlos Lemos Simons.

Lleras dijo que "el 13 de marzo lo que vamos a elegir con la consulta es el próximo Presidente de la República, por eso me opongo a recibir votos de otros sectores, así sean conservadores independientes".

Rodolfo González García, dijo, que "la consulta del liberalismo será una gran encuesta entre 32 millones de colombianos, en donde sin importar si son liberales, conservadores, comunistas o del M-19, van a escoger candidato presidencial del liberalismo, el llamado del Presidente Turbay es una veda a última hora".

Carlos Lemos Simons manifestó:

"Ya es tarde, en esta consulta al contrario de la pasada, no se previó esa circunstancia -los votos conservadores-, ya no es el momento de quejarse a esta hora, el día de las elecciones en la consulta habrá votos conservadores, lo cual nadie va a poder evitar, esa preocupación han debido tenerla en cuenta cuando aprobaron la ley sobre el Estatuto de los Partidos.

El doctor Humberto de la Calle, dijo que yo creo eso es discusión gramatical, superflua e inicua, no hay en este momento un sistema que impida que un ciudadano de otro partido vote en la Consulta Liberal.

Ellos señalaron tener el respaldo de sectores conservadores, independientes y de otros partidos. El gran inconveniente del Partido Liberal para el control en las consultas ha sido la falta de carnetización de sus copartidarios.

Se ha propuesto que la consulta de todos los partidos y movimientos se realicen en la misma fecha. Se propuso que en las pasadas elecciones de mayo de 1994, las presidenciales, se realizaran consultas internas, o mejor consultas populares, de los partidos para escoger candidatos a las elecciones de gobernadores y alcaldes.

En la Ley 130 de 1994, no se define quiénes pueden participar en la consulta interna de un partido político colombiano, o movimiento político, ni sobre si la afiliación y la carnetización o mecanismos de identificación de los partidos y movimientos son necesarios en las consultas internas de los partidos; ni sobre el papel que deben jugar la afiliación y la carnetización o identificación política en la consulta interna de los partidos.

La Constitución Política habla de afiliación a los partidos, así mismo, de consulta interna de los partidos, pero estos conceptos no están definidos en la Constitución, ni en la ley. La Constitución garantiza a todos los nacionales el derecho a afiliarse y retirarse de los partidos políticos; también que la ley no puede obligar a los ciudadanos a la afiliación a los partidos para poder participar en las elecciones.

En la Ley 130 de 1994, en el artículo 10, inciso 9º, se dice que "los partidos cuya lista de carnetizados exceda el 50% de la última votación obtenida por el partido, dentro de la respectiva circunscripción podrán pedir que en la consulta sólo participen sus afiliados".

Circunstancia que confirma el propósito y no excluye que ese mecanismo se aplique en todos los partidos y movimientos políticos, sin interesar el porcentaje de carnetizados. Esta prescripción legal, así como está concebida en le Ley 130 de 1994, estaría violando la Constitución Política al no dejar igual posibilidad a todos los partidos y movimientos, y al no permitir la exigencia allí señalada, la de pedir que en su consulta interna sólo participen sus afiliados, a los partidos y movimientos que no alcancen el porcentaje de carnetizados previsto en esta norma. Debe precisarse y definirse en la ley la afiliación a los partidos y movimientos, la carnetización, y la consulta interna de los movimientos y partidos.

Si la consulta es interna, debe entenderse que es hacia adentro; que en ella debe estar la limitación a ese determinado partido; que además de la cédula de ciudadanía debe haber una forma de identificación del votante para que se le suministre la tarjeta electoral y no simplemente para cualquier ciudadano; esta identificación podría ser el carné, las listas producidas por el respectivo movimiento o partido; la participación calificada del votante por su calidad de ser o

haber sido servidor público en nombre del partido o movimiento que hace la consulta. Si no hay limitación en la identificación del votante y como consecuencia pueden participar todos los ciudadanos, entonces se estaría consultando sobre la situación o el problema interno a decidir en un partido o movimiento, pero no como consulta interna, sino como la intromisión en un partido o movimiento; si participan todos los ciudadanos se puede presentar la influencia externa de otros partidos, movimientos y grupos de presión o interés en la decisión de determinado partido o movimiento, que muy posiblemente sería distinta a la que se hubiera tomado en una consulta de verdad interna, así participen todos los partidos y movimientos el mismo día. La consulta interna debe ser interna.

La Constitución dejó en igualdad de condiciones y en un mismo nivel a los partidos políticos, que son los tradicionales, con los movimientos políticos con personería jurídica, circunstancia que conlleva la organización, afiliación y carnetización, y la aplicación del mecanismo de la consulta interna para que sean partidos o movimientos fuertes que garanticen una democracia; que en forma contraria obligaría a la modificación del régimen de los partidos y movimientos políticos para establecer nuevas condiciones que dificulten la creación, proceso y presencia de movimientos políticos para favorecer nuestros partidos tradicionales por medio de la norma; en la medida en que los partidos estén organizados y respondan a la credibilidad ciudadana menos posibilidad habrá de que aparezcan nuevos movimientos políticos, la abstención y los movimientos coyunturales demuestran el inconformismo de los ciudadanos con los partidos tradicionales y con los movimientos con personería jurídica; continúa fallando la credibilidad. Los partidos deben organizarse, permitir y hacer posible la afiliación y carnetizar sus afiliados.

Se propone la consulta interna como un mecanismo de participación hacia dentro de los partidos y movimientos con personería jurídica, que ellos pueden adelantar directamente, o con la colaboración de las autoridades electorales para determinados y precisos casos, con el objeto de que el aparato estatal no llegue a ser utilizado caprichosa e indiscriminadamente; se deja abierta la posibilidad para que ante la posible creación de provincias y regiones como entidades territoriales, que tendrán sus propias autoridades, se puedan realizar consultas internas a ese nivel cuando así se requiera; y la posibilidad de realizar consulta interna a nivel de localidades, comunas y corregimientos por cuanto son ámbitos de participación de un mayor interés ciudadano y un mejor canal de comunicación entre el Estado, los gobernantes y el pueblo.

Se propone que la consulta interna no coincida con ninguna elección, ni con otra clase de consulta, considerando que con ello se estaría violando el propósito constitucional que garantiza a todos los nacionales, organizar y desarrollar partidos y movimientos políticos y se estaría entorpeciendo, presionando y desviando la decisión que internamente pudiera tomar determinado partido o movimiento político.

Presentado a consideración del honorable Senado de la República por el suscrito Senador de la República,

Ciro Ramírez Pinzón.

SENADO DE LA REPUBLICA

SECRETARIA GENERAL - TRAMITACION DE LEYES

Santafé de Bogotá, D. C., 16 de marzo de 1995.

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 181 de 1995, "por medio de la cual se reglamenta la consulta interna de los partidos o movimientos políticos", me permito pasar a su Despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy en ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es de competencia de la Comisión Primera Constitucional Permanente.

El Secretario General honorable Senado de la República,

Pedro Pumarejo Vega.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA

Santafé de Bogotá, D. C., 16 de marzo de 1995.

De conformidad con el informe de la Secretaría General, dése por repartido el Proyecto de ley de la referencia a la Comisión Primera Constitucional Permanente, para lo cual se harán las anotaciones de rigor y se enviará copia del mismo a la Imprenta Nacional, con el fin de que sea publicado en la ***Gaceta Legislativa del Congreso.***

Cúmplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Juan Guillermo Angel Mejía.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Pedro Pumarejo Vega.

* * *

PROYECTO DE LEY NUMERO 182 DE 1995 SENADO

por la cual se modifica y adiciona parcialmente la Ley 80 de 1993, con miras a implementar en la contratación Estatal los principios de la moralización, transparencia, así como los de la participación y veeduría ciudadanas.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Adiciónase el artículo 4º de la Ley 80 de 1993 con tres nuevos ordinales, que son del siguiente tenor:

"Artículo 4º. .....

"10. Promoverán y garantizarán la participación y la veeduría ciudadanas en todas las etapas de la contratación Estatal. Para estos fines el Gobierno Nacional en las normas reglamentarias establecerá los mecanismos que garanticen y aseguren esta participación y veeduría ciudadanas, en forma real.

Las disposiciones que expida el Gobierno Nacional serán obligatorias también para las entidades territoriales.

Las asambleas departamentales, los concejos distritales y municipales podrán igualmente en sus respectivas jurisdicciones dictar las normas que estimen necesarias para garantizar la participación y la veeduría ciudadanas en la contratación, en lo que no resulte contrario a las normas que profiera el Gobierno Nacional sobre la materia. Para estos eventos la iniciativa puede emanar del Ejecutivo o de los integrantes de la Corporación".

"11. En el manual de funciones de los distintos organismos o entidades estatales se establecerán las normas y se determinarán los funcionarios responsables de asegurar la participación y la veeduría ciudadanas en la contratación.

"A las organizaciones comunales, cívicas o populares y en general las existentes en este orden se les debe garantizar ejercicio de la veeduría ciudadanas en todos los aspectos y etapas de la contratación, desde su iniciación. Esta veeduría se orientará fundamentalmente al control de los precios o costos de la respectiva contratación".

"12. En desarrollo del principio de transparencia de que trata el artículo 24 de esta ley, las organizaciones comunales, cívicas o populares inscritas en el registro de proponentes o las que tengan jurisdicción en el sector de ubicación de la entidad contratante o donde se ejecute el contrato, serán invitadas y preferidas, cuando reúnan los requisitos de ley, para la adjudicación de los contratos cuando no hubiere lugar a licitación o concurso público.

Estas organizaciones deberán ser invitadas a la formulación de propuestas en los eventos de la contratación directa; los contratos de menor cuantía; en los casos de declaratoria de desierta de la licitación o concurso y en los contratos sobre conservación, mantenimiento o reparación de vías públicas.

El Gobierno Nacional reglamentará todo lo relacionado con el cumplimiento de esta norma".

Artículo 2º. Modifícase el ordinal primero del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, el que quedará así:

"Artículo 11. .....

"1º. La competencia y responsabilidad para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos y para escoger contratistas serán del jefe o representante legal del organismo o entidad, según el caso".

Artículo 3º. Adiciónase el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 con un nuevo inciso, que es del siguiente tenor:

"Artículo 12. .....

"El funcionario que hace la delegación deberá vigilar el desarrollo de la misma para garantizar su correcto ejercicio. En el evento de estimar que la función que se ha delegado no se está ejecutando en legal forma, deberá adoptar las medidas o correctivos conducentes y de no hacerlo incurrirá en causal de mala conducta".

Artículo 4º. Modifícase el numeral 22.7 del artículo 22 de la Ley 80 de 1993, el que quedará así:

"Artículo 22. .....

"22.7 *De los boletines de información para presentar propuestas.* Las entidades Estatales deberán remitir a las Cámaras de Comercio de su jurisdicción, la información general de cada licitación o concurso que pretendan abrir en la forma y dentro de los plazos que fije el reglamento. Igualmente se enviarán las invitaciones en los casos de la contratación directa; contratos de menor cuantía; eventos de urgencia manifiesta y en general, en los casos en que no se contrate a través de la licitación o concurso.

"La Cámara de Comercio dejará constancia de la fecha de recibo de esta comunicación y el mismo día fijará copia en cartelera especial, para información de los contratistas interesados".

"También incluirán esta información en el boletín mensual, que será público, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 3º del artículo 30 de esta ley.

"El servidor público responsable de esta tarea que incumpla estas obligaciones, incurrirá en causal de mala conducta".

Artículo 5º. Adiciónase el ordinal 1º del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, que desarrolla el principio de transparencia, con un parágrafo, que es del siguiente tenor:

"Artículo 24. .....

"1º. .....

"Parágrafo. En los eventos de los literales a), f), g), h) y literal j) del ordinal primero de este artículo y con el fin de ejercer un mejor control para el principio de transparencia en los contratos que se celebren sin licitación o concurso público se deberá enviar copia de los contratos de las Entidades Nacionales a la Procuraduría General de la Nación, para que si se estima del caso se revisen, especialmente, en lo referente a los precios o costos del mismo.

En los contratos Departamentales la copia se enviará a la Asamblea Departamental, sin perjuicio de la vigilancia que deben ejercer los órganos de control. En los distritos y municipios, la copia se remitirá a los

Concejos Distritales o Municipales correspondientes. En los reglamentos internos de estas Corporaciones se indicará la forma de hacer conocer estos documentos de sus miembros".

Artículo 6º. Adiciónase el artículo 27 de la Ley 80 de 1993 con un nuevo inciso, que se ubicará al final. El nuevo inciso es del siguiente tenor:

"Artículo 27. .....

"De estos acuerdos se remitirá copia a los órganos de control de la entidad contratante, para establecer fundamentalmente que no se asuman obligaciones que rompan la ecuación contractual con relación a los intereses del Estado, especialmente en materia de costos o sobrecostos".

Artículo 7º. Adiciónase el artículo 29 de la Ley 80 de 1993, con un parágrafo, que será del siguiente tenor:

"Artículo 29. .....

"Parágrafo. Dentro del proceso de selección objetiva de los contratistas, se deben tomar en cuenta los antecedentes sobre la seriedad y el cumplimiento del proponente. Estos elementos de juicio serán factores determinantes para definir la adjudicación especialmente cuando los puntajes de calificación fueren similares".

Artículo 8º. Adiciónase el ordinal 6º, del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, con un nuevo inciso que es del siguiente tenor:

"Artículo 30. .....

"6º. .....

"Dentro de la hora siguiente, al vencimiento del plazo para presentar las propuestas, los proponentes interesados que hayan presentado propuesta podrán solicitar y obtener de inmediato copia de las restantes propuestas presentadas. Lo anterior a costa de los peticionarios".

Artículo 9º. Modifícase el inciso primero del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, el que quedará así:

"Artículo 42. *De la urgencia manifiesta.* Existe urgencia manifiesta cuando se presenten situaciones relacionadas con los Estados de Excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos".

Artículo 10. Adiciónase el artículo 44 de la Ley 80 de 1993, con un ordinal nuevo, que es del siguiente tenor:

"Artículo 44. .....

"6º Se incurra en situación de sobrecosto en los elementos o ítem que conforman el objeto del contrato".

Artículo 11. Adiciónase el artículo 44 de la Ley 80 de 1993, con un parágrafo, del siguiente tenor:

"Artículo 44. .....

"Parágrafo. Cuando se presente denuncia de carácter penal o administrativo por sobrecosto en los ítems o elementos que constituyen el objeto de un contrato estatal, el denunciante tendrá derecho a percibir el cincuenta por ciento (50%) de las sumas o valores que se recuperen como consecuencia de su denuncia, siempre que aporte prueba seria o contribuya eficazmente en el éxito de la investigación".

Artículo 12. La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Proyecto de ley presentado a la consideración de la honorable Corporación, por

Gabriel Camargo Salamanca,

Senador.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Señor Presidente y honorables Senadores:

Se presenta a consideración de la honorable Corporación, el proyecto de ley, por la cual se modifica y adiciona parcialmente la Ley 80 de 1993, con miras a implementar en la contratación Estatal los principios de la moralización, transparencia, así como los de la participación y veeduría ciudadanas.

Para establecer la conveniencia de tramitar este proyecto de ley, me permito anotar:

1. Se adiciona el artículo 4º de la Ley 80 de 1993 con tres nuevos ordinales que tienen como finalidad promover y garantizar realmente en la contratación estatal la participación y la veeduría ciudadanas. Conforme viene la norma, es claro que dicha participación es retórica.

2. Se abre la posibilidad de que las Asambleas Departamentales, Concejos Distritales y Municipales puedan dentro de sus respectivas jurisdicciones promover eficazmente la participación y la veeduría ciudadanas en las entidades territoriales correspondientes, en materia de contratación.

3. Se modifica el artículo 11 de la Ley de Contratación, para adscribir en concreto la competencia y responsabilidad para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos y adjudicación de los contratos en el jefe o representante legal del organismo o entidad.

4. Se modifica el artículo 22 de la misma ley, para ampliar las posibilidades de publicidad respecto a las licitaciones y concursos que se celebren a fin de permitir que un mayor número de proponentes puedan concurrir a la contratación.

Así se evita, con esta publicidad, el que se formen grupos cerrados de contratistas.

5. Se adiciona el artículo 24 de la misma ley para desarrollar el principio de transparencia y bajo esta proyección, para promover mejores soportes a la moralización en materia de la Contratación Estatal.

6. Se adiciona el artículo 29 de la misma ley para asegurar y garantizar los principios de selección objetiva de los contratistas.

7. Se adiciona el artículo 6º de la misma ley, para permitir que los proponentes dentro de la hora siguiente al cierre de la oportunidad para presentar propuestas, puedan obtener copia de las mismas a fin de evitar que éstas puedan ser cambiadas posteriormente para favorecer a un determinado contratista.

8. Se modifica el artículo 42 de la misma ley, para establecer mejores controles en materia de la contratación de urgencia manifiesta.

9. Se adiciona el artículo 44 con un ordinal y un parágrafo nuevos que tienen como fin evitar los sobrecostos en la contratación. En estos eventos se establece la causal de nulidad absoluta de una parte, de la otra, se crea un incentivo económico para quienes denuncien estas defraudaciones al patrimonio del Estado, y si se aporta prueba seria, el denunciante tendrá derecho a percibir el cincuenta por ciento (50%) de las sumas o valores que se recuperen una vez concluya la investigación.

Cordialmente,

Gabriel Camargo Salamanca,

Senador de la República.

SENADO DE LA REPUBLICA

SECRETARIA GENERAL - TRAMITACION DE LEYES

Santafé de Bogotá, D. C., marzo 16 de 1995.

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 182 de 1995, "por la cual se modifica y adiciona parcialmente la Ley 80 de 1993, con miras a implementar en la contratación Estatal los principios de la moralización, transparencia, así como los de la participación y veeduría ciudadanas", me permito pasar a su Despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es de competencia de la Comisión Cuarta Constitucional Permanente.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Pedro Pumarejo Vega.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA

Marzo 16 de 1995.

De conformidad con el informe de la Secretaría General, dése por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Cuarta Constitucional Permanente, para lo cual se harán las anotaciones de rigor y se enviará copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la **Gaceta Legislativa del Congreso.**

Cúmplase:

El Presidente del honorable Senado de la República,

Juan Guillermo Angel Mejía.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Pedro Pumarejo Vega.

* * *

PROYECTO DE LEY NUMERO 183/95 SENADO

por la cual se modifica parcialmente la Ley 50 de 1990, en relación con los Fondos de Cesantía de los Trabajadores y la Ley 100 de 1993, respecto de los Fondos de Pensiones, para establecer nuevas alternativas orientadas a la construcción de vivienda, el fortalecimiento de la microempresa y el cumplimiento de otros fines sociales.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

CAPITULO I

Modificaciones a la Ley 50 de 1990, en materia de los fondos de cesantía.

Artículo 1º. Modifícase el artículo 99, en sus ordinales 1 y 3 de la Ley 50 de 1990. En consecuencia, las características de los ordinales que se modifican, quedarán así:

"Artículo 99...

"1º. Dentro de los diez (10) primeros días de cada mes el empleador hará la liquidación del auxilio de cesantía por el mes anterior o por fracción correspondiente o por fracción correspondiente a los días trabajados, sin perjuicio de la cesantía que deba pagarse en fecha diferente por la terminación de la relación laboral.

"3º. El valor liquidado por concepto de la cesantía se consignará dentro de los cinco (5) días siguientes, en cuenta individual a nombre del trabajador en el Fondo de Cesantía que él mismo elija, si el trabajador no está pagando su vivienda.

"Si el trabajador está pagando su vivienda, la suma liquidada por concepto de cesantía se abonará a la deuda mensualmente. En este evento y para los mismo efectos, el trabajador podrá optar por el salario integral.

"El empleador que incumpla el plazo señalado, deberá pagar como indemnización a favor del trabajador un (1) día de salario por cada día de retardo".

Artículo 2º. Derógase el ordinal 2 del artículo 99 de la Ley 50 de 1990.

Artículo 3º. Adiciónase el artículo 99 de la Ley 50 de 1990, con tres nuevos ordinales que corresponderán al 7, 8 y 9, por lo cual el que aparece de último en la Ley que se modifica mantendrá ese orden pero como ordinal 10. Los nuevos ordinales, son del siguiente tenor:

Ärtículo 99...

"7º. Con el fin de garantizar la pluralidad de alternativas a los trabajadores, adicionalmente a los Fondos y Administradoras existentes conforme a la Ley que se modifica, se podrán crear nuevos Fondos de Cesantía que tengan como objetivo cumplir fines de orden social en beneficio directo de los trabajadores o de la comunidad. Los actuales Fondos y sus Administradoras podrán transformarse o asumir también el ejercicio de funciones de esta naturaleza.

Para este propósito se podrán crear Fondos y Administradoras que tengan como objetivo la Construcción de Vivienda, de Financiamiento y Fortalecimiento de la Microempresa; para la Prestación de Servicios de Salud y en general, los que tengan como objeto promover nuevas fuentes de trabajo o implementar la prestación de servicios a sus afiliados.

El Gobierno nacional reglamentará lo relacionado con la organización y funcionamiento de estos Fondos y sus entidades administradoras.

"8º. Los Fondos y las entidades administradoras que se constituyan para la construcción de vivienda, tendrán adicionalmente las siguientes características y prerrogativas:

a) Realizarán o promoverán la construcción de planes de vivienda de interés social, así como de mayor valor. para este fin tendrán en cuenta los requerimientos de los trabajadores afiliados;

b) Cuando se trate de vivienda de interés social la cuota inicial será, mínimo, del diez por ciento (10%) del valor total de la vivienda. El saldo se financiará a quince (15) o más años, de acuerdo a la concertación entre el Fondo y los trabajadores afiliados.

Para la amortización de este saldo se aportará al Fondo una vez se entregue la vivienda, la liquidación que mensualmente se consigna al trabajador por concepto de cesantía y adicionalmente, como mínimo, una suma igual que el adjudicatario de la vivienda se obliga a pagar directamente.

En los estatutos o en el reglamento de la entidad administradora se determinará lo relacionado con los plazos y forma de amortización de la obligación según las regulaciones de esta Ley y las que expida el Gobierno Nacional;

c) En la adjudicación del subsidio del Inurbe para los planes de vivienda de interés social, tendrán prioridad los programas de los fondos;

d) La vivienda de interés social tendrá prelación sobre los demás programas de construcción.

e) Cuando se trate de vivienda distinta a la de interés social, el trabajador deberá cumplir las condiciones y requisitos que se establezcan en el reglamento del Fondo, para su adjudicación y forma de pago;

f) En todos los casos, el plazo de financiación para amortizar el saldo del costo de la vivienda, no será inferior a quince (15) años;

g) El Gobierno Nacional reglamentará todo lo relacionado con el desarrollo de estos Fondos."

"9º. Los Fondos de Financiamiento y Fortalecimiento de la Microempresa, tendrán como finalidad estimular la formación de microempresas en general; así como de las que se proyecten con el carácter de microempresas satélites, que tengan como objeto la producción de bienes o elementos con destino a empresas que los requieran, para complementar su actividad.

El Gobierno Nacional reglamentará el desarrollo de estas nuevas características y podrá establecer incentivos especiales para facilitar el objeto social de estos Fondos y sus Administradoras.

Artículo 4º. Adiciónase el artículo 101 de la Ley 50 de 1990, con dos nuevos incisos, que se ubicarán dentro de la respectiva norma como incisos 2 y 3. Estos incisos son del siguiente tenor:

"Artículo 101...

"Para los fines del inciso anterior la Comisión Nacional de Valores al determinar las condiciones y límites para la inversión de los recursos de los Fondos de Cesantía por parte de las Sociedades Administradoras, tendrá el mayor cuidado de garantizar que se cumpla el objetivo del fondo, especialmente, en los orientados a la inversión determinada a la formación y fortalecimiento de microempresas para incentivar el trabajo independiente y los de la construcción de vivienda destinada a los trabajadores afiliados.

La Comisión Nacional de Valores en las condiciones anteriores, deberá velar porque se cumplan estrictamente las características que regulan a los Fondos de Cesantía y a que se refiere el artículo 99 de la Ley 50 de 1990, con las adiciones y modificaciones de esta Ley.

Artículo 5º. Modifícase el numeral 2, el artículo 102 de la Ley 50 de 1990, que quedará así:

Ärtículo 102...

"2º. En los eventos en que la legislación vigente autoriza la liquidación y pago de cesantía durante la vigencia del contrato de trabajo, especialmente, cuando se trate de la adquisición, reparación y/o mejoramiento de la vivienda. El valor de la liquidación respectiva se descontará del saldo del trabajador desde la fecha de la entrega efectiva."

Artículo 6º. Introdúcese un nuevo inciso al artículo 105 de la Ley 50 de 1990. El nuevo inciso es del siguiente tenor:

"Artículo 105...

"Se exceptúan de lo previsto en el inciso anterior las sociedades administradoras de Fondos destinados a la construcción de vivienda, por cuanto que los recursos captados se invertirán prioritariamente en el objeto del Fondo."

CAPITULO II

Modificaciones a la Ley 100 de 1993, en relación con los Fondos de Pensiones y las Entidades Administradoras.

Articulo 7º. Modifícase el literal e), del artículo 60 de la Ley 100 de 1993, el que quedará así:

"Artículo 60...

"e) Las entidades administradoras deberán garantizar una rentabilidad mínima del Fondo de Pensiones y/o Cesantía que administran sin perjuicio de esta rentabilidad y las garantías correspondientes. Las administradoras deberán buscar que los recursos captados cumplan fines sociales que beneficien a sus afiliados o a la comunidad dentro de sus proyecciones de inversión. Para este fin se podrá orientar a la construcción de vivienda o a la promoción y fortalecimiento de la microempresa y en general, las encaminadas a garantizar una pluralidad de alternativas y beneficio social como se ha previsto en esta ley respecto a las modificaciones a la Ley 50 de 1990."

Artículo 8º. Adiciónase el artículo 90 de la Ley 100 de 1993 con un parágrafo, que es del siguiente tenor:

"Artículo 90...

"Parágrafo: Se podrán constituir sociedades administradoras de los Fondos de Pensiones y/o Cesantía que tengan como objeto principal la construcción de vivienda o el fortalecimiento de la microempresa; la prestación de servicios de salud y otros fines sociales.

Para cumplir este objetivo se tomarán en cuenta las previsiones consagradas en los artículos anteriores de esta Ley respecto a la creación, organización y funcionamiento de estas entidades".

Artículo 9º. Modifícase el parágrafo del artículo 98 de la Ley 100 de 1993, el que quedará así:

"Artículo 98...

"Parágrafo. Las sociedades que administren Fondos de Pensiones y de Cesantía tendrán en total tres (3) representantes, elegidos por sus afiliados."

Artículo 10. Adiciónase el artículo 100 de la Ley 100 de 1993, con un nuevo inciso, que se ubicará como inciso segundo. El nuevo inciso es del siguiente tenor:

"Artículo 100...

"La inversión de que trata el inciso anterior deberá como regla general proyectarse de modo que los recursos captados por los Fondos de Pensiones y/o Cesantía cumplan una finalidad social en beneficio de sus afiliados o la comunidad, especialmente, en el orden de la construcción de vivienda o la generación de nuevas fuentes de trabajo a través de la microempresa de acuerdo a las políticas que para el caso determine el Gobierno Nacional."

CAPITULO III

Disposiciones comunes

Artículo 11. Los Fondos de que tratan las Leyes 50 de 1990 y 100 de 1993 podrán captar simultáneamente los recursos provenientes del auxilio de cesantía y del régimen pensional de los trabajadores. En estos eventos, los respectivos fondos se denominarán: "Fondos de Pensiones y de Cesantía".

Artículo 12. Para los efectos del artículo anterior, las sociedades administradoras deberán adecuar sus estatutos a las regulaciones de las Leyes 50 de 1990 y 100 de 1993 si los respectivos fondos administrados perciben los recursos derivados de la cesantía y las pensiones.

Artículo 13. Serán inembargables las sumas consignadas a los fondos en la cuenta individual de los trabajadores, salvo los depósitos voluntarios de sus afiliados.

Artículo 14. Las Entidades Administradoras de los fondos deberán organizar una dependencia con el fin de administrar mediante la figura jurídica de la anticresis las viviendas construidas o financiadas con recursos del fondo, a fin de proteger a la familia del afiliado o beneficiario de la vivienda, cuando el mismo no cumpla adecuadamente sus obligaciones de amortización.

En el reglamento o estatuto de la entidad administradora se establecerá todo lo relacionado con la organización y funcionamiento de esta dependencia.

Artículo 15. El Gobierno Nacional expedirá, en general, las normas complementarias que fueren necesarias para garantizar la organización y funcionamiento de los fondos y sus administradoras.

Artículo 16. Para los efectos de esta Ley, cuando se habla de subsidio y éste no resulte procedente conforme a lo previsto en el artículo 355 de la Constitución Política, se autoriza al Gobierno nacional para sustituir el aporte correspondiente y contratar el desarrollo del respectivo programa de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo de la norma precitada de estimarse necesaria dicha contratación con personas naturales o jurídicas de derecho privado.

Artículo 17. La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Proyecto de ley presentado a la consideración del honorable Senado de la República por:

Gabriel Camargo Salamanca,

Senador de la República.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Señor Presidente, honorables Senadores:

El Proyecto de Ley que se presenta a consideración del Congreso de la República tiene como finalidad:

1. Desarrollar la Constitución en sus aspectos primordiales de bienestar y seguridad social, en lo que respecta al derecho al trabajo y la vivienda digna, utilizando para este fin los recursos provenientes del auxilio de cesantía.

Lo anterior implica que los esfuerzos y recursos estatales y los de los trabajadores deben canalizarse en busca de lograr bienestar social para todos los colombianos por encima de cualquier otro aspecto relevante.

En este orden la Constitución en su artículo 51 señala:

"Artículo 51:

Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda", por lo tanto y teniendo en cuenta además el artículo 57 de la Carta que consigna:

"Artículo 57:

La Ley podrá establecer los estímulos y los medios para que los trabajadores participen en la gestión de las empresas."

2. Se busca en concreto mejorar en el orden social la aplicación de la Ley 50 de 1990. La citada Ley reforma el Código Sustantivo del Trabajo y dicta otras disposiciones en materia de cesantía, y es en este tema específico en el que proponemos algunos cambios.

La filosofía y la finalidad del ahorro que hacemos los colombianos en los Fondos de Cesantía, están basados en la posibilidad de adquirir una vivienda propia por los trabajadores como medio de obtener un patrimonio y mejorar el nivel y calidad de vida.

Lo anterior debido a la diferencia desproporcional en que aumenta el costo de la vivienda con relación a la rentabilidad que obtienen los trabajadores por sus cesantías.

Según datos obtenidos en Camacol, el DANE y la Superintendencia Bancaria, podemos observar lo siguiente:

Mientras el precio de venta de vivienda al público entre marzo de 1993 y marzo de 1994 subió un 38% en Bogotá, la rentabilidad de los Fondos de Cesantías entre el 1º de octubre de 1993 y el 30 de junio de 1994 fue del 23.77%, sólo un 0.69% más alto que la variación del costo de vida para el mismo período.

Esta circunstancia nos muestra cómo se ha perdido en gran medida el poder adquisitivo de las familias ante la vivienda deseada, y por tanto se pierde el objetivo social que debe cumplir el auxilio de cesantía, que es fundamentalmente el de permitirle al trabajador el acceso a la vivienda.

Por todas estas razones y teniendo en cuenta además que en los últimos dos años el precio de vivienda en general registra un aumento del 123%, en tanto que el índice de precios al consumidor sólo un 77.5%, se podrá apreciar la conveniencia de mejorar la rentabilidad del auxilio de cesantía, en el manejo que hoy tienen los Fondos de Pensiones y Cesantías.

3. De igual modo se busca, complementariamente, a la función social que deben cumplir los recursos provenientes de la cesantía en materia de vivienda, orientar parte de estos recursos a la generación de nuevas fuentes de trabajo independiente, toda vez, que como se sabe el trabajo asalariado que deriva del Estado y de la empresa privada, no es suficiente para cubrir la cobertura de desempleo que día a día aumenta.

Lo anterior, hace necesario incentivar el trabajo independiente, impulsando su modalidad más elemental, como es la microempresa. A este último aspecto apuntan las nuevas reformas que se propone a la Ley 50 de 1990.

4. Finalmente, se promueven con la nueva reforma otras modalidades para mejorar la rentabilidad de la cesantía en el manejo que hoy tienen los Fondos y a la vez se busca, como se dijo al comienzo, que estos recursos cumplan una finalidad social en beneficio de los titulares o dueños de los recursos, que son los trabajadores colombianos. Con la orientación que hoy tienen, los beneficiarios no son los trabajadores sino el sector financiero. Hay necesidad entonces, de darle un viraje a esta política y a eso aspiramos con la reforma propuesta.

5. Convendría reflexionar sobre los resultados positivos o negativos que los actuales fondos tienen para el trabajador colombiano. Para este fin se transcriben, como anexos, el Informe de la Superintendencia Bancaria intitulado "Comportamiento de los Fondos de Cesantías durante el segundo trimestre de 1994" (Anexo No. 1); así como el Anexo número 2 que se refiere al precio de venta de la vivienda conforme a datos de Camacol Cundinamarca y el DANE.

Proyecto de Ley presentado a consideración de la Honorable Corporación por:

Gabriel Camargo Salamanca,'

Senador.

SENADO DE LA REPUBLICA

SECRETARIA GENERAL

TRAMITACION DE LEYES

Santafé de Bogotá, D.C., marzo 16 de 1995.

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de Ley número 183/95 "por la cual se modifica parcialmente la Ley 50 de 1990, en relación los Fondos de Cesantía de los Trabajadores y la Ley 100 de 1993 respecto de los Fondos de Pensiones, para establecer nuevas alternativas orientadas a la construcción de vivienda, el fortalecimiento de la microempresa y el cumplimiento de otros fines sociales", nos permitimos pasar a su despacho la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General.

La materia de que trata el mencionado Proyecto de Ley es de competencia de la Comisión Séptima Constitucional Permanente.

Pedro Pumarejo Vega,

Secretario General Honorable Senado de la República.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA

Marzo 16 de 1995.

De conformidad con el informe de la Secretaría General, dése por repartido el Proyecto de Ley de la referencia a la Comisión Séptima Constitucional Permanente, para lo cual se harán las anotaciones de rigor y se enviará copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la Gaceta Legislativa del Congreso.

Cúmplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Juan Guillermo Angel Mejía.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Pedro Pumarejo Vega.

* * *

PROYECTO DE LEY Nº 184 DE 1995 SENADO

por la cual se desarrolla el principio de Solidaridad consagrado en el Artículo 1º de la Constitución Política, en relación con la seguridad ciudadana.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

CAPITULO I

Aspecto General

Artículo 1º. **Objeto.** La presente Ley tiene como fin motivar y fortalecer el principio de la solidaridad entre los habitantes del país con el propósito de mejorar la colaboración entre los mismos, al igual, que con las autoridades en defensa de la comunidad frente al desproporcinado crecimiento de la delincuencia.

Artículo 2º. **La Solidaridad como principio fundamental.** De conformidad con lo previsto en el Artículo 1º de la Constitución Política, la solidaridad de las personas que integran el país, se erige como un principio fundamental de Colombia, dentro de su concepción como Estado Social de Derecho.

Artículo 3º. **La solidaridad como un componente de la seguridad ciudadana.** La solidaridad entre los residentes de Colombia y sus autoridades constituye un elemento esencial para garantizar el principio fundamental de la seguridad ciudadana. Por esta razón, es un deber de residentes y autoridades promover y fortalecer la solidaridad como presupuesto básico para consolidar la seguridad y la convivencia ciudadana.

CAPITULO II

Mecanismos para fomentar el principio de solidaridad ciudadana.

Artículo 4º. **Creación de organizaciones.** Las autoridades están obligadas a promover y fortalecer las organizaciones cívicas, populares, gremiales y en general las que tengan como fin fomentar la solidaridad ciudadana en la comunidad.

Artículo 5º. **Centros educativos.** Las instituciones de enseñanza en general están obligadas a estimular a sus educandos para que practiquen dentro de las diversas actividades lectivas el principio de la solidaridad ciudadana.

Para este fin, se podrán crear comités de solidaridad entre los alumnos, profesores y padres de familia. Dentro de los Estatutos respectivos se establecerán las actividades e incentivos para estimular la solidaridad. Estos comités serán obligatorios, dentro de las actividades a nivel preescolar, educación básica y educación media.

El Ministerio de Educación Nacional y las Secretarías de Educación Departamentales, Distritales y Municipales velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

Artículo 6º. **Comité de Solidaridad Ciudadana.** Las autoridades distritales y municipales están obligadas a fomentar el principio de la solidaridad entre los ciudadanos de su jurisdicción. Para este fin, deberán crear con carácter permanente el Comité de Solidaridad Ciudadana que será conformado por tres funcionarios de la Administración y de cinco (5) ciudadanos designados por el Concejo Distrital o Municipal.

En el Acuerdo mediante el cual se organiza el Comité de Solidaridad Ciudadana, se establecerán sus funciones, período y forma de elección o designación de sus integrantes.

Artículo 7º. **Participación de los gremios de información.** Dentro del Comité de que trata el artículo anterior, tendrán derecho a tener por lo menos un Representante los medios de información del respectivo distrito o municipio.

Artículo 8º. **Participación de los Pensionados.** Dentro del Comité de Solidaridad Ciudadana, igualmente se abrirá un cupo adicional para los pensionados del respectivo distrito o municipio. La designación de este miembro la hará la organización que afilie el mayor número de pensionados o en su defecto, lo hará el Personero Municipal.

Sin perjuicio de lo previsto en el inciso anterior, los pensionados podrán constituir una organización de solidaridad ciudadana para cumplir algunas de las funciones de que trata esta ley.

CAPITULO III

de los incentivos

Artículo 9º. **Creación de estímulos.** Las autoridades distritales y municipales establecerán dentro de sus respectivas jurisdicciones incentivos para premiar o hacer público reconocimiento a aquellas personas que se caractericen por su espíritu de solidaridad ciudadana o que se destaquen en razón de un acto o acción que pueda citarse como ejemplo para la comunidad dentro de un período determinado.

Artículo 10. **Clases de estímulos.** Los incentivos podrán ser de orden económico o moral.

Artículo 11. **Apropiación presupuestal.** Anualmente en el presupuesto de rentas y gastos de los distritos y

municipios se apropiará una partida especial con el fin de atender los incentivos económicos que procedan dentro de la respectiva vigencia fiscal para fomentar el principio de solidaridad. Para este fin, se deberán apropiar recursos que permitan compensar en lo posible el daño patrimonial que puedan sufrir las personas por el hecho de un acto o acción de solidaridad.

De igual modo y sin vulnerar el Artículo 355 de la Constitución Política, se podrán crear otras clases de estímulos a quienes practiquen la solidaridad ciudadana.

Artículo 12. **Objetivo del incentivo económico.** Los incentivos económicos de que trata el artículo anterior tienen como fin fundamental compensar a quienes por razón de un acto o acción de solidaridad ciudadana resulten afectados en su integridad física o en su patrimonio.

En consecuencia, este incentivo se asimila a una especie de indemnización de parte del Estado a quien sufre un daño por defender a la comunidad o a uno de sus miembros.

Artículo 13. **Otra clase de incentivos económicos.** Dentro de los incentivos económicos las autoridades podrán establecer que las becas, subsidios de vivienda para interés social, etc., se adjudiquen dando prelación a quienes se hayan caracterizado o destacado por actos o acciones de solidaridad ciudadana.

Artículo 14. **Participación de la Nación y los Departamentos.**

La Nación y los Departamentos de igual modo establecerán dentro de sus respectivos presupuestos una partida especial con el fin de incentivar en el orden Departamental o Nacional a aquellas personas que anualmente, se destaquen objetivamente y de manera ejemplarizante por actos o acciones de solidaridad ciudadana.

De no utilizarse esta partida dentro de la vigencia fiscal correspondiente por no presentarse hechos destacados en este orden, se trasladará a la red de Solidaridad Social o a programas destinados a la generación de empleo.

Artículo 15. La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación.

El presente Proyecto de Ley se presenta a consideración de la Honorable Corporación, por:

Gabriel Camargo Salamanca.

Senador de la República,

EXPOSICION DE MOTIVOS

Señor Presidente y honorables Senadores:

De manera comedida me permito presentar a la consideración del honorable Congreso de la República, el proyecto de ley: **"Por la cual se desarrolla el principio de Solidaridad consagrado en el Artículo 1º de la Constitución Política, en relación con la seguridad ciudadana.**

Para establecer la conveniencia de tramitar el presente Proyecto de ley, procede anotar:

1. El Artículo primero de la Constitución Política establece que la solidaridad es un principio fundamental dentro de la concepción del Estado Social de Derecho.

2. Es evidente que actualmente este principio solamente lo promueve la Carta Política, pero en la práctica se ha perdido desde todo punto de vista. Lo anterior, ha sido hábilmente aprovechado por la delincuencia al punto, de convertirse la insolidaridad ciudadana en uno de sus aliados más importantes.

El hampa se ufana de la libertad con la cual puede actuar en medio de la presencia ciudadana, sin que nadie posiblemente por temor, exprese o aporte su acción solidaria frente a quien es víctima de un delincuente.

3. El Constituyente de 1991 ha querido llamar la atención de la ciudadanía y las autoridades en esta materia y por esta razón consagró en la primera norma de nuestra Carta Política a la Solidaridad, como un principio fundamental de los Colombianos.

4. El presente Proyecto de ley tiene como fin dar desarrollo a la norma constitucional que consagra a la solidaridad como un principio fundamental, buscando crear incentivos de orden moral y económico para quienes dentro de un acto o acción de solidaridad, ponen en peligro su vida o su patrimonio.

Igualmente para destacar estas acciones, como ejemplarizantes para la comunidad.

5. Con este fin se motiva la práctica de la solidaridad desde las mismas aulas escolares, buscando fortalecerlo a través de la unidad entre alumnos, profesores y padres de familia.

Desde allí incuestionablemente debe proyectarse a la sociedad.

Se incluye dentro de su práctica a los periodistas, pensionados y en general a los ciudadanos de bien que quieren luchar por una mejor calidad de vida para los Colombianos.

Cordialmente,

Gabriel Camargo Salamanca,

Senador de la República.

* * *

SENADO DE LA REPUBLICA

SECRETARIA GENERAL

TRAMITACION DE LEYES

Santafé de Bogotá, D. C. marzo 16 de 1995.

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de Ley número 184/95 **"Por la cual se desarrolla el Principio de Solidaridad consagrado en el artículo 1º de la Constitución Política, en relación con la Seguridad Ciudadana",** me permito pasar a su Despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fué presentada en el día de hoy, ante la Secretaría General. La materia de que trata el mencionado Proyecto de ley es de competencia de la Comisión Primera Constitucional Permanente.

El honorable Senado de la República.

Pedro Pumarejo Vega.

Secretario General,

Presidencia del honorable Senado de la República, marzo 16 de 1995.

De conformidad con el informe de la Secretaría General, dése por repartido el Proyecto de ley de la referencia a la Comisión Primera constitucional Permanente, para lo cual se harán las anotaciones de rigor y se enviará copia del mismo a la **Imprenta Nacional** con el fin de que sea publicado en la Gaceta Legislativa del Congreso.

Cúmplase:

El Presidente del honorable Senado de la República.

Juan Guillermo Angel Mejía.

El Secretario General del honorable Senado de la República.

Pedro Pumarejo Vega.

* * *

PROYECTO DE LEY Nº 185/95, SENADO

por la cual se modifica parcialmente el Código Civil para proteger a las personas de escasos recursos económicos que celebran Promesa de Contrato para adquirir su vivienda u otros bienes y pierden la cuota inicial por la no aprobación de un crédito.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º. Modifícase el numeral 2º del artículo 1611 del Código Civil, el que quedará así:

"Artículo 1611. ...

"2. Que el contrato a que la promesa se refiere no sea de aquellos que las leyes declaran ineficaces por no concurrir los requisitos que establece el artículo 1502 del Código Civil".

Artículo 2º. Adiciónase el artículo 1611 del Código Civil con el siguiente parágrafo:

"Artículo 1611. ...

"Parágrafo. Quien anticipe dinero bajo promesa de contrato para adquirir un bien, previa aprobación de un crédito, por tratarse de persona de escasos recursos económicos o depender de su salario, tendrá derecho a La restitución de la suma aportada si el crédito no es aprobado. La restitución se hará dentro de los quince (15) días siguientes a la comunicación de no haberse aprobado el crédito.

Cuando la promesa de contrato verse sobre vivienda o vehículo de servicio público para el trabajo del comprador, la suma aportada lo será a título de depósito por un término máximo de sesenta (60) días. Dicha suma se depositará en cuenta especial a nombre del vendedor y comprador para ser restituida si el crédito no es aprobado".

Artículo 3º. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

El presente Proyecto se presenta a consideración de la honorable Corporación, por:

Gabriel Camargo Salamanca.

Senador.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Señor Presidente y honorables Senadores:

Se presenta a consideración de la honorable Corporación el Proyecto de ley: "por la cual se modifica parcialmente el Código Civil para proteger a las personas de escasos recursos económicos que celebran Promesa de Contrato para adquirir su vivienda u otros bienes sujetándola la aprobación de un crédito."

Para establecer la conveniencia de tramitar este Proyecto procede anotar:

1. La modificación que se introduce al numeral 2º del artículo 1611 del Código Civil, busca subsanar la equivocación en que se incurrió en el artículo 89 de la Ley 153 de 1887, que subrogó al artículo 1611 precitado, vinculando los efectos del numeral 2º al artículo 1511 del Código Civil y no al 1502, como es la remisión correcta que debe hacerse.

En consecuencia, la equivocación consiste en que la Ley 153 citó el artículo 1511 y no el 1502, que es lo correcto. Esta última norma y no la primera, es la que regula los requisitos para la validez de los contratos.

2. La otra reforma que se hace al artículo 1611 del Código Civil que se refiere a la promesa de contratos, se orienta a proteger a aquellas personas de escasos recursos que regularmente desean mejorar sus condiciones de trabajo o sus ingresos y buscan adquirir con el producto de su cesantía o de su salario, un taxi y regularmente se encuentran con compañías fantasmas o que actúan de mala fe y bajo el atractivo de una baja cuota inicial se apropian de los ahorros de este trabajador haciéndole firmar una promesa de contrato en la que se termina con un crédito que no se aprueba y se pierde la suma aportada como cuota inicial.

En otros eventos, se toma el dinero producto del ahorro y sacrificio del trabajador o de la persona que desea el vehículo de servicio público para proporcionarse su propia subsistencia y la de su familia, de igual modo se le hace firmar una promesa de contrato sujeta a un plazo indeterminado y cuando el desempleado advierte la situación, se encuentra con la sorpresa de que el vendedor ha desaparecido con su dinero y los vehículos que ofrecía en venta.

Para evitar situaciones similares y proteger a estos desempleados que buscan la forma de trabajar de **modo independiente, se introduce un parágrafo al** artículo 1611 de Código Civil.

Cordialmente,

Gabriel Camargo Salamanca.

Senador.

SENADO DE LA REPUBLICA
SECRETARIA GENERAL
TRAMITACION DE LEYES

Santafé de Bogotá, D.C., marzo 16 de 1995

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 185/95, "por la cual se modifica parcialmente el Código Civil para proteger a las personas de escasos recursos económicos que celebran promesa de contrato para adquirir su vivienda u otros bienes y pierden la cuota inicial por la no aprobación de un crédito", me permito pasar a su Despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado Proyecto de ley es de competencia de la Comisión Primera Constitucional Permanente.

Pedro Pumarejo Vega

Secretario General H. Senado de la República

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA,

marzo 16 de 1995

De conformidad con el informe de la Secretaría General, dése por repartido el Proyecto de ley de la referencia a la Comisión Primera Constitucional Permanente, para lo cual se harán las anotraciones de rigor y se enviará copia del mismo a la Imprenta Nacinal con el fin de que sea publicado en la Gaceta Legislativa del Congreso.

Cúmplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Juan Guillermo Angel Mejía.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Pedro Pumarejo Vega.

* * *

PROYECTO DE LEY Nº 186/95, SENADO

por la cual se modifica parcialmente el Código de Procedimiento Penal para promover mecanismos contra la impunidad y garantizar el acceso a la administración de justicia.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º. Modifícase el artículo 25 del Código de Procedimiento Penal, el que quedará así:

"Artículo 25. *Deber de denunciar y de recibir la denuncia.* Todo habitante del territorio colombiano mayor de edad, debe denunciar los hechos punibles de cuya comisión tenga conocimiento, especialmente, los que deban investigarse de oficio. Es deber de la autoridad recibir la respectiva denuncia y darle el trámite legal.

La denuncia se remitirá al investigador dentro de los tres (3) días siguientes, si quien la recibe no tiene esta facultad. El no recibo de la denuncia es causal de mala conducta que por la primera vez conlleva la suspensión del cargo hasta por treinta (30) días y destitución si se reincide.

El servidor público que por cualquier medio conozca de la comisión de un hecho punible que deba investigarse de oficio, iniciará la investigación correspondiente dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes si tuviere competencia para ello; en caso contrario, pondrá dentro de los tres (3) días siguientes el hecho en conocimiento de la autoridad competente.

Parágrafo. Con el fin de facilitar la recepción de las denuncias la Fiscalía General de la Nación conjuntamente con el Ministerio de Justicia podrán establecer que los estudiantes de Derecho que cursen los últimos años de carrera, presten su colaboración en los despachos que corresponda con este objeto, cumpliendo un mínimo de horas anualmente, que se distribuirán de común acuerdo con las Facultades del Derecho correspondientes."

Artículo 2º. Modifícase el artículo 27 del Código de Procedimiento Penal, que quedará así:

"Artículo 27. *Requisitos de la denuncia.* La denuncia se formulará bajo juramento, verbalmente o por escrito, contendrá una relación detallada de los hechos que conozca el denunciante. Este deberá manifestar, si le consta, qué persona es responsable, si conoce su dirección y si los mismos hechos ya han sido puestos en conocimiento de otro funcionario. Si la denuncia fuere escrita, el juramento se entenderá prestado por la sola presentación de la misma. No se podrá exigir ningún otro requisito o formalidad.

La autoridad que recibe la denuncia dejará constancia de la fecha y hora de la formulación. Si la denuncia es verbal, la transcribirá. El acta debe ser suscrita por el funcionario y el denunciante.

En ningún caso será necesario ratificar la denuncia, si la misma se ha formulado conforme a lo previsto en este artículo. El denunciante podrá ampliarla. El investigador si lo estima necesario, puede citar al denunciante para ampliar la información sobre los hechos. En este caso, deberá señalar con precisión los aspectos sobre los cuales se requiere la ampliación de la denuncia.

La víctima o el denunciante podrá aportar y solicitar la práctica de pruebas. Para efectos de su aclaración o contradicción tienen acceso al expediente desde la iniciación de la investigación previa. Igual derecho procede con relación al imputado.

No podrá demorarse la iniciación de la investigación y la práctica de pruebas bajo el argumento de ordenar, previamente ratificar o ampliar la denuncia."

Artículo 3º. El artículo 28 del Código de Procedimiento Penal, quedará, así:

"Artículo 28. *Acceso al expediente y aporte de pruebas por el perjudicado y el imputado. Intervención del Estado en los delitos contra la Administración Pública.* Con el fin de evitar la impunidad, no habrá reserva en la investigación preliminar con relación a la víctima o al denunciante. Estos, así como el imputado tienen derecho a examinar el expediente desde que se inicie la investigación previa. De igual modo, pueden solicitar y aportar pruebas dentro de la actuación respectiva.

"Con relación al imputado del hecho punible el funcionario que adelante la investigación deberá comunicarle de lo pertinente dentro de los primeros (10) días siguientes a la formulación de la denuncia, si en la misma se indica su residencia o sitio de trabajo. El denunciante deberá indicar en la denuncia si conoce o no esta dirección.

"Los interesados de que trata este artículo, pueden designar apoderado o intervenir directamente.

"Si la investigación versa sobre hechos punibles contra el Tesoro Público o por irregularidades en el ejercicio de funciones administrativas, el investigador deberá comunicar de lo pertinente al Ministerio Público a fin de que intervenga en procura de evitar la impunidad para estos hechos. Los Organos de Control del Estado pueden igualmente intervenir en dicha actuación para aportar o solicitar la práctica de pruebas, sin desplazar al Agente del Ministerio Público."

Artículo 4º. Modifícase el artículo 32 del Código de Procedimiento Penal, que quedará así:

"Artículo 32. *Caducidad de la querella.* La querella debe presentarse dentro del término de dos años, contados desde el momento de la comisión del hecho punible, para el caso de la víctima. Si se trata de un denunciante distinto, desde el momento en que tiene conocimiento del hecho, si la acción no ha prescrito."

Artículo 5º. Adiciónase el artículo 57 del Código de Procedimiento Penal, con un inciso nuevo, que es del siguiente tenor:

"Artículo 57. ...

"El inciso anterior tendrá aplicación para los efectos de la acción civil cuando su titular haya intervenido bajo esa calidad, dentro de la respectiva actuación penal."

Artículo 6º. Adiciónase el artículo 135 del Código de Procedimiento Penal con un numeral nuevo, que es del siguiente tenor:

"Artículo 135. ...

"7. Intervenir en las actuaciones penales por defraudaciones contra el Tesoro Público o delitos contra la administración pública."

Artículo 7º. Introdúcese al artículo 150 de Código de Procedimiento Penal un inciso final, que será del siguiente tenor:

"Artículo 150. ...

"El tercero incidental o su apoderado pueden examinar el expediente, aportar y solicitar pruebas desde la iniciación de la investigación previa."

Artículo 8º. El artículo 155 del Código de Procedimiento Penal quedará así:

"Artículo 155. *Garantías procesales.* El tercero civilmente responsable tiene los mismos derechos, garantías y facultades de cualquier sujeto procesal. No podrá ser condenado en perjuicios cuando no se haya notificado debidamente para facilitarle de este modo la oportunidad de intervenir o controvertir las pruebas en su contra. La notificación inicial, debe ser personal con el fin de garantizarle su oportuna vinculación o asistencia legal a la actuación penal. La citación respectiva, procede desde la iniciación de la instrucción."

Artículo 9º. Modifíquese el artículo 321 del Código de Procedimiento Penal, el que quedará así:

"Artículo 321. *Reserva de las diligencias.* Durante la investigación previa las diligencias son reservadas. Sin embargo, esta limitación no comprende al afectado o denunciante ni al imputado del hecho punible, quienes tienen acceso al expediente desde la iniciación de la investigación respectiva."

Artículo 10. El inciso primero del artículo 324 del Código de Procedimiento Penal, quedará así:

"Artículo 324. *Duración de la investigación previa y derecho de defensa.* La investigación previa cuando existe imputado conocido se realizará en el término máximo de dos (2) meses, vencidos los cuales se dictará resolución de apertura de investigación o resolución inhibitoria. No obstante, el término anterior podrá prorrogarse por un (1) mes más, excepto cuando se trate de delitos de competencia de jueces regionales, caso en el cual el término será máximo de cuatro (4) meses. En todos los eventos, se debe dar prioridad a la práctica de pruebas para agilizar la investigación. Es obligación de toda persona y autoridad colaborar con el investigador, quien podrá imponer sanciones a quien entrabe o no facilite su labor."

Artículo 11. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

El presente Proyecto de ley lo presenta a consideración de la honorable Corporación.

Gabriel Camargo Salamanca,
Senador.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Señor Presidente y honorables Senadores:

De manera comedida me permito presentar a la consideración de la honorable Corporación, el Proyecto de ley, "por la cual se modifica parcialmente el Código de Procedimiento Penal para promover mecanismos contra la impunidad y garantizar el acceso a la administración de justicia".

Para este fin procede anotar:

Trabas para el acceso a la justicia. Factor de impunidad

Es evidente que el país se ha propuesto, sin quererlo, propiciar el camino de la impunidad. Con este fin se han ingeniado las más variadas formas para obstaculizar el acceso a la justicia. La simple formulación de la denuncia, es un viacrucis para la víctima o sus allegados. Nadie la recibe. Se recorren todos los despachos públicos, sin éxito. El denunciante desiste por agotamiento. Es una peculiar manera para lograr la descongestión de los juzgados. Así la impunidad, es la que resulta favorecida.

No se concibe que dentro de un Estado social de derecho, el simple acto de formular una denuncia se constituya en un calvario para el ciudadano que quiere acudir a la administración de justicia. La reforma que se propone busca subsanar estos vicios y facilitar al ciudadano acudir a la justicia.

Del mismo modo, se debe facilitar a la víctima o a sus allegados acceder al expediente en igualdad de condiciones, con el imputado o sindicado. No puede haber reserva para estas personas, que son precisamente quienes tienen interés directo en la actuación penal. Si se esgrime el argumento de la reserva, es evidente que estos interesados no pueden colaborar en el desarrollo y práctica de las pruebas, porque desconocen el estado del expediente y la actuación.

Si se quiere realmente combatir la impunidad y agilizar los trámites, hay que facilitarle a los interesados su participación activa dentro del desarrollo de las diligencias. No se les puede marginar bajo el argumento peregrino, de la reserva, que se aduce desde que empieza la investigación preliminar. Por esta razón, en la mayoría de los casos, la investigación previa termina mal. No hay participación o concurrencia de quienes conocen el desarrollo y antecedentes de la conducta delictiva.

La impunidad como factor multiplicador de la delincuencia

La impunidad, es uno de los fenómenos que con mayor rigor inciden en el incremento de la delincuencia en el país. Las trabas para acceder a la administración de justicia y el poco éxito que se logra en las diversas investigaciones, son elementos multiplicadores de la impunidad. Los delincuentes consuetudinarios conocen esta situación y por ello la justicia no les inspira el menor respeto o temor.

Ante un país insolidario y temeroso y ante una administración de justicia ineficaz, el imperio del delito es su consecuencia lógica. Estos factores incitan a las más aberrantes formas y prácticas delincuenciales. El Estado es un espectador frente a su propia incapacidad y absoluta impotencia. Hoy es un hecho, que el ciudadano ha perdido la fe y la credibilidad en la administración de justicia.

Debemos reconocer que se han hecho esfuerzos para garantizar una mejor calidad de justicia, incentivando al personal vinculado a la misma, elevando su nivel salarial y prestacional para dignificar su profesión. Es necesario complementar este esfuerzo con una adecuada capacitación y con una eficaz selección del personal para asegurar el objetivo propuesto. De igual modo en el orden procesal se busca introducir reformas de fondo con miras a garantizar la agilización y eficacia de la justicia y con este fin se vienen implementando figuras jurídicas como la conciliación, la sentencia anticipada, la cesación de procedimiento por indemnización integral, etc.

Es importante de igual modo buscar que el afectado con el delito o el denunciante, colaboren de la mejor forma posible en el aporte de pruebas para mejorar y agilizar la investigación. Para este fin, se les debe facilitar el acceso al expediente desde el comienzo de la investigación.

El argumento de la reserva frente a la víctima o al denunciante, sólo contribuye a fortalecer los canales de la impunidad. Es evidente que si la persona no tiene acceso al expediente y por tanto desconoce las pruebas incorporadas, no puede contribuir con eficacia a su complementación, aclaración o contradicción. Por manera, que la reserva en estos casos, favorece sólo a la impunidad.

Reformas propuestas

Se proponer la modificación de los siguientes artículos:

1. *Obligatoriedad de recibir la renuncia* (art. 25).

Actualmente la norma respectiva establece para el ciudadano, el deber de formular la denuncia. Sin embargo, este deber no se hace extensivo para la autoridad.

Hoy es un hecho que la persona que pretende formular una denuncia penal, se ve abocada a un verdadero viacrucis. En ninguna parte se le recibe. Para subsanar lo conducente, se propone modificar el artículo 25 y establecer la obligatoriedad de recibir las denuncias, elevando a causal de mala conducta la omisión o la negativa. Complementariamente, se propone concertar con las Facultades de Derecho la colaboración de los estudiantes de los últimos años, para que contribuyan a aliviar esta carga en los despachos respectivos.

2. *Mínimo de requisitos de la denuncia* (art. 27)

Para facilitar el acceso a la administración de justicia, se establece que la denuncia no requiere requisitos especiales, excepto el juramento y la relación detallada de los hechos. Puede ser verbal o escrita.

Se elimina la práctica que hoy ha hecho carrera de citar al denunciante tres (3) o cuatro (4) meses después, para que ratifique la denuncia. Entre tanto, se suspende la investigación. Así, no se puede hablar de agilización de la justicia, si los mismos funcionarios han optado por hacer obligatoria la ratificación de la denuncia, requisito que no está previsto y que no es necesario.

3. *Acceso al expediente de la víctima o el denunciante y el imputado desde que se inicia la investigación previa* (art. 28).

Hoy no se permite el acceso al expediente de quienes precisamente pueden contribuir a impulsar y orientar la investigación, como son la víctima o el denunciante y el imputado.

Quienes realmente conocen los antecedentes y la forma como se comete el ilícito son precisamente estas personas, en especial, la víctima o el denunciante.

Bajo estas circunstancias, carece de sentido el que se les margine de la investigación al no permitírseles el acceso al expediente.

El argumento de la reserva, cuando se trata de estas personas es igualmente ilógico, si se tiene en cuenta que quienes conocen real y exactamente lo acontecido son estas personas. Por tanto, ¿qué reserva puede esgrimirse contra los mismos? Si son como se dijo quienes saben y conocen la verdad. La reserva en estos eventos, sólo favorece la impunidad ya que estas personas no tienen oportunidad de conocer y contradecir las pruebas que se aportan. Se rompe el principio de la igualdad.

4. *Querella* (art. 32).

Se amplía el término para formular la querella, con lo cual se evita que muchos delitos queden impunes.

Sabemos que la impunidad es un multiplicador del delito, toda vez que quienes conocen de la conducta respectiva e incluso el mismo delincuente, se siente estimulado al establecer que no hubo sanción o repercusión jurídica por el hecho ilícito.

5. *Aclaración con relación a la parte civil* (art. 57).

Se introduce un inciso nuevo para aclarar que los efectos de la norma vigente no se hacen extensivos a la parte civil, cuando la misma no concurre a la actuación penal.

6. *Nueva función con relación al Ministerio Público* (art. 135).

Se introduce un numeral nuevo para que el Ministerio Público intervenga en todos los casos que se presenten delitos contra el tesoro público o la administración pública. Lo anterior, para evitar que estas conductas delictivas queden impunes y se conviertan en multiplicadores de la corrupción administrativa, que hoy constituye uno de los problemas más graves del país.

7. *Garantías procesales para otros interesados en la actuación penal* (arts. 150, 155).

Para garantizar el principio de contradicción e igualdad en la actuación procesal de orden penal, se facilita el acceso al expediente al tercero incidental o su apoderado e igualmente al tercero civilmente responsable.

Honorables Senadores:

Gabriel Camargo Salamanca.

Senador de la República

SENADO DE LA REPUBLICA

SECRETARIA GENERAL -

TRAMITACION DE LEYES

Santafé de Bogotá, D.C., 16 de marzo de 1995

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 186/95 "por la cual se modifica parcialmente el Código de Procedimiento Penal para promover mecanismos contra la impunidad y garantizar el acceso a la administración de justicia", me permito pasar a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante la Secretaría General. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es de competencia de la Comisión Primera Constitucional Permanente.

Pedro Pumarejo Vega.

Secretario General Honorable Senado de la República.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

16 de marzo de 1995.

De conformidad con el informe de la Secretaría General, dése por repartido el Proyecto de ley de la referencia a la Comisión Primera Constitucional Permanente, para lo cual se harán las anotaciones de rigor y se enviará copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la Gaceta Legislativa del Congreso.

Cúmplase:

El Presidente del honorable Senado de la República,

Juan Guillermo Angel Mejía.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Pedro Pumarejo Vega.

* * *

PROYECTO DE LEY NUMERO 188/95 SENADO

por la cual se modifica parcialmente la Ley número 141 de 1994, por la cual se crea el Fondo Nacional de Regalías, la Comisión Nacional de Regalías; se regula el derecho del estado a percibir regalías por la explotación de recursos naturales no renovables, se establecen las reglas para su liquidación y distribución y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º. Modifícase el parágrafo segundo del artículo 1º. de la Ley 141 de 1994, el que quedará así:

"Artículo 1º...

"Parágrafo 2º. El total de los recursos propios del Fondo Nacional de Regalías, una vez descontadas las asignaciones contempladas en el artículo primero, parágrafo primero; artículo quinto, parágrafo; artícu-

lo octavo, numeral octavo y artículo 30 de la presente ley, se destinará a la preservación del medio ambiente; a la promoción de la minería; a la generación de nuevas fuentes de trabajo mediante la capacitación tecnológica y el fortalecimiento de la microempresa, pequeña y mediana industria; a la financiación de proyectos regionales de inversión, aplicando los siguientes parámetros porcentuales como mínimo:

a) 20% para el fomento del medio ambiente;

b) 20% para el fomento de la minería;

c) 10% para generación de nuevas fuentes de trabajo, mediante la capacitación tecnológica y fortalecimiento de la microempresa, la pequeña y mediana industria;

d) 50% para la financiación de proyectos regionales de inversión definidos como prioridades en los planes de desarrollo de las respectivas entidades territoriales. De este porcentaje, la mayor destinación de recursos deberá corresponder a los programas de inversión social de las zonas donde se extraen hidrocarburos o minerales para evitar que al agotarse el recurso natural no renovable el sector decaiga en su desarrollo.

Artículo 2º. Adiciónase el parágrafo 3º del artículo 1º de la Ley 141 de 1994, con un inciso nuevo, que se ubicará como inciso 2º. El nuevo inciso es del siguiente tenor:

"Artículo 1º..."

"Parágrafo 3º..."

"Dentro de los criterios para seleccionar con carácter prioritario los proyectos regionales de inversión de que trata el inciso anterior, se tomarán en cuenta los que tengan como fin combatir el desempleo a través de programas de capacitación tecnológica y el fortalecimiento de la microempresa en el sector urbano y en el rural, mejorar la calidad de vida de los campesinos y de las comunidades indígenas."

Artículo 3º. Adiciónase el parágrafo 4º del artículo 1º. de la Ley 141 de 1994, con un inciso nuevo, que se ubicará como inciso 2º. El nuevo inciso es del siguiente tenor:

"Artículo 1º..."

"Parágrafo 4º..."

"Dentro de lo que debe entenderse por fomento de la minería, se comprenderán las gestiones y acciones encaminadas a garantizar una racional y adecuada explotación del recurso minero. A su vez, se deberá procurar que al agotarse este recurso, no se afecte el desarrollo social del sector para lo cual deben implementarse planes y programas de desarrollo alternos y simultáneos, fundamentalmente en el orden industrial, para evitar que con el agotamiento del recurso natural no renovable la región se convierta en una zona de pobreza o miseria."

Artículo 4º. Adiciónase el parágrafo 5º del artículo 1º de la Ley 141 de 1994, con un inciso nuevo que se ubicará al final y cuyo texto es del siguiente tenor:

"Artículo 1º..."

"Parágrafo 5º..."

"Los Alcaldes de los Distritos y Municipios que correspondan a la jurisdicción de las Corporación Autónomas Regionales que perciban recursos conforme a esta ley, deberán participar en la elaboración de los programas que canalicen la Inversión de esos recursos. Para este fin, las entidades respectivas, reglamentarán en sus estatutos dicha participación así como la Veeduría ciudadana con relación al manejo de las partidas pertinentes".

Articulo 5º. Adiciónase el artículo 5º. de la Ley 141 de 1994, con un nuevo numeral, que es del siguiente tenor:

"Artículo 5º..."

"9. Tener en cuenta que los proyectos elegibles promuevan soluciones a los problemas más críticos de las entidades territoriales, fundamentalmente, los relacionados con el desempleo y el abandono de la niñez que carece de hogar, a fin de capacitarlos laboralmente y garantizarles mejores oportunidades de trabajo."

Artículo 6º. Modifícase el inciso 1º. del artículo 14 de la Ley 141 de 1994, el que quedará así:

"Artículo 14. *Utilización por los departamentos de las participaciones establecidas en esta ley.* Los recursos de regalías y compensaciones monetarias distribuidos a los departamentos productores serán destinados en el cien por ciento (100%) a inversión en proyectos prioritarios contemplados en el Plan General de Desarrollo del departamento o en los planes de desarrollo de sus distritos y municipios, especialmente, los que implementen programas de inversión social; de capacitación tecnológica de los desempleados y el fomento de la microempresa".

Artículo 7º. Modifícase el inciso final del artículo 15 de la Ley 141 de 1994, el que quedará así:

"Artículo 15..."

"El Gobierno Nacional reglamentará lo referente a la cobertura mínima e igualmente expedirá las disposiciones que permitan estimular los planes de desarrollo que promuevan la inversión social, para solucionar el problema de desempleo como objetivo principal."

Artículo 8º. Adiciónase el parágrafo del artículo 26 de la Ley 141 de 1994, con un tercer inciso, que es del siguiente tenor:

"Artículo 26..."

"Parágrafo ..."

"Los distritos y municipios por cuya jurisdicción pasen los oleoductos o gasoductos deberán ser tomados en cuenta, igualmente, por la Comisión Nacional de Regalías con carácter prioritario para efectos de la elegibilidad de los proyectos de que trata el artículo 3º de esta ley."

Artículo 3º. Adiciónase el artículo 29 de la Ley 141 de 1994, con un nuevo parágrafo. Este parágrafo es del siguiente tenor:

"Artículo 29...

"Parágrafo 4º. Los distritos y municipios por cuyas jurisdicciones pasen los oleoductos o gasoductos tendrán también derecho a participación en las regalías y compensaciones de que trata el Capítulo IV de la presente ley."

"La participación respectiva la fijará el Gobierno Nacional tomando en cuenta criterios de equidad y de orden social. Para este fin se podrán modificar parcialmente los porcentajes de participación de que trata el artículo 31 de esta ley. En ningún caso estos porcentajes podrán ser disminuidos en más del 1.5% como máximo, para cada sector."

Artículo 10. Adiciónase el artículo 48 de la Ley 141 de 1994, con un parágrafo que es del siguiente tenor:

"Artículo 48 ...

"Parágrafo. Para efectos de incluir a los distritos y municipios por cuyas jurisdicciones pasen los oleoductos o gasoductos en la distribución de las compensaciones monetarias de que trata este artículo, se podrán modificar por el Gobierno Nacional los porcentajes señalados en la respectiva norma. En todo caso, esta modificación no podrá ser superior al 1,5% para cada área o sector."

Artículo 11. Adiciónase la Ley 141 de 1994 con dos artículos nuevos, que se ubicarán al final del Capítulo IV y que son del siguiente tenor:

"Artículo 59A. Para garantizar que el desarrollo social de las zonas donde se exploten los recursos naturales no renovables de que trata esta ley, no se afecte o se deteriore al agotarse los respectivos recursos naturales, será obligación establecer en los planes y programas de desarrollo de los correspondientes distritos o municipios, fuentes alternas de trabajo, especialmente, en el orden industrial para evitar que al acabarse el recurso natural no renovable, la región se convierta en una zona de pobreza o miseria."

"De igual forma se deberán garantizar la preservación y conservación del medio ambiente en los sectores de explotación de estos recursos. Las autoridades distritales y municipales adoptarán las medidas policivas necesarias para asegurar el cumplimiento de esta norma."

"Para los fines de este artículo, el Gobierno Nacional podrá establecer un porcentaje especial que por concepto de las regalías y compensaciones se generen para destinarlo al fomento de la industria en la zona productora. Con tal objeto se podrán modificar los porcentajes referidos a la distribución de las regalías y compensaciones, hasta un máximo del 0.75% para cada área o sector."

"Artículo 59B. Para buscar soluciones eficaces al problema del desempleo por parte de las entidades territoriales que reciben regalías o compensaciones conforme a esta ley, éstas destinarán parte de los recursos que perciban para financiar programas de capacitación tecnológica de sus desempleados y/o para otorgar un subsidio especial equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales para contribuir con quienes hayan recibido la respectiva capacitación tecnológica en la organización de su propia microempresa.

El Gobierno Nacional expedirá las normas que permitan implementar lo previsto en este articulo, especialmente, en materia del subsidio para la microempresa. La reglamentación de este subsidio podrá hacerse tomando en cuenta las disposiciones que regulan el subsidio para la adquisición de vivienda de interés social."

"En toda caso, el Gobierno Nacional adoptará los medidas que estime conducentes para evitar que se pueda desviar el objeto del subsidio, cuyo fin es el de permitir el desarrollo de nuevas microempresas. Por tanto, no se podrá otorgar sino a quienes garanticen su adecuada inversión y manejo o acrediten que la nueva microempresa está funcionando normalmente y con carácter permanente. Se podrán exigir las garantías legalmente establecidas para asegurar el correcto uso de este subsidio."

Parágrafo. Para los efectos del artículo 355 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional podrá, de ser necesario, sustituir el subsidio de que trata este artículo por una prestación equivalente.

Artículo 12. La presente ley, rige a partir de la fecha de su publicación.

Proyecto de ley presentado a la consideración del honorable Senado de la República por:

Gabriel Camargo Salamanca,

Senador de la República.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Señor Presidente y honorables Senadores:

De manera comedida me permito presentar a la consideración de la honorable Corporación, el proyecto de ley "por la cual se modifica parcialmente la Ley número 141 de 1994, por la que se crean el Fondo Nacional de Regalías, la Comisión Nacional de Regalías; se regula el derecho del Estado a percibir regalías por la explotación de recursos naturales no renovables, se establecen las reglas para su liquidación y distribución y se dictan otras disposiciones."

Para efectos de establecer la conveniencia de tramitar el proyecto respectivo, se estima conveniente observar:

1. Antecedente.

El honorable Congreso de la República expidió la Ley 141 de junio 28 de 1994 por la cual se regulan, entre otros aspectos, "el derecho del Estado a percibir regalías por la explotación de los recursos naturales

no renovables" y se establecen las reglas conducentes a su liquidación y distribución.

Del mismo modo se señalan las pautas o criterios para que la Comisión Nacional de Regalías, que crea la ley, controle y vigile la correcta utilización de los recursos provenientes de regalías y compensaciones (Art. 7º.).

2. Recursos Naturales no Renovables de cuya Explotación Provienen las Regalías y Compensaciones.

Es conveniente considerar que las regalías y compensaciones derivan de la explotación de recursos naturales no renovables por lo cual su agotamiento, será inexorable. (Hidrocarburos -Art. 31-; Carbón -Art. 32-; Níquel -Art 33-; Hierro y demás minerales metálicos -Art. 34-: Regalías derivadas de la explotación de piedras preciosas -Art. 35-; de oro, plata y platino -Art. 36-; regalías derivadas de la explotación de sal -Art. 37-; de calizas, yesos, arcillas, gravas y otros minerales no metálicos -Art. 38-; regalías derivadas de la explotación de minerales radiactivos -Art. 39-).

Los Artículos 40 y siguientes de la Ley 141/94 regulan las compensaciones por la explotación de los respectivos recursos naturales no renovables.

La distribución y el buen manejo que se hagan de las sumas que se recauden por concepto de las regalías y las compensaciones repercutirán incuestionablemente y de modo directo en el desarrollo futuro del país en el orden social. Al examinar el texto de la ley que se busca modificar, podrá establecerse que no se determinan pautas definitivas que permitan proyectar la inversión de estos recursos a los problemas sociales más críticos, como son básicamente los relacionados con el desempleo; el abandono de la niñez que carece de hogar; y la consolidación de la paz.

Como bien lo señala la ley se trata de la explotación de los más importantes recursos naturales del país, pero que conlleva la inevitable consecuencia de no ser renovables. Por lo tanto, si no se sabe canalizar el producto de las regalías y compensaciones para forjar un nuevo desarrollo económico en el país, podríamos desembocar en situación similar a la que hoy presentan, entre otros, Venezuela y Ecuador.

Sabemos que estos dos países hermanos no manejaron con criterio de futuro y de desarrollo económico los recursos provenientes de las regalías y compensaciones y al agotarse su fuente, las economías respectivas sufrieron serios reveses, al punto de presentar hoy un panorama de incertidumbre en el orden de su desarrollo social.

3. Protección a las Zonas Beneficiadas con la Existencia de los Recursos Naturales no Renovables.

En general, al examinarse las distintas zonas que gozan del privilegio de tener recursos no renovables como los que regula la Ley 141 de 1994, se puede llegar a la conclusión de lo que puede calificarse como un beneficio de la naturaleza, termina por convertirse en un perjuicio o infortunio para sus habitantes en razón a que mientras se presenta la explotación del recurso de disfrutará de una bonanza que mejorará ostensiblemente la calidad de vida de la región, pero al final, al agotarse el recurso, si no se ha proyectado un desarrollo sostenible del lugar, la resultante de ese progreso pasajero termina en pobreza o miseria.

Es conveniente por tanto, que la ley se ocupe específicamente de establecer mecanismos adecuados para orientar los recursos provenientes de estas regalías y compensaciones para evitar que se presenten los fenómenos que han vivido regiones donde existió explotación de oro, plata, platino, etc. (Antioquia, Chocó, etc.) y hoy encontramos que las zonas respectivas se han convertido en lugares arrasados y con resultados de total miseria y abandono en materia de su desarrollo social.

Cordialmente,

Gabriel Camargo Salamanca,
Senador de la República.

SENADO DE LA REPUBLICA
SECRETARIA GENERAL
TRAMITACIÓN DE LEYES.

Santafé de Bogotá, D. C.,

16 de marzo de 1995.

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 188/95 "por la cual se modifica parcialmente la Ley número 141 de 1994, por la cual se crea el Fondo Nacional de Regalías, la Comisión Nacional de Regalías; se regula el derecho del Estado a percibir regalías por la explotación de recursos naturales no renovables, se establecen las reglas para su liquidación y distribución y se dictan otras disposiciones.", me permito pasar a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es de competencia de la Comisión Quinta Constitucional Permanente.

Pedro Pumarejo Vega.

Secretario General, honorable Senado de la República.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA -

16 de marzo de 1995.

De conformidad con el informe de la Secretaría General, dese por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Quinta Constitucional Permanente, para lo cual se harán las anotaciones de rigor y se enviará copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la **Gaceta Legislativa del Congreso.**

Cúmplase,

El Presidente del honorable Senado de la República,

Juan Guillermo Angel Mejía.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Pedro Pumarejo Vega.

* * *

PROYECTO DE LEY Nº 189/95 SENADO

"por la cual la Nación y el Congreso de la República se asocian a la celebración de los noventa (90) años de fundación del Instituto Técnico Central"

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º. La Nación y el Congreso de Colombia se asocian a la celebración de los noventa (90) años de fundación del Instituto Técnico Central, para este fin rinden público homenaje de reconocimiento a sus Directivos, Profesores, Alumnos y Fundadores; así como a los Padres de Familia; sus benefactores y en general, a quienes han contribuido a su desarrollo, fortalecimiento y al cumplimiento de su objeto en el orden social y educativo.

Enaltecen con ocasión de esta efeméride la noble misión que cumple este importante centro educativo destacándolo como ejemplo, para imitar, por la educación y formación integral que imparte a nuestra juventud con lo cual contribuye eficazmente a construir y consolidar un futuro promisorio para las nuevas generaciones de Santafé de Bogotá y del país.

Artículo 2º. En razón a que las instalaciones que ocupa el Instituto Técnico Central han sido declaradas como monumento nacional por el valor histórico y arquitectónico que para el país tienen y considerado el natural deterioro que hoy presentan por la falta de inversión en su conservación, se autoriza al Gobierno Nacional par adoptar las medidas que permitan poner en ejecución el Proyecto de Obra Pública denominada: "*Restauración y Remodelación del Edificio Zona Sur, Patio 2, Primero y Segundo Piso, del Instituto Técnico Central, Bogotá.*"

Proyecto que se identifica bajo el Código Bpin 0020-05271-0000, declarado viable por el Banco de Proyectos del Ministerio de Educación Nacional y cuyo trámite adelanta el Departamento Nacional de Planeación, con proyección para su realización a partir de la vigencia fiscal de 1996. Con tal objeto se podrán efectuar los traslados o adiciones presupuestales que fueren necesarios.

Artículo 3º. Con el fin de contribuir a fortalecer la cobertura de capacitación en materia de ciencia y tecnología para brindar mejores oportunidades de trabajo a la juventud del país, se podrá promover por el Gobierno Nacional la apertura de nuevas carreras tecnológicas en el Instituto Técnico Central e incluso, establecer nuevas seccionales en otras ciudades siempre que la entidad territorial interesada contribuya a la cofinanciación del proyecto.

Artículo 4º. Transcríbase por Secretaría a las Directivas del Instituto Técnico Central, en letra de estilo copia de la presente ley una vez surta su trámite correspondiente.

Artículo 5º. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Proyecto de ley presentado a la consideración del honorable Senado de la República, por:

Gabriel Camargo Salamanca,
Senador.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Señor Presidente y honorables Senadores:

De manera comedida me permito presentar a la consideración del honorable Congreso de la República el Proyecto de ley: "Por la cual la Nación y el Congreso de la República se asocian a la celebración de los noventa (90) años de fundación del Instituto Técnico Central." Conviene anotar sobre el particular:

1. El Instituto Técnico Central fue fundado hace noventa (90) años y desde el momento mismo de su existencia orientó su actividad a la educación tecnológica para garantizar a sus alumnos mejores oportunidades en el campo laboral.

Inicialmente se organiza como la "Escuela Central de Artes y Oficios." Por Decreto 146 de 1905, emanado de la Presidencia de la República se adscribe su dirección a los Hermanos de las Escuelas Cristianas.

Por Decreto 1162 de 1908, también de la Presidencia de la República se reorganiza nuevamente cambiando su nombre a "Asilo de Niños Desamparados, Escuela Central de Artes y Oficios."

Por Decreto 721 de 1919, de la Presidencia de la República se señala que en razón a la instrucción que imparte la Institución que se asimila a la de carreras técnicas de otros países, debe adecuarse su nombre a esa capacitación y en consecuencia se dispone que su nuevo nombre será: "Instituto Técnico Central."

Mediante la ley 38 de 1919, se reorganiza nuevamente el Instituto Técnico Central, se mantiene su nombre, se establece el pénsum académico, se hacen unas apropiaciones presupuestales para continuar la construcción del edificio y se dispone que el Gobierno Nacional podrá enviar al exterior a dos (2) alumnos para que se perfeccionen en las ramas industriales que hayan estudiado en Colombia.

Por Decreto 2219 de 1931 se reorganiza la facultad de Matemáticas e Ingeniería de la Universidad Nacional y se integra al Instituto Técnico Central para crear la facultad de Matemáticas e Ingeniería de la Universidad Nacional. Ordenándose que la nueva facultad funcionará en las instalaciones ocupadas por el Instituto Técnico Central.

Posteriormente, en 1951 regresan a la Institución los Hermanos Cristianos. Por Decreto 0971 de mismo año, se designa como Rector al Hermano Hernando Filiberto Javier, de la Comunidad Lasallista.

Para esta oportunidad su nombre es el de "Instituto Técnico Superior de Bogotá." En 1961 se gradúo la primera promoción de Bachilleres Técnicos Industriales y se creó el Centro de Capacitación Industrial.

En 1978 renació la educación superior en el Instituto con creación de las Carreras Técnicas Profesionales.

En 1982 se convierte el Instituto en Unidad Docente de Educación Superior adscrita al Ministerio de Educación Nacional.

En 1988 por Decreto 758, el Instituto Técnico Central se convierte en Establecimiento Público de Educación Superior y de allí en adelante ha mantenido su condición de entidad oficial nacional del orden descentralizado. Se restablece su antigua denominación de Instituto Técnico Central para que continúe funcionando en las instalaciones que actualmente ocupa.

2. El trabajo desarrollado lo ha hecho merecedor del aprecio y el querer de la comunidad y del país en general, que reconoce sin vacilación la fecunda labor cumplida en beneficio de las nuevas generaciones. Esta razón amerita que el Congreso de la República interpretando la voluntad de la Nación rinda este público homenaje a la Institución, sus directivos y alumnado.

3. La formación que imparte la Institución ciertamente ha contribuido en forma eficaz a propiciar y fortalecer el desarrollo tecnológico del país con los nuevos alumnos que anualmente salen de sus aulas y que incorporan su capacidad de trabajo a las distintas áreas de nuestra industria.

La situación de desempleo que constituye uno de los más graves flagelos del país, se incrementa en virtud de la inadecuada proyección de la educación, que se dirige, en esencia, a la formación de profesionales en carreras no tecnológicas por lo cual los nuevos profesionales afrontan dificultades por cuanto que la mayor fuente de generación de trabajo, emana del empleo productivo.

Este habilita tecnológicamente a las nuevas generaciones para desenvolverse en un medio laboral soportado en el trabajo independiente o la industria. Las dos anteriores fuentes, conforman los medios de trabajo más seguros y que ofrecen las mayores perspectivas a los profesionales que han recibido capacitación tecnológica.

Esta circunstancia hace más meritoria aún la labor que viene cumpliendo el Instituto Técnico Central, habida cuenta a la clase de educación que reciben sus alumnos.

Cordialmente,

Gabriel Camargo Salamanca,
Senador.

SENADO DE LA REPUBLICA
SECRETARIA GENERAL
TRAMITACION DE LEYES

Santafé de Bogotá, D. C., 16 de marzo de 1995

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 189 de 1995, "Por la cual la Nación y el Congreso de la República se asocian a la celebración de los noventa (90) años de la fundación del Instituto Técnico Central", nos permitimos pasar a su despacho la mencionada iniciativa que fué presentada en el día de hoy ante Secretaría General.

La materia de que trata el mencionado Proyecto de ley es de competencia de la Comisión Segunda Constitucional Permanente.

Pedro Pumarejo Vega.
Secretario General Honorable Senado de la República.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA,

16 de marzo de 1995

De conformidad con el informe de la Secretaría General, dése por repartido el Proyecto de ley de la referencia a la Comisión Segunda Constitucional Permanente, para lo cual se harán las anotaciones de rigor y se enviará copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la Gaceta Legislativa del Congreso.

Cúmplase:

El Presidente del honorable Senado de la República,

Juan Guillermo Angel Mejía.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Pedro Pumarejo Vega.

ACTAS DE COMISION

COMISION SEGUNDA

ACTA NUMERO 07 DE 1994

Sesiones Ordinarias

(octubre 05)

Siendo las 10:30 a.m. del día cinco (5) de octubre de 1994, se reunieron los honorables Senadores miembros de la Comisión Segunda, para sesionar con el siguiente Orden del Día:

I

Llamada a lista y verificación del quórum.

II

Discusión y aprobación de las actas números 04 de agosto 31 de 1994, 05 de septiembre de 7 de 1994 y 06 de septiembre 14 de 1994.

III

Citación a los señores Ministros de Relaciones Exteriores, doctor Rodrigo Pardo Garcia-Peña, de Justicia, doctor Néstor Humberto Martínez Neira y el Director del Inpec, Teniente Coronel Norberto Peláez Restrepo; para que tengan a bien responder el cuestionario presentado por los honorables Senadores Luis Sierra, Jairo Clopatofsky y Julio César Turbay Quintero, relacionado con el traslado de personas condenadas entre la República de Colombia y la República de Venezuela.

IV

Ponencia para primer debate de los siguientes proyectos de ley:

- Proyecto de ley número 169/93 Senado, "por la cual la nación se asocia a la celebración de los 207 años de la fundación del Municipio de San Carlos en el Departamento de Antioquia y se concede una autorización". Ponente honorable Senador Luis Alfonso Hoyos A.

- Proyecto de ley número 24/94 Senado, "por medio de la cual la nación se vincula a la celebración del cuarto aniversario de la fundación del Municipio de Tocancipá en el Departamento de Cundinamarca". Ponente honorable Senador Julio César Turbay Quintero.

- Proyecto de ley número 23/94 Senado, "por medio de la cual se aprueba el acuerdo entre la República de Colombia y el gobierno de la República Federativa del Brasil sobre sanidad animal, para el intercambio de animales y productos de origen animal" suscrito en Bogotá el 9 de febrero de 1988. Ponente honorable Senador Mario Said Lamk V.

V

Lo que propongan los honorables Senadores.

Se abre la sesión y se procede a llamar lista, contestando los honorables Senadores:

Clopatofsky Ghisays Jairo

Cristo Sahiun Jorge

Char Abdala Fuad

Galvis Hernández Gustavo

Guerra de la Espriella José

Holguín Sarria Armando

Hoyos Aristizábal Luis Alfonso

Lamk Valencia Mario Said

Lopesierra Gutiérrez Samuel S.

Muelas Hurtado Lorenzo

Sierra Grajales Luis Emilio

Turbay Quintero Julio César.

Con excusa deja de asistir el honorable Senador Pérez Bonilla Luis Eladio.

El señor Secretario informa que hay quórum para deliberar y decidir, y se procede con el orden del día.

- Citación a los señores Ministros de Relaciones Exteriores, doctor Rodrigo Pardo García-Peña, de Justicia, doctor Néstor Humberto Martínez Neira y el Director del Inpec, Teniente Coronel Norberto Peláez Restrepo; para que tengan a bien responder el cuestionario presentado por los honorables Senadores Luis Emilio Sierra, Jairo Clopatofsky y Julio César Turbay Quintero, relacionado con el traslado de personas condenadas entre la República de Colombia y la República de Venezuela.

Toma la palabra el señor Presidente de la Comisión, doctor Mario Said Lamk V: Agradecemos la presencia del señor Ministro de Justicia, del Viceministro de Relaciones Exteriores y del Director del Inpec, para responder el cuestionario propuesto por los Senadores Jairo Clopatofsky , Luis Emilio Sierra y Julio César Turbay Quintero.

Toma la palabra el honorable Senador Jairo Clopatofsky G:

Hemos querido llevar a cabo señores Ministros y señor Director del Inpec, este debate que nosotros promovimos en la Comisión Segunda, cuando me encontraba en la Cámara de Representantes sobre la situación carcelaria en nuestro país; más aún cuando existen Tratados Internacionales que están a punto de ser aprobados en nuestro país, y cuando ya en Venezuela existe el proyecto de ley sobre el traslado de personas condenadas entre la República de Colombia y Venezuela; en donde se van a repatriar algo asi como

600 presos colombianos a su país de origen, en este caso el colombiano. y en cuanto serán y están a la espera de lo que se decida por parte de la justicia local colombiana.

Entre los procesados y penados existen en la actualidad algo más de 24.000 reclusos en los 33 penales venezolanos, de los cuales sólo un 30%, alrededor de unos 8.000 han recibido condena, entre ellos extranjeros, en su mayoría colombianos. Los poderes Legislativo y Ejecutivo de la República de Venezuela aprobaron en todas sus partes el Tratado que este miércoles fue publicado oficialmente con la firma del Presidente Rafael Caldera y su gabinete ministerial hace pocos días. En Colombia tengo entendido que este proyecto se presentó en la legislatura pasada y será nuevamente introducido en las Cámaras Legislativas, más aún en la Comisión Segunda del Senado de la República en los próximo días, según versión del propio Vicecanciller.

Entonces, lo que vemos con mucha preocupación dentro de este análisis, es que se están dando diferentes proyectos de repatriación de colombianos; vemos el del Ecuador, está el de Venezuela, queremos trabajar también con un proyecto con República Dominicana, y hay varios tratados y proyectos que están siendo analizados en la Cancillería. Estos parámetros están establecidos dentro de nuestra Constitución Nacional en los artículos 150 numeral 16, 189 numeral 2º y 224 de la Constitución Política de Colombia. Este proyecto lo que busca es generar mecanismos que permitan mejores condiciones humanas y sociales, para que nuestros condenados, nuestro hermanos condenados en las diferentes repúblicas extranjeras, busquen ser repatriados para que de una u otra manera estén cerca de sus familiares, y sean condenadas, no por justicias extranjeras, sino por la propia justicia colombiana. Además este Tratado de Repatriación de colombianos del exterior busca alternativas de rehabilitación y de resocialización, aquellas personas que por condiciones particulares han delinquido en otro país, y por ende habrán que cumplir con la justicia.

Sin embargo, debe recordarse que la función de la justicia no es sólo castigar al delincuente, sino brindarle la posibilidad a los colombianos recluidos en centros penitenciarios extranjeros de cumplir con la justicia, pero en una prisión que le permita el contacto con su familia y con el medio en el que creció. Estamos dando un paso adelante en la creación de un espacio por oficio para la rehabilitación de condenados, aspecto prioritario de una sana administración de justicia.

El espíritu del Tratado fomenta en sí lo que es la cooperación en materia penal, y así fortalecer las administraciones de justicias entre ambos países. Como objetivo fundamental en materia de derechos humanos, se garantiza lo que es la protección de los nacionales, asegurando en sí lo que es el respeto a su dignidad y al estar cerca de sus demás compatriotas. Sabemos que la situación carcelaria de Venezuela no es que sea la mejor, ni siquiera para los mismos venezolanos; mucho menos para los colombianos. El 14 de octubre del año 1993 viajó una comisión oficial de la Cancillería Colombiana y presentaron una voz de alerta a la señora Directora General de Prisiones de Venezuela y al Fiscal de los Derechos Humanos, manifestándoles la incipiente condición de seguridad y sanidad de las cárceles, y la posibilidad de disturbios y amotinamientos en éstas. Como respuesta oficial explicaron que estas situaciones escapaban a su competencia, y que no contaban con los recursos económicos para su tratamiento.

Al rededor de 30.000 colombianos están en cárceles extranjeras, se registran 11.600 colombianos presos en el exterior, de los cuales 1.855 están en Venezuela; lo que significa el 16% de todos lo colombianos presos registrados en el mundo, y lo que equivale al 7% de la población carcelaria en Colombia, situación crítica de estos nacionales. De estos 1.855 colombianos detenidos en Venezuela, 1.098 han sido procesados y 757 tienen sentencias condenatorias; de los cuales 95 han cumplido la mitad de sus penas y a 55 les resta el 25% de la pena; teniendo inciertos 607 colombianos.

Hechos como lo ocurrido en la cárcel de Sabaneta en el Estado de Zulia- Venezuela, deben llamar nuestra atención al respecto. De estos 1.855 colombianos detenidos en Venezuela, la gran mayoría han sido acusados por tráfico de estupefacientes o narcotráfico, o conductas derivadas del mismo, como una característica fundamental, estas personas no habían delinquido con anterioridad y hacen parte de la población económicamente activa. También hay un número considerable en personas que han sido acusadas en la Comisión de Delitos Comunes, sin que se les haya definido su situación judicial. Me asalta una gran preocupación, y es la relacionada con la situación carcelaria colombiana; ¿estamos preparados para recibir a los hermanos colombianos repatriados?

Teóricamente las cárceles se hayan instituidas para ejecutar las sentencias condenatorias, no obstante, la mayor parte de los reclusos de nuestro país siguen a la espera de una decisión judicial que resuelva su situación jurídica. Las alternativas a la pena privativa de la libertad, la detención domiciliaria, la discriminación de otras, el uso restringido y limitado de la detención preventiva, son mecanismos que deben buscarse como parte de una política criminal que acepte los efectos negativos de la pena privativa de la libertad, y que busquen una democratización de la práctica judicial y penitenciaria. De hecho, nuestra justicia es muy lenta y los centros penitenciarios son insuficientes para albergar a los condenados y a quienes esperan se les resuelva su situación judicial.

La población carcelaria colombiana registra 29.307 personas, de las cuales 27.296 son hombres y 1.527 son mujeres. Aproximadamente 15.000 están sindicadas, y sólo 5.202 condenadas en primera instancia, y 8.135 en segunda instancia recluidas en 172 establecimientos, con un sobrecupo general de 2.912 personas; lo que alarmantemente genera en varios centros penitenciarios, sobrecupos de hasta el 100% resaltándoles los establecimientos carcelarios de Medellín con 3.250 reclusos y con capacidad para 1.500; Barranquilla por ejemplo con 454 reclusos, y con una capacidad de albergue de 250; la Modelo con 3.286 reclusos, y con una capacidad de 1.920; Fusagasugá con 80 reclusos y con una capacidad de 40; Barrancabermeja con 239 reclusos, y con una capacidad para 100; Ibagué con 643 reclusos, y con una capacidad para 350. Hay diferentes cárceles a nivel nacional que no solamente es el sobrecupo señor Ministro de Justicia y señor Director del Inpec, señor Vicecanciller y colegas; sino el problema de hacinamiento en que se han vivido. Es que tuve una experiencia, pude viajar hace escasos dos meses por diferentes cárceles de los Estados Unidos, en New York estuve visitando una cárcel de mujeres, en donde me reuní con 15 reclusas colombianas, y es totalmente alarmante, aunque se han hecho mucho esfuerzos por parte de la Cancillería porque hay que reconocerlo; también sabemos el abandono con que se encuentran nuestros compatriotas a nivel exterior. Por ejemplo, en esa cárcel de mujeres se encontraban esas 15 colombianas, del 100% de la población carcelaria, el 60% tenía Sida; que es un problema grande, inclusive para las cárceles en nuestro país, que no sabemos a ciencia cierta cuántos colombianos recluidos en nuestro país poseen este Sida.

El problema de hacinamiento no es ningún factor nuevo en nuestro país, el debate que realizamos el año pasado en la legislatura anterior; en donde se decía por parte del Exministro Andrés González, hablaba sobre unos presupuestos adicionales, sobre mejores condiciones, inclusive tocaba diferentes temas de resocialización; porque para nadie es nuevo que allá en las cárceles se encuentran muchísimas veces aquellas personas, los jaladores de carros, los violadores, los diferentes asaltadores de bancos; porque realmente no hay en sí un proceso de resocialización para las personas que están purgando sus penas. Y qué decir sobre sus procesos judiciales que se demoran el tiempo normal, es decir, hay gente que se le debe someter a situación judicial a los tres o cuatro meses y se les está demorando año y medio, dos años, y están allá todavía en las cárceles. Yo creo que hay que hacer justicia por este lado señores Ministros, señor Director del Inpec, porque el problema que se está viviendo en nuestras cárceles colombianas es grande. Tan es así, cuando estuve en una cárcel colombiana, aquí mismo en Bogotá, acababa de ser apuñalado uno de los reclusos, y entre ellos mismos se estaban cosiendo la herida con aguja e hilo, ellos mismos se estaban suturando, ellos mismos se estaban haciendo su limpieza en la herida.

O sea que yo creo, señor Ministro, que el problema que estamos viviendo aquí en Colombia es grande, y hay que tomarle una decisión pronta y rápida. Más aún, cuando se están tocando proyectos de repatriación; sé que no van a venir esos 600 colombianos que se encuentran en Venezuela, no van a venir todos de un solo tacazo, sino que van a venir en un proceso secuencial. Me gustaría escuchar las respuestas de los señores Ministros de qué es lo que vamos a hacer, si ya en estos momentos estamos viviendo el problema de hacinamiento tan grande con los procesos judiciales que no se da una solución pronta y rápida. Qué vamos a hacer el día de mañana, soy amigo de la repatriación, soy amigo inclusive dentro de un proyecto para buscar la repatriación de colombianos en la República Dominicana, así como en estos momentos se viene trabajando el proyecto para la repatriación de colombianos del Ecuador.

Además el problema de hacinamiento, acompañado de atención médica, alimentación, higiene y aseo de los establecimientos carcelarios deficientes, lo uno va con lo otro. Malas condiciones de higiene generan enfermedades, que dado los deficientes servicios médicos, pueden empeorarse; todo esto reconocido incluso por las autoridades carcelarias consiste en un problema de redistribución en los centros penitenciarios, y al diseño y construcción de estas cárceles. La arquitectura carcelaria debe ocuparse de concebir, corregir y realizar los espacios adecuados para las actividades humanas, mediante una eficiente organización especial que a la vez enlace los aspectos de funcionalidad, forma y estética. Deben crearse establecimientos especiales o áreas específicas para desarrollar las actividades de rehabilitación de acuerdo con los diferentes tipos de reclusos sindicados y condenados; hombres y mujeres, jóvenes y adultos, delincuentes primarios y reincidentes, incriminados por ilícito culposo y por delitos intencionales, políticos y comunes, desviados y normales sexuales, enfermos y sanos condenados por razones civiles y por infracciones penales. La cárcel moderna también se caracteriza por disponer de áreas para actividades no privativas de la reclusión, salud, recreación, capacitación en talleres, recreación, deportes, visitas íntimas o familiares etc.

Sin embargo, en la actualidad un recluso se encuentra en condiciones normales en celdas de un área estimada de 5.2 metros; cuando la política carcelaria del Ministerio al respecto en un estándar nacional de 10 metros cuadrados por recluso; pero conocemos de muchos casos en que los reclusos están ubicados en áreas de 1.59 metros cuadrados. En las instituciones carcelarias modernas internacionales, el área establecida mínima es de 10 metros cuadrados por recluso; esto es más importante de lo que nosotros podemos creer. Está comprobado que el medio físico espacial afecta al interno en forma transitoria o permanente, según sea sindicado, condenado, produciendo en él diferentes reacciones sicológicas y físicas que en últimas alteran el fin de la pena, como es la resocialización y la rehabilitación. El espacio y la infraestructura son una realidad que vale destacar y solucionar a corto plazo para acabar con el infrahumano hacinamiento en nuestras cárceles. El hacinamiento

como relación, capacidad real, capacidad potencial es muy grave; sobre todo en las cárceles del distrito judicial y en las penitenciarías. Pero hay que anotar también que en el espacio, las prisiones es subutilizar casi el 45%, pues no hay racionalidad con el uso del espacio, ya que mientras las celdas cuentan con áreas del 30% de las recomendaciones institucionales, las superficies destinadas a patios, áreas sin uso, administración y actividades productivas muestran índices de subutilización, especialmente en las cárceles del circuito. Pero además el 55% de los establecimientos carcelarios se encuentran en muy mal e s tado por deficientes mantenimientos, carencia de dotaciones y edificios totalmente vetustos.

Todo lo anterior para que el Ministerio de Justicia y del Derecho, y a su vez el Inpec, tengan en consideración estas anotaciones realizadas por el Congreso de la República, por esta Comisión Segunda; con el fin de que se ejecuten políticas carcelarias eficientes. Debo anotar que me parecen importante y fundamental los nuevos criterios y lineamientos carcelarios a implementar por el señor Ministro de Justicia, doctor Néstor Humberto Martínez Neira, con respecto a que el país necesita construir por lo menos seis nuevos centros penitenciarios, a fin de albergar a 4.200 reclusos con un costo aproximado de 60 millones de dólares por cada centro, lo que nos daría un total de 360 millones de dólares aproximadamente, pero no alcanzan ni para cubrir el inicio del proyecto. Por esto manifiesto que me gustan los nuevos criterios y lineamientos del Ministerio, con un programa de inversión de capital privado mediante el sistema denominado B.L.T., en el cual el capital privado construye la cárcel y luego serían arrendados al Inpec. Como lo dijo el Ministerio en el pasado discurso ante el personal del Ministerio, esa es una práctica corriente en el mundo entero; países como los Estados Unidos han desarrollado con éxito estos programas de privatización en la construcción de cárceles, asi resolveríamos rápidamente el problema de la infraestructura carcelaria de nuestro país.

Toma la palabra el honorable Senador José Guerra de la Espriella:

Gracias señor Presidente, honorable Senador Clopatofsky; realmente este es un debate muy importante, en primer término celebro la presencia del ilustre Ministro doctor Néstor Martínez, extraordinario funcionario y un hombre de una diamantina honestidad que da garantía al frente del despacho que está ejecutando. Igualmente el doctor Camilo Reyes, Viceministro, y al Director del Inpec. Este debate lo hicimos hace unos cuatro meses con la Ministra, doctora Noemí Sanín, con el mismo criterio del doctor Clopatofsky; con la buena fe que caracteriza esta Comisión, pero le doy un buen consejo honorable Senador Clopatofsky , me tocó retirarme porque en este país uno no puede hablar de las cosas. Una revista, Cambio 16 Colombia, sugirió que por estar el doctor Ernesto Samper, hoy presidente de la República y el Senador José Guerra de la Espriella al frente de la política de repatriación de presos se sugirió de manera velada que pudiéramos tener algunos intereses en materia de narcotráfico, desgraciadamente en este país si uno habla de un tema, uno tiene interés; si uno se calla, entonces uno tiene otro interés.

Estaba el hoy Presidente de la República, de Presidente de la Dirección del partido Liberal en el año 87, y me asignó como su secretario internacional; como consecuencia de ello tuvimos la feliz oportunidad de recorrer muchos países y conocer la situación de muchos compatriotas en el exterior, y de allí le nació al hoy Presidente de la República el interés por conocer en detalle lo que venía ocurriendo a nuestros compatriotas en el exterior; y hoy en día hay una ley de la República, de la cual soy autor, que se titula "La defensa de los colombianos en el exterior", y por consiguiente nos convertimos con el doctor Ernesto Samper, un poquito en los de la repatriación de los presos y se hizo el Convenio con México, y se hizo el convenio con España. Cuando el doctor Samper estuvo de Embajador, indudablemente puso mucho interés en ello, sin ninguna otra situación de carácter oscuro que lo que usted acaba de describir; de cómo viven nuestros compatriotas en todas esas cárceles, de verdad que da lástima, da pena. Pero lo tengo que decir aquí, lo tengo que reconocer, que me aparté hace cuatro meses de este tema, nunca más quise saber de él, y así se lo hice saber a la Canciller, que permanentemente en esa época me decía que siguiera al frente de eso. Le dije no más, porque no quiero estar sujeto a más especulaciones.

El país necesita con carácter urgente una política carcelaria, yo sé que el Ministro de Justicia tiene el mejor interés, es un hombre de una gran capacidad, de una gran honestidad, que puede llevar a cabo esta política. En la época propusimos que en las zonas de fronteras, en donde prácticamente no existe la autoridad colombiana, no hay ejército, no hay policía, no hay absolutamente nada, se establecieran las cárceles para la repatriación de muchos colombianos, y de colombianos peligrosos, y de delincuentes que estuvieran en zonas de fronteras, en cárceles granjas; en cárceles que sirvieran un poquito para lo que usted estaba proponiendo hace algunos minutos. Sin embargo, si se preocupa uno también por la situación interna nada más que veíamos, que ojalá no vaya a ocurrir lo que usted decía de Venezuela, que hubo tantos muertos. Creo que en la prensa hace unos cinco o seis días apareció que hay enfrentamientos entre los carteles de las cárceles, el cartel de Medellín, el cartel de Cali, el cartel de Pereira, el cartel del Norte; donde los presos se están dando puños, y va a haber aquí una guerra que ya no es en las calles, sino al interior de las cárceles, y que de pronto valdría la pena ponerle mucha atención a todas estas circunstancias.

Pienso honorables Senadores, señores Ministros, que indudablemente esto es un tema que requiere de la atención nacional; porque de todas maneras, 32.000 presos en el exterior son compatriotas también que desean y requieren la presencia más allá de las fronteras de nuestro gobierno, de nuestro Estado y que ojalá Senadores de la prestancia y de la honorabilidad del doctor Clopatofsky al frente de este tipo de temas, le permitan a Colombia seguir pensando en estos compatriotas que tanto lo necesitan.

Toma la palabra el honorable Senador Luis Emilio Sierra G:

Yo tuve ocasión de acompañar al doctor Jairo Clopatofsky en firmar la citación que hoy nos tiene aquí reunidos, quiero decir que inicialmente hemos convocado y tocado dos áreas como son: la de Relaciones Exteriores de una parte y de otra la referente al Ministerio de Justicia, en lo que toca al Inpec. Pero yo quiero declarar que desafortunadamente hemos pasado por alto a un área todavía más importante, que debió haber estado presente en esta reunión en el día de hoy, y es la que tiene que ver precisamente con los recursos, es decir, el Ministerio de Hacienda. Aquí se nos pasó por alto y aquí debimos tener sentado al señor Ministro o Viceministro de Hacienda, para que se entere de lo que está o ocurriendo en el país en materia carcelaria. Yo me quiero declarar satisfecho con las respuestas al cuestionario que ha tenido oportunidad de hacernos llegar el señor Ministro de Justicia.

Yo creo que la política que también ha esbozado el Ministerio de Relaciones Exteriores es aceptable en la medida en que se prefieren adelantar Convenios Bilaterales, antes que Multilaterales; en las cuales Colombia no estaría en capacidad en ningún momento de cumplir en materia de repatriación de presos condenados. Lo que se ha hecho hasta el momento en el caso del Ecuador, creo que nos debe servir de ejemplo; y quisiera que el señor Ministro de Justicia nos explique al terminar esta intervención, cuál ha sido la experiencia de repatriación de presos del Ecuador, si ese modelo ha servido para los casos que se han de seguir. En el caso presente de Venezuela ya están claramente establecidos los criterios, creo que son unos criterios muy válidos. Pero también quisiéramos saber en qué van los Convenios que se están estableciendo porque por lo menos se han esbozado en el caso de Panamá y la República Dominicana, creo que hasta aquí señor Presidente y honorables Senadores, las cosas serían color de rosa. Pero a mí me preocupa mucho lo que leo en esta respuesta del cuestionario, cuando dice lo siguiente, que me voy a permitir leer: de otra parte es importante aclarar que se podrán denegar solicitudes en caso de que el Inpec determine que los establecimientos carcelarios no cuentan con espacios suficientes para albergar reclusos en condiciones de seguridad y salubridad.

Quiere decir esto nada más y nada menos, que si no hay suficientes espacios, realmente no va a haber repatriación. A mí me preocupa eso y el Senador Clopatofsky ha sido suficientemente extenso, que realmente estamos hablando de unos Convenios y que el país no tenga cómo darle cumplimiento a los mismos. En el caso específico, he tenido oportunidad de leer el documento y realmente estaríamos reduciéndonos de una población de 1.800 colombianos; realmente estaríamos en condiciones de trasladarse solamente 80 hombres y 17 mujeres, esa es una cifra sumamente pequeña habida cuenta del número global de colombianos que se encuentran en ese país.

Pero frente a esto, quiero señor Ministro y honorables Senadores colegas decirles que si el país no entra rápidamente a solucionar esos problemas carcelarios, no emprende rápidamente la construcción de nuevas cárceles, no se inventa nuevos mecanismos, realmente la situación se va a agravar más; porque ya de hecho está demostrándose que en Colombia hay hacinamiento y si vamos a traer más colombianos del exterior, pués obviamente no va a haber donde darles albergue. Estas cifras son más que suficientes, el país necesita construir al menos seis nuevos centros penitenciarios con un capacidad instalada para 2.200 presos cada uno. Para solucionar entonces las necesidades actuales se requeriría de un presupuesto inmediato de 360 millones de dólares, asumiendo un costo de 60 millones para cada centro. Hay que preguntar al Ministerio de Hacienda si ya están disponiendo de estos recursos, o si el Departamento Nacional de Plantación los está incluyendo dentro del presupuesto de 1995, si definitivamente estos recursos están para darle cumplimiento a los Acuerdos Bilaterales que se están haciendo con otros países, o si simplemente va a ser letra muerta; si simplemente va a ser aquí un de las normas más que aprobamos en el Congreso de la República, o si de una vez vamos entonces a enfrentar el problema que están teniendo los colombianos en el exterior.

Entiendo la preocupación del doctor Joselito Guerra, es probable que a él le hayan ocurrido esa situación hace cuatro meses, es probable que a él le hayan tratado de variar sus intervenciones en otros sentidos. Pero creo que el Congreso de la República, y por lo menos la Comisión Segunda no debe tener ningún temor señor Presidente, a estudiar estos problemas. Me parece muy acertado que nosotros en la Comisión Segunda estemos tratándolo, asi se nos tache de lo que sea; lo importante es señor Presidente, que aquí nosotros tenemos que darle respuesta por lo menos al cumplimiento de unos pactos que se están suscribiendo en Colombia y otros países, y si hemos de avocarlos con seriedad y responsabilidad, hay que decirle a la Nación si hay cárceles suficientes para albergar a los colombianos, o no las hay. Si no las hay, hay que construirlas si las vamos a construir hay que conseguir los recursos, si hay que conseguir los recursos hay que decirle al señor Ministro de Hacienda que se dé cuenta de las responsabilidades que Colombia está asumiendo con otros países y que la Nación no puede seguir echándose cuentos de traer unos nacionales primero, dónde no van a ir en la cantidad que se dice, y segundo, donde va a haber capacidad par albergarlos.

Por eso señor Presidente, de este debate por lo menos hay que hacerle llegar sus conclusiones al

señor Ministro de Hacienda, que los medios de comunicación le digan al país que estamos asumiendo unas responsabilidades con otras naciones, y que no vamos a tener la forma de cumplirlas, porque no vamos a tener los recursos suficientes para construir nuevos centros carcelarios. Al señor Ministro de Justicia, le quiero agradecer la honestidad con que ha asumido este debate, las respuestas tan claras que le ha dado al cuestionario, y creo que el señor Ministro de Justicia entiende el problema a cabalidad, y será una persona que estará dispuesta a conseguir los recursos que requiere con tanta prontitud el Inpec, para poder darle solución a este problema.

Toma la palabra el honorable Senador Gustavo Galvis H:

Es para preguntarle al señor Clopatofsky , qué estímulos o incentivos, o qué atractivos tendría el sector privado para invertir en la construcción de establecimientos carcelarios. El dice que ya hay unas experiencias importantes en otras partes del mundo, y me gustaría saber cómo ese hecho o ese proceso se pudiera dar en Colombia.

Toma la palabra el honorable Senador Jairo Clopatofsky G:

Sí señor Presidente, en diferentes países del mundo, y esa sería una respuesta para que la diera con muchísima más profundidad el señor Ministro o la Cancillería. Porque creo que ellos saben cuáles son los estímulos; pero en Estados Unidos y algunos países desarrollados del mundo se ha trabajado en un sistema donde se da por concesión la cárcel, donde son administradas por el sector privado, y al mismo tiempo este sector privado se encarga de su mantenimiento y cobra al gobierno nacional un arrendamiento por esta construcción de cárceles. Creo que el señor Ministro profundizará un poco más sobre el tema.

Lo que acaba de decir al Senador José Guerra de la Espriella, creo que aquí en la Comisión Segunda de lo que menos tenemos que tener miedo es a lo que vaya a decir la prensa. Aquí nosotros fuimos elegidos por el pueblo y para el pueblo, así suena más bonito lo que estamos haciendo, y vamos a defender los intereses de los colombianos que están siendo maltratados. Porque si bien es cierto, han sido condenados por cualquier otra cosa, creo que el tratamiento que se debe dar en las cárceles es el humano, y ahí está justamente la violación de los Derechos Humanos. Y es una lástima también además lo que decía el Senador Sierra, que no haya venido el Ministro de Hacienda, también una lástima que no haya venido el Defensor del Pueblo, que también debió haber venido aquí, porque justamente se toma este tema con la violación de los Derechos Humanos.

Toma la palabra el doctor Mario Said Lamk V., quien se encuentra presidiendo la Sesión:

O las conclusiones que salgan de este debate, evidentemente darán para hacer los diferentes diálogos con el Ministro de Hacienda y el Defensor del Pueblo. El señor Ministro de Justicia nos ha entregado las respuestas muy bien concebidas sobre los siete puntos que consideró el señor Ministro de Justicia que eran de su resorte. Por eso creemos entonces que básicamente, y debido también a una serie de compromisos que tienen los señores Ministros, pues haga una disertación, un análisis sobre los diferentes puntos.

Toma la palabra el señor Ministro de Justicia, doctor Néstor Humberto Martínez Neira:

Gracias señor Presidente, señores Senadores citantes, honorables Senadores; realmente es un privilegio que le permitan este espacio al Gobierno Nacional para expresar a ustedes y por conducto de ustedes a la opinión pública nacional, cuál es la política del gobierno actual en materia de repatriación de presos colombianos en el exterior como parte de una política integral en materia criminal en el país.

Tal vez lo primero que quisiera apuntar para hacer una consideración fundamental ... es lo que explica el desarrollo de una política de repatriación de presos. Por supuesto que nos asisten consideraciones de carácter nacional, el reconocimiento de los derechos esenciales de nuestros nacionales en el exterior, por cuya prevalencia deben velar las autoridades instituidas en la República. Pero me parece que al plantearle al país una política de repatriación de presos, tenemos que hacerlo en el contexto de una política penitenciaria y carcelaria que permita ciertamente su rehabilitación, su resocialización; es decir, la reinserción en un contexto de normalidad, de conducta, de convivencia social al momento de cumplir sus penas por parte de cada uno de los beneficiarios de esta política. No se explicaría, no se justificaría el desarrollo, pues, de una política de repatriación de presos colombianos en el exterior, si al propio tiempo no existiesen condiciones objetivas que aseguren que en Colombia se puede realmente rehabilitar y resocializar al delincuente, al compatriota que ha entrado por el sendero del delito, pero que tiene la opción de volver a reinsertarse a la vida civil como un colombiano de bien.

Por eso el planteamiento del cuestionario que nos han formulado al gobierno realmente es cautivante, porque no se nos está preguntando solamente sobre el contenido de la política, si no quieren ustedes contrastarla de cara, es la viabilidad de la misma en función de un proceso de resocialización. Y plantean de manera recurrente en su cuestionario el problema de hacinamiento en las cárceles colombianas; ciertamente uno pregunta, si puede llevarse a cabo una adecuada política de resocialización en las condiciones de hacinamiento que existe hoy en las cárceles, en las penitenciarías del país.

Ese es un gran cuestionario que requiere una respuesta; de gobierno si queremos seguir adelante con esa política. Me parece que en un acto de responsabilidad del gobierno, tenemos que darle una solución al problema de la infraestructura carcelaria en el país para poder continuar un proceso que ha venido desarrollándose con mucho ánimo, con mucha dinámica; y que llevó al gobierno a suscribir acuerdos de repatriación con España, con Venezuela, con Panamá, con Ecuador y con República Dominicana.

En términos generales, es el concepto de este Gobierno que ha sido adecuada la conceptualización del proceso a partir de una negociación bilateral de estos Convenios. Sería completamente desafortunado entrar en proceso de adhesión a Convenios Multilaterales, a la Convención Europea o a la Convención Americana en materia de repatriación de presos, donde el poder de negociación de nuestro país prácticamente es inexistente. El desarrollo de una política de carácter bilateral en el proceso de negociación nos habilita para que como contrapartida en ese proceso de negociación, podamos demandar de los Estados que están negociando con Colombia, cooperación técnica y asistencia técnica para que podamos resolver el problema de hacinamiento que en estos momentos tenemos.

Quiero informarle al Senado de la República que despúes de la suscripción de estos Convenios, el Gobierno ha tomado contacto por iniciativa de otros gobiernos, particularmente europeos, que están interesados a partir de estos signos externos que hemos dado a la comunidad internacional, de que estamos interesados en la repatriación de presos. Hemos tomado contacto con varios gobiernos, con el Gobierno del Reino Unido por ejemplo, con algunos otros gobiernos europeos, pero hemos puesto como punto de partida para iniciar una eventual negociación a la asistencia técnica, o al acceso a toda una tecnología en la cual estos países están muy adelantados para resolver el problema carcelario y penitenciario.

No se justificaría seguir adelante, y es la percepción que tiene el gobierno si no encontramos soluciones inmediatas al problema del hacinamiento, al problema de una política eficaz, eficiente desde el punto de vista de la resocialización, y por eso a partir de estas condicionalidades que estamos estableciendo de carácter unilateral y como presupuesto de las negociaciones, estamos seguros que vamos a obtener realmente ventajas para el país y así resolver el problema penitenciario y carcelario.

Se pregunta en el cuestionario de qué manera, bajo qué parámetros y orden se podrían empezar a hacer los procesos de repatriación particularmente referido a la cuestión el caso venezolano. Todas estas negociaciones, y tienen que ser así, se han desarrollado a partir de unas políticas de carácter general que quisiera sintetizar: la primera de ellas, y es de natura que así exista, es que el colombiano tiene que haber sido objeto de una sentencia condenatoria en firme, y ese es el principal problema por el cual atraviesa una política de repatriación. Porque aunque el problema de la impunidad y de la ineficiencia de la justicia, nosotros tendemos a ponerle apellido y nacionalidad, para decir que es una problemática propia, exclusiva de Colombia. Realmente tenemos que reconocer que este es un problema que le asiste a todos los países en vía de desarrollo, o en desarrollo. A nivel de los países fronterizos, Colombia tiene la tasa de condenados más alta con relación a procesados que en Venezuela, que en Ecuador por ejemplo, en Ecuador el 75% de la población carcelaria está esperando una sentencia; en Venezuela el 60% de la población carcelaria está esperando una condena; en Colombia estamos hablando del 55%. Esto qué significa, que cuando hablamos siempre del universo de colombianos que están en estos momentos en centros reclusorios en el exterior. No todos ellos podrían hacerse beneficiarios de una política de repatriación, porque si no han sido condenados, no sería posible obviamente obtener la repatriación, y como la condena es desde el punto de vista de la participación porcentual, realmente la excepción de todo ese universo. Tenemos un porcentaje muy reducido de colombianos que podrían realmente ser beneficiarios de esa repatriación, de esta política de repatriación que se inició en el gobierno anterior.

Es así como en el caso de Venezuela, de los 1.855 colombianos, de entrada sólo 757 tienen condena, o sea, estamos hablando de más de mil compatriotas que por no haber obtenido una sentencia, por problemas de la justicia externa, no podrían calificar para los efectos de un proceso de repatriación. Y es un problema insalvable que corresponde como ustedes lo pueden advertir, a decisiones o acciones de las autoridades externas sobre las cuales no tiene manejo al gobierno colombiano.

Otra política general que se ha venido desarrollando en todos estos acuerdos, es que el condenado haya cumplido en su país cuando menos el 50% de la pena. Por eso de los 757 condenados, solamente 95 colombianos en Venezuela podrían ser beneficiarios según los datos que hemos capturado al mes anterior, podrían calificar dentro del régimen del Convenio correspondiente.

Un tercer criterio es el de conceder la repatriación priorizando los factores para que se tome una decisión por parte del gobierno por razones humanitarias, los casos de enfermedades graves, enfermedades terminales; ahí hay razones humanitarias por las cuales debería atenderse a conceder la repatriación por condiciones de dad, condiciones familiares. Otro criterio es la peligrosidad del sindicado y la gravedad del delito, que de acuerdo con la decisión unilateral de cada Estado conduzcan en un momento determinado a acceder a la solicitud del incriminado penal. Y por otro lado, es necesario que se desarrolle el principio de la doble incriminación, según el cual la conducta por la cual haya sido sancionada la correspondiente persona, corresponde a un tipo penal desarrollado en la legislación interna de cada uno de estos países. Y un aspecto que parece nimio, pero muy importante, es que la repatriación se haga por soiicitud del propio colombiano en el exterior. Muchos de estos colombianos no tienen interés en regresar a Colombia, consideran que se encuentran en condiciones mucho más aptas de reclusión en el exterior y, algunos otros por condiciones de orden estrictamente personal dada la confidencialidad que frente a sus familiares y a su

núcleo social representa estar siendo penados en el exterior, prefieren no participar de esa condición a su núcleo social, a su núcleo familiar, y optan por la vía de cumplir con su pena en el exterior, lo cual ha podido testimoniar el propio gobierno nacional en las distintas visitas que ha hecho en distintos centros penitenciarios.

No podríamos entonces aprioríticamente decir que hay un interés manifiesto de todas estas personas de regresar al país por consideraciones de orden personal, que para todos deben ser bien entendidas, realmente los inhibe de formular una solicitud de esta naturaleza. Hemos pensado que un criterio adicional de política podría ser el de priorizar la repatriación de mujeres, teniendo en cuenta su condición de madre y cabeza de familia; si así fuese, en el caso de Venezuela estaríamos hablando un poco más de 10 mujeres que podrían ser beneficiarias de esta política; entre otras cosas, porque en materia de centros penitenciarios especializados en reclusión de mujeres, no existe el nivel de hacinamiento que tenemos en el caso de los varones. Como quiera que actualmente una capacidad instalada que no está cubierta en ninguno de los centros reclusorios para mujeres que tiene el Instituto Penitenciario y Carcelario de Colombia.

Quisiera concluir esta breve intervención y, con la seguridad de que podría atender los interrogantes que ustedes tengan sobre esta materia, y confiado en que la respuesta ha sido realmente exhaustiva, con el ánimo de que haya una absoluta ilustración sobre esta materia en el país. Quisiera concluir con la respuesta que tiene relación con las políticas del gobierno para resolver el problema del hacinamiento?. Ya lo ha anunciado el Senador Clopatosfky, el gobierno considera que frente a las actuales circunstancias de los centros penitenciarios y carcelarios se requeriría construir en el corto plazo 6 centros adicionales de 1.200 reclusos, con capacidad de 1.200 reclusos cada uno, que con un costo promedio de 60 millones de dólares implicaría un gasto público adicional de 360 millones de dólares.

Le he pedido al Inpec que hagamos un ejercicio con el presupuesto de inversión que hoy tiene, cómo podría solventar las necesidades presentes de la población carcelaria colombiana sin incrementar la compleja problemática de nuestras cárceles, con procesos de repatriación que apenas se inician.

La respuesta es la siguiente: con 14 mil millones de pesos anuales de inversión que tiene el Inpec, se tomaría el país 21 años para resolver el problema de las cárceles en Colombia, para resolver las necesidades de demanda que hoy tiene la población carcelaria, y el desarrollo de la política judicial en el país. Por supuesto el gobernante no puede cruzarse de manos, tiene que ser consciente de las limitaciones de carácter presupuestal, y en estas condiciones uno debería entender claramente que por la vía del presupuesto de inversión ordinario, por la vía de las formas tradicionales como hemos tratado de resolver el problema del hacinamiento en Colombia. No podemos darle una solución en el corto plazo a nuestro país y a aquellos colombianos que están cumpliendo con su proceso de resocialización en las cárceles del país.

Por esa razón se impone que actuemos con imaginación, que busquemos alternativas de solución, que no le impongan nuevas cargas en el corto plazo al presupuesto nacional, por las restricciones de carácter fiscal que tiene cualquier país y particularmente el nuestro.

Se nos ha ocurrido entonces desarrollar un esquema de inversiones privadas en este sector, a través de un esquema que ya en materia penitenciaria se ha venido desarrollando. Pero en general, en los procesos de obras públicas se conocen muy bien que son los B.L.T. Se trata de construir, de arrendar y luego transferir; luego de un período de tiempo al Estado, lo que significaría no afectar el flujo de caja en el corto plazo de la entidad pública encargada de desarrollar estos proyectos carcelarios, sino diferir en un período de tiempo que se me antoja puede ser de 15 a 20 años el costo público, el gasto de inversión de desarrollar en presente los centros penitenciarios que requieren en este momento el país.

Uno se pregunta si realmente hay interés del sector privado por hacer ese tipo de inversiones. Realmente uno no logra imaginarse el interés que ha suscitado la presentación de nuestra oferta al país, de poder llegar a desarrollar estos proyectos en Colombia que tienen un amplio desarrollo en el exterior. Estos procesos empezaron en el Reino Unido, y se han venido consolidando en Nueva Zelanda, en Gran Bretaña, en Australia y en los Estados Unidos. En Estado Unidos hay 20 grandes firmas constructoras, cuyo negocio consiste en construir las cárceles, en vendérselas al Estado y obtener financiamiento a través del mercado de capitales o del mercado financiero. De tal manera que éste es un gran negocio que con una gran transparencia se puede desarrollar, donde el constructor le vende un producto en el corto plazo al gobierno financiado por mercado de capitales, o por el sector financiero. Y el sector financiero toma interés porque está colocando recursos a tasas de mercado como le corresponde de acuerdo con su propio negocio.

Si este financiamiento es de carácter externo, se puede desarrollar a partir del conocimiento que existe de la deuda soberana, de la calidad de deuda que es la deuda colombiana, que se cotice en los mercados internacionales con unos niveles de descuentos muy bajos, dada la forma como ha venido honrando sus compromisos internacionales en forma permanente el país. Los bancos internacionales están dispuestos a dar financiación, hay grandes bancos internacionales que ya han tomado contacto con este gobierno y le han ofrecido a Planeación, al Ministerio de Hacienda y al Ministerio de Justicia ofrecer el financiamiento requerido; y hay constructores que estarían dispuestos a asociarse con constructores nacionales para ofrecer el mismo servicio.

En los Estados Unidos en este momento existen más de 75 proyectos de cárceles, desarrolladas bajo este esquema y otros que les voy a mencionar enseguida, que ha permitido atender soluciones en términos de costos para el Estado, mucho más racionales que lo que los que hoy tiene el propio gobierno americano. Por esa razón esta política se está consolidado con muy buenos resultados allí, y puede ser un punto de referencia; para que de acuerdo con las condiciones propias de Colombia, podamos llevar a cabo proyectos del mismo alcance, por supuesto teniendo en cuenta las condiciones de nuestros países. En estos momentos en los Estados Unidos, hay según un informe que tuvimos ocasión de leer en el *The New York Times,* de hace cerca de 1 mes; más de 30 mil reclusos que en estos momentos son beneficiarios de esta política de concesiones o de construcciones por el sector privado, lo que implicaría que allí ya solucionaron lo que serían las necesidades de demanda de todos los centros de reclusión de Colombia. Esa puede ser una alternativa, nosotros la estamos evaluando firmemente; el Consejo Directivo del Inpec ha pedido a su director que conozca las experiencias de manera más próxima del exterior,particularmente las que se están desarrollando en México. En México también se ha venido consolidando este esquema como un mecanismo para solucionar en el largo plazo el problema de hacinamiento de las cárceles.

Existe un mecanismo adicional, otro instrumento que es el B.L.T., que el gobierno no quiere promover en las actuales circunstancias del país. No quisiéramos avanzar, pero lo dejo expuesto para que ustedes como Senadores de la República tomen conciencia de que estos desarrollos también se están dando en materia penitenciaria y carcelaria en el mundo. Se trata de construir, operar y transferir las cárceles por el propio sector privado. Esos son verdaderos procesos de privatización de cárceles, donde se le confiere entonces al sector privado la facultad de que construya la cárcel, la administre; los problemas de seguridad y todo el régimen disciplinario son propios de la entidad privada, que se beneficiaría del sistema de concesión, y al cabo de 1 año se le transfiere al Estado. Este tiende a ser el mecanismo a través del cual se está desarrollando más rápidamente esta política, solamente para los casos de mínima y menor seguridad. En ningún país del mundo se está desarrollando un esquema de B.L.T. para resolver los problemas de máxima o de alta seguridad, porque son fundamentalmete problemas de orden público, que corresponden a las responsabilidades esenciales del Estado y que por eso no podían ser delegadas en particulares.

Pero en el caso de mínima o menor seguridad, es una opción interesante; el gobierno en estas condiciones y en las actuales circunstancias no está dispuesto a explorarlo por ahora. Pero debemos dejar en el ambiente estos temas, estos esquemas que nos ofrece la experiencia internacional, para ver cómo podemos capitalizarlas de cara a las necesidades y al proceso de resocialización de los presos. Porque para concluir, déjenme decirles que cuando se operan por el sector privado, estas cárceles están construyendo la vida de nuevos ciudadanos que están saliendo a volver a cumplir su papel en la sociedad como ciudadanos de bien.

Los primeros estudios sociológicos que hay sobre la materia, muestran unos resultados realmente sorprendentes que nosotros podemos mirar con mucho cuidado en la medida en que pueden ser un mecanismo muy útil, para que sirviéndonos también el sector privado en un momento determinado del tiempo; seguramente no va a ser en este gobierno, se puede explorar una posibilidad de ésta para que definitivamente la política de resocialización como política penitenciaria y carcelaria, deje de ser un simple mote en lo discursos de nuestros funcionarios de gobierno.

La experiencia del Ecuador, para contestarle al Senador Sierra nos ha dejado muchas enseñanzas. El proceso apenas empieza, déjenme decirles un poco el trámite; porque el país también quiere conocer como es que se están haciendo estos procesos de repatriación. A partir de la segunda quincena del mes de agosto, quedó en firme el Tratado para la repatriación de presos con Ecuador, dadas la políticas que existen de repatriar solamente condenados que hayan cumplido el 50% de la pena etc., al que ya hemos hecho referencia. Califican solamente 35 colombianos que están en estos momentos en el Ecuador. Estos colombianos han empezado a hacer sus solicitudes ante la Corte Suprema de Justicia, como del gobierno del Ecuador; la Corte Suprema decidirá uno a uno de los casos si hay lugar a que ofrezcan en repatriación al preso, una vez haya una decisión unilateral de las autoridades ecuatorianas por conducto de la Cancillería, el Ministerio de Justicia tomará conocimientos de esos casos, y habrá de entrar a resolverlos para que haya también una decisión del Estado requirente. Entonces el proceso apenas empieza, hay un desconocimiento de los procedimientos por parte de ambos Estados, pero existe la voluntad de cumplir ese Convenio con carácter internacional, que como digo se refiere en las actuales circunstancias solamente a 35 colombianos.

Toma la palabra el honorable Senador Armando Holguín S.:

Señor Ministro, es una pequeña inquietud que tengo, por que he estado en el exterior, muchas veces me ha correspondido eso como funcionario. Pero qué información tiene sobre el proceso, qué auxilio directo pueden tener los presos colombianos que podrían beneficiarse, deben informarlos de todo sus derechos, pero en la práctica qué se hace para que ellos puedan utilizar esos servicios; porque lo que se sabe del Ecuador, es que hay que hacer un trámite bastante complejo ante la Corte, pues encuentra con que debe ser un Magistrado para poder discutir ante la Corte. De modo qué asesoramiento directo hay?.

Toma la palabra el señor Ministro de Justicia doctor Néstor Humberto Martínez Neira.:

El Canciller puede dar contestación a eso, es importante saber que hemos tomado contacto a través de los organismos de la Cancillería para ilustrar adecuadamente a los colombianos del procedimiento.

Toma la palabra el honorable Senador Jairo Clopatosfky G.::

Señor Ministro, tenemos un presupuesto en estos momentos de 14 mil millones de pesos, que su propia palabra decía nos demoraríamos 21 años para más o menos suplir con las necesidades que en la actualidad necesitamos. Porque en el debate que adelantamos en la Comisión Segunda de la Cámara, el Ministro Andrés González nos habló de unas cifras grandes que se están invirtiendo ya, inclusive estaban aprobados dentro del presupuesto para mejoramiento de algunas cárceles del país. Que si hablamos de 14 mil millones de pesos, para este problema de hacinamiento tan grande que estamos viviendo, o que están sintiendo algunas personas recludas en esas cárceles. Y todos los colombianos, porque de una y otra manera nos refleja en las calles, nos refleja en el medio ambiente exterior de todos los colombianos. Qué sucede si hay presupuesto adicional, hay más dinero par las cárceles; se está haciendo un esfuerzo por parte del Ministerio de Justicia y Hacienda para suplir esas necesidades que en 21 años se podrían cubrir.

Toma la palabra el señor Ministro de Justicia doctor Néstor Humberto Martínez Neira:

Sí Senador, la respuesta sería con 14 mil millones; realmente no podemos resolver el problema de hacinamiento en las cárceles, por eso la decisión nuestra es utilizar esos recursos fundamentalmente en la adquisición de lotes que podamos salir a ofrecer, para que el sector privado, para que la inversión la haga el sector privado y podamos entonces comprometer rentas futuras del Instituto Penitenciario y Carcelario en procesos de 15 y 20 años, para que las soluciones se nos den inmediatamente. Estamos ya diseñando el programa, Planeación Nacional nos está acompañando en el proceso, y también el Ministerio de Hacienda. Y considero que al cabo de 1 mes, mes y medio, el país va a conocer un programa muy ambicioso de construcción por parte del sector privado a partir de los lotes que nosotros estamos ya adquiriendo.

Tenemos el lote de la Picota en Bogotá, donde ya se puede desarrolar; se ha llevado a cabo un acuerdo con el Municipio de Cali para llevar a cabo otro proyecto. En la zona de Antioquia estamos intentando negociar un lote; yo debo decir también públicamente que a las comunidades no les gusta tener este tipo de vecindario, y es un proceso crítico el que afrontamos permanentemente para obtener una solución de esta naturaleza a partir de la adquisición de activos fijos. Pero estamos ya identificando las áreas para la adquisición de los lotes, de tal manera que a partir de la adquisición de los mismos podamos ofrecerlos inmediatamente a través de sistemas de B.L.T. como lo estamos planeando.

Toma la palabra el honorable Senador Jairo Clopatosfky G.:

Una pregunta señor Presidente, no sé si sea el señor Ministro o al Director del Inpec; pero hace pocos días, unos Fiscales iban a entrar a una cárcel aquí en Colombia, y los mismos guardianes impidieron la entrada de estos fiscales cuando iban a hacer una requisa. Cuál es el problema realmente, a qué cárcel se refiere; sí responderían sobre ese suceso con los Fiscales, que sucedió en una cárcel del país?.

Toma la palabra el señor Ministro de Justicia doctor Néstor Humberto Martínez N.:

Le agradezco mucho su pregunta, porque deja entrever también una confusión a quien le toca responder, es una asignación de responsabilidades de ley y es muy importante que también hablemos esos temas. A partir del 1º de enero de este año, el Instituto Penitenciario que era la vieja Dirección General de Prisiones, se emancipó del Ministerio de Justicia, y en hora buena, porque los Ministerios deben estar desarrollando sus actividades en el contexto de formulación de políticas del Gobierno. No son realmente órganos de gestión, deben haber administradores especializados, y por eso el país optó en el año 1968 por el desarrollo del esquema de descentralización de servicios a través de establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales, la sociedad de economía mixta. En este caso se optó por la creación de un establecimiento público, que ha entrado en vigencia a partir del mes de enero de este año, y a lo que constituye el manejo mismo, el de las cárceles, el manejo de seguridad; lo que corresponde a la observancia de las normas disciplinarias correspondientes. Es una competencia que reside en cabeza del Instituto Penitenciario y Carcelario y al Ministerio le ha quedado es la formulación de políticas, precisamente en las que estamos contribuyendo en el día de hoy. Hemos expresado en términos de desarrollo penitenciario, es para resolver el problema de hacinamiento, políticas de resocialización, sobre las cuales podremos hablar después, cuando ustedes lo tengan a bien; pero especialmente con estos casos que tienen que ver con el ejercicio disciplinario de una autoridad, le competen por mandato de la ley al Director del Inpec.

En cualquier caso le podría informar, que evidentemente en la Cárcel Modelo de Bogotá se presentó esta circunstancia, y que en el Consejo Directivo del Instituto le hemos pedido a la Dirección del mismo, que de acuerdo con sus potestades, inicie una investigación que concluya prontamente, como el país lo está requiriendo. Porque este es un hecho bochornoso que realmente la institucionalidad del país está reclamando que se resuelva, por las capacidades disciplinarias que tiene el Estado a través del propio Instituto, de la Procuraduría General de la Nación y de la propia Fiscalía, como yo mismo lo he anunciado.

Toma la palabra el honorable Senador Jorge Cristo S.:

Esta es una inquietud mas que todo para el señor Vicecanciller, en relación con la situación de los presos en Venezuela. Nosotros lo vivimos mucho en las zona de fronteras y lo vemos además permanentemente en la televisión venezolana. Ustedes saben que el sistema penitenciario en Venezuela es prácticamente cruel, inhumano, no solamente para los colombianos, sino para los mismos venezolanos, la situación allá es muy frecuente que a los presos los amarran con lazos y cadenas, y los presentan en la televisión venezolana, lo vemos permanentemente en la zona de frontera. Y ésta es una situación que afecta también muy gravemente a la población carcelaria colombiana en Venezuela; si eso es con los nacionales venezolanos, mucho más con los colombianos que son sometidos allá a una discriminación. Toda persona colombiana es detenida mientras no se demuestre lo contrario, conozco, he tenido algunos conocimientos de primera mano a través de la Embajada del Consulado General, que prácticamente la labor allá de los funcionarios diplomáticos presente en los Consulares se reduce, diría yo que en un 60% o 70% de ese problema; porque son muchos los colombianos que hay detenidos, muchos de ellos humildes, otros son personas importantes. El doctor Armando Holguín conoce una de ellas que lidera allá una institución para humanizar un poco más el tratamiento a los colombianos en las cárceles venezolanas.

Como ha dichos el señor Ministro de Justicia, el problema de repatriación no resuelve eso. Ahí lo vimos, que solamente 95 colombianos se veían de pronto eventualmente beneficiados con esa situación.

Qué políticas puede tener la Cancillería frente a esa situación que realmente es dramática; si hay alguna fórmula inmediata que se pueda aplicar. Porque es que se habla mucho de las Comisiones de vecindades, de pocas cosas que nosotros, allá la gente no las siente ni se identifica con ellos, ni se solidariza con ellos, porque esas son políticas que generalmente la gente piensa que están sobre el papel; sus políticas integracionistas. Nosotros allá en la zona de fronteras en Cúcuta, en el Norte de Santander, en muchas zonas de frontera con Venezuela; como lo anotaba muy gráficamente el Canciller Rodrigo Pardo, pues vamos a terminar por ser los principales enemigos de los pueblos de integración con Venezuela en Colombia, en Cúcuta especialmente son muy desatentos, no tienen personas suficientes. Uno mismo como Senador de la República si va a ir a San Cristóbal, no puede ir si no tiene permiso; y si va a sacar el permiso es una proesa de 3 ó 4 días par viajar a San Cristóbal en viaje de placer, de pronto alguna gestión. Son tratados con manifiesta hostilidad, es el caso por ejemplo que en el Consulado de Venezuela en Cúcuta, ha habido en 1 año 4 o 5 Cónsules por situaciones que son funcionarios en Venezuela, el trato con el pueblo es despótico, especialmente en esos Consulados.

Entonces, es una serie de situaciones que yo creo, debe aterrizar la Cancillería, la teoría a la práctica de las cosas macros a las cosas pequeñas, a las cosas humanas, a las cosas de mucha gente que está en Venezuela, Colombia y la gente que quiere ir a Venezuela a visitar a sus parientes, sus familiares, le es absolutamente imposible por los medios legales o por los que establecen esas comisiones de fronteras, y todas esas cosas que realmente nosotros allá no le hemos visto mayores decisiones.

Toma la palabra el honorable Senador Luis Emilio Sierra G.:

Señor Ministro, yo le capté en su intervención que la solución al problema de hacinamiento requiere de imaginación, fueron sus palabras textuales. Y hablaba de nuevos mecanismos, como el B.L.T. que me parece de verdad un mecanismo novedoso. Pero también ha dicho usted, un mecanismo para mediano y largo plazo, y en realidad el problema de hacinamiento necesita una solución rápida a corto plazo. Por eso perdóneme que yo le vuelva a insistir señor Ministro, no soy nadie para darle a usted ningún consejo, pero sí quiero decirle que hay que dejar atrás un poco la prudencia. Creo que usted quiere ser muy prudente frente a su colega del Ministerio de Hacienda, y no le quiero poner entre la espada y la pared, pero creo que una decisión importante, una buena conclusión que puede sacar la Comisión Segunda, es decirle al señor Ministro de Hacienda que se necesitan los recursos par construir mínimamente uno o dos centros penitenciarios de los que usted mencionaba se necesitan. Hablamos de requerir rápidamente 6 centros penitenciarios, cada uno vale 60 millones de dólares, son 360 millones de dólares que no tenemos.

Pero si bien, ya se están ingeniando mecanismos para un largo y mediano plazo; por lo pronto se necesita siquiera que el Ministro de Hacienda se siente a mirar el problema de hacinamiento, el problema penitenciario del país, y disponga al Ministerio de Justicia o al Inpec los recursos para que por lo menos se empiece a construir uno o dos centros carcelarios que resuelva el problema de hacinamiento en el corto plazo. Porque Ministro, usted sabe muy bien, que en algunas cárceles del país se está presentado el fenómeno de que los presos solamente pueden dormir por turnos; no se si el Ministerio pueda corroborar eso, pero eso se está presentando. Hay algunas cárceles de esta nación donde solamente pueden dormir por turnos, hay que sacar unos presos para que vuelva a entrar el siguiente turno a dormir. Y eso señor Ministro, necesita rápidamente una solución.

Yo quiero finalmente señor Ministro de Justicia o Vicecanciller, que nos comenten también otra pregunta que hice de mi intervención y es, en qué van los Tratados Bilaterales que se han planteado con Panamá y con República Dominicana.

Toma la palabra el señor Presidente de la Comisión doctor Julio Cesar Turbay Q.:

Quisiera antes de que continúe esta sesión de respuestas por parte de los Ministros, hacerles un planteamiento a los honorables miembros de la Comisión Segunda, para ver si nos ponemos de acuerdo sobre la metodología.

El señor Ministro de Justicia me informa que él está dispuesto a responder todas las preguntas que a

bien tenga la Comisión, pero tiene una citación por parte de la Comisión Primera del Senado. Que si a bien tienen ustedes, él responde inmediatamente lo referente a su cuestionario que ha contestado por escrito y nos lo ha hecho llegar, y en seguida continuamos escuchando las explicaciones y la presentación del señor Viceministro de Relaciones Exteriores. Entonces quisiera darle la palabra al señor Ministro de Justicia para que dé respuesta a las inquietudes que están pendientes y planteadas.

Toma la palabra el honorable Senador Armando Holguín S.:

Creo que el señor Ministro cumplió muy bien; podríamos liberarlo del compromiso en que fuera a la otra Comisión; porque la verdad en que nos ha ilustrado muy bien, y si apareciera alguna inquietud, podríamos formular y volver otra vez acá.

Toma la palabra el honorable Senador Jorge Cristo S.:

Esta solicitud es un clamor nacional dentro de la política de inversión social, que ha sido prioritaria en la administración del doctor Samper, de conseguir unos recursos a través de ese medio, porque eso es tan social, y más que cualquier otra de las estrategias sociales que hay en el mundo.

Toma la palabra el señor Presidente de la Comisión doctor Julio Cesar Turbay Q.:

Sí, ciertamente aun cuando el señor Ministro ha contestado con mucha seriedad y profundidad el cuestionario, a mí me parece que aquí surgen algunas inquietudes con relación a las respuestas del Ministerio. En primer lugar, hay hacinamientos, sí los hay, que hay presos que tiene que salir de la celda para que otros entren, es cierto; que se utiliza el sistema de sorteos para ver a quién le corresponde en suerte el catre y la celda un día determinado. Nosotros hemos escuchado, y estoy totalmente identificado con los planteamientos del Senador Sierra, que hay unos planes a mediano y largo plazo, pero la situación que aquí plantea y reconoce el Gobierno amerita una solución de carácter inmediato; una solución de emergencia para esa situación. No podemos ni siquiera pensar en repatriación de presos de otros países del mundo, cuando los que tenemos acá se encuentran en grado de hacinamiento y de malestar tan grande. Me parece que la recomendación final de la Comisión, es que el Gobierno no solamente puede tener proyectos a mediano y largo plazo, sino que se hace indispensable buscar una salida de emergencia, de carácter inmediato a esta grave crisis que presenta el sistema carcelario.

Toma la palabra el señor Ministro de Justicia doctor Néstor Humberto Martínez N.:

Sí, les agradezco mucho su recomendación, nosotros tenemos atenta nota de ella. Quisiera precisar solamente que, cuando nosotros decimos que va a haber una solución en mediano plazo, es porque empezando ya cualquier construcción, no podríamos tenerla en ningún momento antes de 18 meses. Entonces, con el sistema de inversión privada podríamos ya tener en 18 meses las soluciones, y eso es mediano plazo. En el corto plazo no se puede hacer nada distinto a que los recursos del Instituto, así con recursos propios empezáramos nuevas construcciones, las tendríamos también dentro de 18 meses, si el constructor del Inpec lo hace a tiempo, habría un problema de gestión; de capacidad institucional del Estado para que esas construcciones pudieran ir más rápido que las del sector privado.

Toma la palabra el honorable Senador Luis Emilio Sierra G.:

Creo señor Presidente, que también habría necesidad, en el caso de empezar a pensar en el B.L.T., en el *Build, lease an tranfer* (construir, arrendar y vender); también hay de pronto necesidad de una acomodo de nuestra legislación a ese tipo de modalidad, lo cual también va a requerir de un poco de tiempo, de estudios jurídicos y de repente de una modificación legislativa. No sé señor Ministro si han pensado en esa parte.

Toma la palabra el señor Ministro de Justicia doctor Néstor Humberto Martínez N.:

Sí, en el proyecto estamos desarrollando todos los aspectos del mismo, el aspecto financiero, el aspecto presupuestal, el aspecto jurídico; y con base en él es que vamos a presentarle la alternativa al país a más tardar dentro de un mes, como lo he dicho. Lo importante es que hay la voluntad política, los recursos que tenemos los vamos a concentrar para hacer las rehabilitaciones de los centros carcelarios hoy existentes, para que nuestro compatriotas que están cubriendo sus penas en estos centros del país, puedan hacerlas en condiciones mucho más dignas. Las inversiones que se han venido haciendo, se han venido haciendo fundamentalmente en soluciones de alta y de máxima seguridad; pero hay un 95% de la población penitenciaria y carcelaria en Colombia que no responde a esas características y a esas necesidades. Y es necesario que hagamos un esfuerzo por ellas, y vamos a concentrarnos desde el punto de vista del uso del presupuesto de inversión del Instituto, en solucionar estos aspectos.

Entre tanto podemos encontrar la solución a 18 meses que hemos planteado.

Toma la palabra el honorable Senador Jairo Clopatosfky G.:

El programa que se va a presentar, va a ser en mes y medio, pero, algo en el Presupuesto General de la Nación ha sido incluido adicionalemente para los gastos de funcionamiento, los gastos de mantenimiento de los mismos centros carcelarios. Además de esos 14 millones de pesos aprobados o están ya en el Presupuesto General de la Nación. Es decir, hay algunos dineros más para cubrir el inmediato plazo; porque tutelas han habido, por ejemplo en el Pabellón Siquiátrico de la Modelo por una acción de tutela hubo un mejor confort para las personas que estaban en ese pabellón y fue de inmediato; para, dentro del presupuesto de la Nación que va a ser aprobado inclusive por el mismos Congreso de la República y por el Senado de la República el 18 y el 20 de este mes, está siendo aprobado por el Presupuesto General de la Nación; fue incluida una adición presupuestal para las cárceles, además de los 14 millones de pesos.

Toma la palabra el señor Ministro de Justicia, Néstor Humberto Martínez N.:

Sí, honorable Senador, tenemos un presupuesto previsto para el año entrante que se ha incrementado a los 18 mil millones de pesos, y como quiera que esta política del B.L.T. va a estar incluida en el Plan Nacional de Desarrollo, va a afectar en el Plan Nacional de Inversiones del país, así lo vamos a presentar en el documento que habrá de tener el Congreso el 15 de noviembre.

El señor Presidente de la Comisión manifiesta que la Comisión se declara satisfecha con las respuestas del señor Ministro de Justicia, y procedemos a darle el uso de la palabra al señor Viceministro de Relaciones Exteriores.

Toma la palabra el señor Viceministro de Relaciones Exteriores, doctor Camilo Reyes:

Señor Presidente, señor Senador Jairo Clopatofsky, señores y señoras; la Cancillería en desarrollo de lo que establece el Decreto-ley 2126, tiene como una de sus funciones esenciales la negación y celebración de los Tratados Internacionales. Cumple con esta responsabilidad teniendo en cuenta los intereses y sugerencias de otras entidades del Estado. Es así, que para el tema que nos ocupa, la Cancillería lo que ha hecho es, en coordinación con el Ministerio de Justicia, interpretar los intereses de los colombianos, y especialmente los intereses y las preocupaciones más que justificadas, y los reclamos más que justificados de los presos de Colombia en el exterior. Se fijaron unas políticas que en buena parte las mencionó ya el señor Ministro de Justicia, pero que yo quisiera repetir rápidamente para la celebración de esos Convenios.

Primero, que se celebren bilateralmente, que se tengan muy en cuenta los países fronterizos, y los países donde hay un número considerable, grande, de presos colombianos, y también se acordó que se tuviera en cuenta el criterio de las condiciones de las cárceles, en las cuales están los presos colombianos en el exterior. Obviamente ahí entramos al tema que se estaba tratando antes; es necesario tener en cuenta la condición desafortunada de las cárceles nacionales. Los criterios que han inspirado la celebración de varios Convenios que voy a mencionar ahora para repatriación de presos, son como señalaba, casi en su totalidad, el señor Ministro. El que exista una condena condenatorial, que el detenido haya cumplido un 50% de la pena impuesta, que se hayan cumplido en forma satisfactoria las disposiciones respectivas a la responsabilidad civil. Que la decisión de trasladar personas por el cumplimiento de sentencias penales se adopte caso por caso; que el hecho sea delito, de acuerdo con la legislación del Estado receptor, o sea, que se aplica el principio de la doble incriminación, que se tenga en cuenta la gravedad del delito. Que la persona solicite su traslado, lo solicite o lo autorice, y que se tengan en cuenta razones humanitarias, como por ejemplo, enfermedades graves, edad o condiciones familiares.

Una de las preguntas muy pertinentes que usted honorable Senador presentó, fue que cómo se escogían entonces por el lado colombiano, o cómo se analizaban los casos de parte nuestra; para que una vez obtenida la autorización en la aplicación del mecanismo del tratado existente, pueda un prisionero colombiano ser repatriado. Pues se creó un organismo interinstitucional compuesto por el Miniterio de Justicia, el Inpec, el Das, la Policía Nacional y el Ministerio de Relaciones Exteriores; esto para darle operatividad a lo que prevén los Tratados, en el sentido de que se analice caso por caso, en el caso de la repatriaciones.

Ahora, nosotros tenemos Tratados suscritos, pero que presentaremos a ustedes y al Congreso Nacional para su aprobación, y están vigentes con el Ecuador y con México a través de acuerdos administrativos, que tenían otro acuerdo Marco.

La verdad es, que con México se han ya repatriado aproximadamente 540 colombianos, esto de México tiene unos 4 años. En relación con el Ecuador, nosotros estamos estudiando la prestación de ese acuerdo para la aprobación del Congreso de la República.

En relación con la pregunta honorable Senador Holguín, yo le quería decir que la Cancillería ha hecho un esfuerzo grande a través de sus Cónsules, y especialmente a través de un mecanismo que ha resultado bastante exitoso; que es la contratación de firmas de abogados en el exterior para presentarle asistencia a los presos de Colombia en el exterior. La Cancillería ha firmado en los últimos 6 años más de 23 Convenios con firmas de abogados, para que les presten asistencia a los presos colombianos en el exterior. Debo admitir que no es suficientes, nosotros tenemos un plan par aplicación inmediato , para extender el número de firmas que le van a prestar asistencia a los colombianos que están presos en el exterior. Actualmente hay una firma que lo hace en el Ecuador; y hemos fortalecido la asistencia por parte de los cónsules colombianos. Pero tengo que admitir que tenemos que hacer un último esfuerzo, nos hace falta nombrar más gente para ese efecto, fortalecer los Consulados, y sobre todo de las firmas legales, que es un mecanismo que ha dado resultado bastante bueno.

Toma la palabra el honorable Senador Armando Holguín S.:

Simplemente para felicitarlo por esa iniciativa, estoy muy satisfecho, tenía la esperanza de que algo así pasara, me parece que va por muy buen camino.

Toma la palabra el honorable Senador Jairo Clopatofsky G.:

Sí señor Ministro, es que en mi corta experiencia allá en Estados Unidos, donde visité más de cinco cárceles, me entrevisté con varios colombianos, en donde algunos manifestaban que estaban desprotegidos totalmente por el Estado Colombiano; otros que sí habían tenido atención. Mi pregunta va para lo siguiente señor Canciller, cuánto le está costando al país por cada abogado que tengamos en el exterior, más o menos cúal sería el promedio que podría, porque inclusive, en las políticas norteamericanas hay una serie, allá le ubican un abogado de oficio que llaman allá, pero al país cuanto le está costando cada abogado que contrata.

Toma la palabra el señor Viceministro de Relaciones Exteriores: Primero le digo, yo quisiera manifestar la dificultad y el tamaño del problema en los Estados Unidos. Colombia tiene en los Estados Unidos registrados 5.600 presos aproximadamente, y yo quiero que ustedes consideren que para la capacidad de gestión de la Cancillería y los Consulados de Cancillería, atender a más de 5.000 presos; con casos específicos distintos, es una labor titánica. Yo le puedo decir que si mi memoria no me falla, el presupuesto que se destinó a este rubro de asistencia el año pasado, y que se ha ejecutado caso en su totalidad, es de aproximadamente 250 millones de pesos, contratos repartidos en diferentes firmas para que asistan a los colombianos en el exterior. Son aproximadamente 23 contratos, es decir, ellos están en estos momentos recibiendo más de 2.000 colombianos esa ayuda. Pero el problema con eso, es que además esa asistencia en muchas ocasiones es generalizada; nosotros tenemos otro programa de asistencia que consiste en darles una mayor y mejor información sobre su propia condición. Hemos visto que en muchos casos el prisionero colombiano no conoce las leyes del país donde está, no conoce ni siquiera en una forma general de qué se le acusa, cuáles son las posibles penas que tendría que cumplir, no sabe a que está abocado. Entonces, dentro de este programa, de extender este cubrimiento de asistencia legal, hemos previsto también para iniciar este año, un mecanismo de información a los presos en diferentes cárceles en el exterior, para que en la medida en que nosotros podamos extender la asistencia legal directa, pero también en la medida en que el mismo Cónsul y el mismo preso puede enterarse de su real situación, le sea más fácil su propia defensa de acuerdo con las leyes legales.

Toma la palabra el señor Presidente de la Comisión doctor Julio César Turbay Q.:

Para hacerle una pregunta al señor Viceministro, una de las inquietudes que tuvo la Comisión cuando hizo la citación al señor Ministro de Relaciones Exteriores; y en el cuestionario planteó el tema de los Tratados Internacionales, no era solamente referido a los Tratados Internacionales referentes a repatriación de presos. Aquí existe una necesidad de hacer claridad por parte del Gobierno Nacional y del Ministerio de Relaciones Exteriores, sobre los Tratados y Convenios Internacionales; porque en unas ocasiones llega el Gobierno a decir que el Tratado o el Convenio no es susceptible de observaciones, de modificaciones, ni de estudio; que el Congreso tiene la obligación de aprobarlo en forma absolutamente unánime, sin ningún tipo de observaciones. Y lo que ocurre es que el criterio de la Comisión es muy diferente, todo lo que se somete al estudio del Congreso tiene que ser susceptible de observaciones, tiene que ser susceptible de modificaciones; y nosotros no podemos aceptar como miembros del Congreso de la República que se nos presente por parte del Gobierno Nacional unos tratados que comprometen a la Nación, que debemos aprobar los miembros del Congreso, pero que no podemos criticar, no podemos intentar modificar, no podemos según los planteamientos del Gobierno. Naturalmente nosotros entendemos que es diferente, y entendemos que mientras no se esté de acuerdo con el texto y el contenido de un Tratado, pues no recibe el apoyo, no recibe la aprobación por parte del Congreso de la República.

Entonces, una de las inquietudes que seguramente le repetiremos al señor Ministro titular de Relaciones Exteriores será ésa, pero nos gustaría mucho conocer cuál es el criterio del señor Viceministro de Relaciones Exteriores.

Toma la palabra el honorable Senador Gustavo Galvis H.:

Creo señor Ministro, que en el Derecho Internacional hay unas normas muy precisas, que son las que rigen los Tratados Internacionales y de las cuales no se puede salir el país. Me parece que hay una normatividad, sin la cual no pudiera haber Tratados Internacionales; y es a las que tiene que someterse el país e indudablemente los respectivos Congresos, el no estar de acuerdo simplemente no aprobarían el Convenio.

Toma la palabra el señor Viceministro de Relaciones Exteriores, doctor Camilo Reyes:

Así es honorable Senador, señor Presidente, en realidad las ocasiones es las cuales un Tratado es firmado y se advierte que no es susceptible de reservas, es por lo general siempre cuando Tratados Multilateral, que un grupo de países han negociado un texto, han llegado a un acuerdo, lo han firmado. Entonces, cada país después de ese proceso está en la obligación de advertir que no es susceptible de Reservas el Tratado. En esa circunstancia es universalmente aceptado que si el Organo Legislativo tiene una observación, pues el Tratado no se aprueba. De resto, pues, el mecanismo que se prevé es precisamente de que el Ejecutivo firma el acuerdo y le da el trámite contemplado por la Constitución, y las reservas se hacen entonces, sólo en el momento de la ratificación; o sea, después de que el Congreso de la República haya hecho las observaciones que quiera, o las adiciones que quiera hacer.

Toma la palabra el señor Presidente de la Comisión, doctor Julio César Turbay Q.:

Sí, pero les voy a poner un ejemplo al señor Ministro y a los miembros de la Comisión. El Gobierno Nacional firmó hace unos meses, el Gobierno del Presidente Gaviria, un Tratado Internacional, un Convenio sobre Desaparición Forzada de personas, al cual ya hemos hecho referencia aquí en la Comisión. Es un Tratado Multilateral, y es un Tratado que se refiere a temas que son inconstitucionales algunos de ellos. Nosotros en la Comisión sencillamente tenemos dos opciones, o negarlos de plano y archivarlo, o hacerle modificaciones de fondo y reservas en cuanto a su aspecto Constitucional. Ahí le estoy poniendo un caso totalmente identificado y dentro del marco conceptual que está fijando en cuanto a los Tratados Multilaterales a los Convenios Multilaterales. Nosotros nos anticipamos los miembros de la Comisión Segunda a decir que ese Tratado, o será objeto de modificaciones y reservas muy concretas, o será negado de plano.

Toma la palabra el honorable Senador Jairo Clopatofsky G.:

Para no cambiar un poco de tema con esto de las cárceles, al mismo tiempo también fue ratificado según entiendo por el Gobierno de Costa Rica; el Tratado sobre delimitación de aguas marinas-submarinas en Colombia, que incluso el Gobierno de Nicaragua no estuvo muy contento, porque se consideraba que Costa Rica era un aliado fuerte de Nicaragua; y hace pocos días nos enteramos que el doctor Samper había reafirmado ese Tratado de aguas marinas-submarinas con Costa Rica. O sea que ese es un tema muy interesante también señor Presidente, que daría tema para otro debate, para que también todos esos Tratados no sean ratificados sin la presencia de la Comisión Segunda.

Toma la palabra el señor Viceministro de Relaciones Exteriores:

En el caso específico que nombraba el señor Presidente sobre la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzosa, es una convención que admite reservas. Entonces se daría el mecanismo lógico si el Congreso quiere hacerlas y después tendrá obviamente el control constitucional. Pero la Convención admite reservas, en relación con el caso del Tratado con Costa Rica ese no ha sido ratificado.

Toma la palabra el honorable Senador Luis Alfonso Hoyos A.: Presidente, simplemente quiero una constancia. Primero, pues agradecer al Ministro de Justicia y al Viceministro de Relaciones Exteriores, porque los cuestionarios que nos hicieron llegar son muy claros, no quise intervenir porque creo que quedó muy claro, y simplemente quiero dejarle el agradecimiento. En segundo lugar, esto se refiere a lo que decimos en las anteriores reuniones, cuando se presenta un Tratado y sea susceptible de reservas, si aquí consideramos que se debe hacer, pues se las presentamos al Gobierno, para que el Gobierno en el momento del intercambio o canje diplomático, en el momento de la ratificación, lo haga. Sobre eso no hay ninguna duda ya de acuerdo con el gobierno. Tercero como producto de la confusión que se presentó en los medios de comunicación durante la aprobación del Protocolo II Adicional a los Convenios de Ginebra de 1949, se produjo la carta del Ejército de Liberación Nacional, las amenazas que llegaron a ciertos Senadores; envíe una carta el pasado viernes a Francisco Galán a la Escuela de Artillería del Ejército Nacional, que no voy a leer hoy, la vamos a leer en Plenaria el próximo martes; pero se deja mucha claridad sobre cómo fue el trámite, qué pasó con la mala intepretación. Además se le hacen unas preguntas muy claras a Francisco Galán sobre 3 puntos específicos en materia de minas quiebrapatas, secuestro, boleteo y extorsión, voladura de oleoductos, y se hacen unas precisiones que son muy interesantes.

Como ese debate surgió a partir del estudio del Protocolo II de Ginebra en esta Comisión, quiero pedirle al señor Presidente de la Comisión que esta carta la insertemos en él y la leemos en la próxima Plenaria del martes.

Toma la palabra el señor Presidente de la Comisión:

Se insertará de acuerdo a su solicitud señor Senador, la carta en el acta de la sesión correspondiente. Como aquí se encuentra invitado también el señor Director del Inpec, yo pregunto a la Comisión si tiene alguna específica inquietud que formularle al Director del Inpec.

Toma la palabra el honorable Senador Gustavo Galvis H.:

Yo le solicitaría al señor Director del Inpec, si tiene algo adicional que agregar a lo que explicaron los dos Ministros que le antecedieron al uso de la palabra.

Toma la palabra el honorable Senador Jairo Clopatofsky G.:

Otra pregunta para el Director del Inpec, sé que el antiguo Director del Inpec, el Coronel Socha, estuvo viajando también por los Estados Unidos y estuvo en varias cárceles mirando el procedimiento con que se trabajaba allá con los reclusos. El trabajo se podría aprovechar muy bien por parte del Coronel Socha para usted, que según entendí, el Ministro de Justicia había dicho que se iba a hacer varios viajes con el propósito de aprender algo sobre estos países desarrollados. Que de una u otra manera tienen una política diferente carcelaria a la colombiana. Y por otro lado señor Director, para mirar, ya que usted como operacional dentro del Régimen carcelario, que lo explicó muy bien el Ministro de Justicia; qué sucedió realmente con los fiscales que iban a entrar a la cárcel Modelo, y realmente cuál es el problema de hacinamiento que están viviendo los reclusos en las cárceles colombianas, y si es verdad, como yo lo acabo de decir, sobre el diámetro, sobre el estándar

internacional y frente al estándar nacional que están viviendo este problema de hacinamiento de los reclusos; por qué duermen en el piso, hay baños, si es que funciona para 40 personas, los patios no dan abasto realmente para las personas que deben estar; esos patios que de una u otra manera va conjugado con el problema del homosexualismo, y cuántos problemas más se derivan de ahí.

Toma la palabra el señor Director del Inpec, Teniente Coronel Norberto Peláez Restrepo:

Gracias señor Presidente, honorables Senadores, señor Senador Clopatofsky, citante a este debate, asistentes. Son varias las preguntas que ustedes me ha hecho la primera, le diría que, y para contestarle también al Senador Galvis, pues no tengo mucho más que agregar a lo que expresó el señor Ministro de Justicia, creo que fue muy claro.

En relación con el hacinamiento, es una realidad tangible, palpable. Hay una política en estos para tratar de descongestionar, pero la política para descongestionar la cárceles, es una política integral, es una política que tiene que tocar muchos entes del Estado. En el mundo entero hoy en día se debate, se debaten temas como la desjudicialización, la despenalización; en eso también nos podrían ayudar a nosotros los Entes Judiciales. De pronto que el manejo de la privación de la libertad, si se puede llamar así, para casos menores, pues esté por cuenta de los Comisarios, los Inspectores; es decir, es una problemática que trae o viene de mucho tiempo atrás. Las cárceles en este país realmente no se han construido con criterio de arquitectura carcelaria, las cárceles se han construido en viejas casonas, conventos y en edificaciones antiguas que se han ido remodelando y se han ido adaptando y si bien es cierto que el Gobierno Nacional en el pasado período hizo un gran esfuerzo para solucionar el problema de la alta seguridad en el país, pues definitivamente los recursos, creo yo, no alcanzaron para solucionar siquiera el mantenimiento de las cárceles.

El Inpec maneja 175 cárceles, una población reclusa de aproximadamente 30.000 personas, y por ende la problemática es muy grande porque tiene un atraso de muchos años. Eso a grandes rasgos le contestaría yo en relación con el hacinamiento.

En relación con la otra pregunta que usted me hizo, de lo que sucedió en la Cárcel Nacional Modelo, pues fue la Fiscalía con unos delegados de la Procuraduría a practicar una requisa a alta seguridad; posteriormente cuando terminó el procedimiento decidieron realizar una requisa a los alojamientos del personal de la guardia carcelaria, allí se presentó un incidente, en donde hubo un mal comportamiento de la guardia, que se está investigando en estos momentos por parte de la Fiscalía y por parte de la Procuraduría; y yo ordené al Director Regional adelantar esta investigación que espero tener resultados en unos 10 días aproximadamente.

Toma la palabra el honorable Senador Jairo Clopatofsky G.:

Simplemente para agradecer al señor Ministro de Justicia, al Vicecanciller, al señor Coronel, por su presencia aquí, creo que es un debate muy fructífero y sin temor de ninguna retaliación por parte de la prensa, porque por el contrario, creo que eso es algo que beneficia muchísimo y despeja muchísimas inquietudes para el pueblo colombiano.

Toma la palabra el honorable Senador Gustavo Galvis H.:

Para agradecerles la presencia a los Ministros, y para pedirles que tengamos una próxima oportunidad en la resocialización del recluso. A mí me parece que es muy importante que el país lo conozca, lo conozca la Comisión, y lo conozca el Congreso. Cuál es esa política, cuáles son esas estrategias, cuáles son esos programas, proyectos que conduzcan a la resocialización del recluso en materia de educación, en materia de capacitación profesional etc.; que me parece interesante en una reunión posterior conocerlas más en detalle señor Director.

Toma la palabra el señor Presidente de la Comisión doctor Julio César Turbay Q.:

Aquí citaremos varias veces más al señor Director del Inpec para pedirle explicaciones sobre muchos aspectos de la política carcelaria. Entonces, en vista de que en el Orden del Día hay tres proyectos, y que en estos momentos está desintegrado el quórum, me permito convocar para el próximo miércoles para el estudio de esos proyectos. Se levanta la Sesión y se convoca a una próxima Sesión.

Nota: se incluye carta del Senador Luis Alfonso Hoyos al señor Francisco Galán.

RESPUESTA A UNA CARTA

Pensilvania, 30 de septiembre de 1994

Señor

FRANCISCO GALAN

Escuela de Artillería del Ejército Nacional

Santafé de Bogotá, D.C.

Por medio de este escrito quiero responder su carta, fechada en este mes, y dirigida a 4 miembros de la Comisión Segunda del Senado, entre quienes me encuentro, con motivo de las discusiones sobre el Protocolo II Adicional a los Convenios de Ginebra.

1º.- **La verdad de los hechos.**

Desde el principio he definido con claros argumentos jurídicos y de convivencia, la necesidad imperiosa de aprobar el Protocolo en mención, sin ningún tipo de reservas.

En los debates realizados en la Comisión, como consta en las grabaciones y actas, y fue reconocido por los Ministerios de Gobierno y de Relaciones Exteriores, destaca mi participación y la de otros Senadores, en la búsqueda de caminos que contribuyeron a superar las dificultades que durante 17 años habían impedido la aprobación del Protocolo. (Acta 03, agosto 30 de 1994 Comisión II).

Mi posición ha obedecido a la profunda convicción de que el Derecho Internacional Humanitario debe extenderse y ampliarse, como instrumento para contribuir a la construcción de unas comunidades más civilizadas.

Los estados y, en especial el colombiano, deben aprobarlo, no como producto de negociaciones o concesiones, sino porque constituye una obligación moral buscar la protección de los derechos humanos y la humanización de los conflictos, cuando estos se presentan. La existencia del Estado sólo puede justificarse cuando éste se dedica a buscar el bienestar colectivo y gana legitimidad en la medida en que sus actuaciones correspondan a los más altos principios de respeto a la dignidad humana.

Además de las consideraciones generales y de principios, el Protocolo se justifica por su propio contenido que encierra fines altruistas y es una avanzada en el desarrollo del Derecho Internacional Humanitario.

En medio del debate propusimos la introducción de cinco reservas, que corresponden a los temores que tradicionalmente se han presentado en los últimos 17 años por algunos sectores de la opinión nacional. (El disentir es un derecho humano, y por ello no puede descalificarse como enemigos de la paz a sus autores, ni enviarles veladas amenazas. El respeto por el otro es la base de la convivencia social y la diferencia no puede significar la eliminación del contradictor o colocarlo en la picota pública como el peor de los herejes o el enemigo de una supuesta verdad revelada).

Para la Mayoría de Senadores, entre los que me incluyo, esas reservas eran innecesarias, inconvenientes y contraproducentes. Por tal motivo se decidió aprobar el Protocolo sin ninguna reserva y se designó una subcomisión que en una constancia recogiera las inquietudes planteadas por los defensores de las reservas.

Tan claro fue el procedimiento, que la constancia sólo se aprobó una semana después de la aprobación del Protocolo. Desafortunadamente, la constancia terminó convirtiéndose en lo que precisamente se había querido evitar de manera expresa en la Comisión II, en razón del título equivocado de "declaración anexa" y no "constancia" como debió haber figurado.

Existen los mecanismos jurídicos para que los inconvenientes resultantes del error sean subsanados y en ello estamos trabajando.

2º.- **Mis preguntas**.

Los interrogantes formulados en su carta quedan claramente respondidos en ésta. Sin embargo, no tengo claridad sobre lo que usted piensa sobre el tema y por ello le formulo los siguientes:

a) ¿No cree usted que las minas quiebrapatas constituyen un atentado indiscriminado contra los civiles inermes y una violación flagrante de los Derechos Humanos? De ser así, por qué razones son utilizadas por grupos guerrilleros colombianos?

b) Los graves daños causados al ecosistema con la voladura de oleoductos son un atentado de efectos permanentes sobre la vida humana. ¿Acaso significa más, para la guerrilla colombiana, el daño económico producido, como objetivo de guerra, en esa extraña forma de lucha, que los inmensos destrozos sobre la naturaleza y los grandes perjuicios causados a miles de compatriotas directamente afectados?.

c) ¿No cree usted que el secuestro, el boleteo y la extorsión son claras violaciones de los Derechos Humanos? ¿O es que un hecho constituye o no violación de esos derechos dependiendo del sujeto que lo realiza?.

3º.- **Otras opciones para Colombia.**

Haciendo una abstracción, desde los griegos hasta hoy, dos grandes concepciones de la vida social se han disputado el espacio político en cuanto a los medios que deben utilizarse en la construcción de una sociedad mejor. La primera, inspirada en Platón es la de la "tabla rasa". Hay que barrer con lo existente, acabar con todo lo que recuerde al sistema vigente para así poder construir la anhelada utopía, diseñada previamente por la inteligencia de "grandes hombres". En el futuro está el Paraíso y cuanto antes se destruya lo existente mejor. Todas las corrientes totalitarias están allí. De derecha o de izquierda, o de cuanta clasificación se invente, siempre los extremos deben en la fuente de la tabla rasa.

El ideal de un futuro casi perfecto, de una sociedad paradisíaca, termina justificando las peores acciones. Estas pierden el valor en sí, ya que la única mira de los conductores está en el sueño que reside en sus brillantes mentes, capaces de dar las soluciones esperadas largamente por la humanidad.

Esta corriente lleva encerrada en sí misma el germen de la dictadura y el totalitarismo. Supone la existencia de personas poseedoras de la verdad que en el camino harán realidad los sueños claramente preconcebidos.

Las más grandes utopías han generado las mayores máquinas de terror. En nombre de los más noble y altos ideales se han cometido los peores crímenes contra la humanidad. Nunca los fines pueden justificar los medios.

Por otro lado está la corriente de la moderación, inspirada en Aristóteles. Más conocedor de la naturaleza humana. Allí se mostró el papel determinante de la generación de hábitos como elemento fundamental de la educación y de la transformación individual y social. Hay que transformar a los seres humanos, provocar un cambio interior. Así puede producirse un verdadero cambio radical en la organización social.

Es más lento, más difícil, más largo el camino, pero produce frutos más duraderos, porque termina perfeccionando al ser humano de manera individual y colectiva.

Qué refrescante recuperar a Aristóteles para encontrar cómo las costumbres colectivas corresponden a los hábitos individuales, y así como un hábito individual (positivo o negativo) se genera a través del tiempo, lo mismo sucede con las costumbres colectivas (positivas o negativas). El mayor propósito político, en este caso, consiste en la generación de costumbres positivas (a través de la educación, la acción estatal, etc.) que correspondan a una sociedad más civilizada.

Nadie puede pretender monopolizar la verdad; los dogmas atrofian la posibilidad de desarrollo humano, y si bien en ocasiones son útiles herramientas para distintos objetivos, siempre terminan convirtiéndose en limitadores y justificadores de los peores y más dañinos medios. En lugar de estudiar a fondo la compleja realidad social, la pereza mental de muchos se escuda en dogmas, clasificaciones, estereotipos.

En vez de estudiar se clasifica, en lugar de profundizar se juzga con unos dogmas y así sucesivamente, utilizándolos como tranquilizantes de conciencia, porque supuestamente todo lo explican (como si todo ya hubiera sido resuelto).

Muchos colombianos queremos un país mejor, en paz, con justicia social, libre de corrupción y de violencia. Reivindicamos el derecho a soñar con ese país y a luchar por construirlo. Pero no nos resignamos a la limitada y maniquea clasificación, ni alternativa señalada por algunos de capitalismo salvaje o revolución sangrienta: no es esa la disyuntiva de la sociedad actual. Queremos un verdadero desarrollo a escala humana, donde primen la solidaridad y los más altos valores de la dignidad humana.

4º.- **El país que nos duele.**

40.000 muertes violentas cada año, 17'000.000 de compatriotas en la pobreza. Esa es la triste realidad que nos embarga y que tenemos que cambiar. En índices de violencia, ningún país del mundo registra en cifras absolutas o relativas desde 1950 hasta hoy (salvo excepcional caso de Ruanda en 1994) los escalofriantes datos de nuestras sufrida patria.

Alrededor de 100 muertes violentas por cada 100.000 habitantes/año.

Los países que estadísticamente nos siguen en la carrera de la muerte, están alrededor de 25 muertes y eso ya es exagerado en el concierto de las naciones, (los nórdicos no superan los 5 por año por cada 100 mil habitantes). Ni siquiera nuestros vecinos latinoamericanos más agobiados tienen índices que lleguen al 20% de los nuestros.

Tenemos una sociedad enferma, nos carcome el cáncer de la violencia.

Es una profunda realidad que debemos comprender.

La sociedad colombiana es *mesiánica en política* (hemos esperado que alguien o algo nos cambie el país: Gaitán, guerrilla, Belisario, etc.); *poco constante* en sus proyectos (la tremenda falta de constancia);' carente de metas colectivas, *intolerante y violenta* en las relaciones entre sus miembros (no hay respeto por el otro, la intolerancia es una hábito colectivo). He ahí un rápido retrato de algunas costumbres que hemos venido desarrollando a lo largo de décadas o centurias y que para cambiarlas se requiere del propósito claro y consciente de generar otras costumbres, estas sí positivas *(participativa-responsable, perseverante, tolerante-aceptadora de las diferencias, pacíficas en la solución de los conflictos)* que implican necesariamente un proceso, para cambiar de las costumbres no deseadas y dañinas a las esperadas como positivas. Ello requiere que esto quede claro en el discurso colectivo, que no los propongamos como meta común; este es un ideal que no genera violencia ni destrucción. Requiere de una proceso educativo serio y consistente con el proyecto social que se diseñe conjuntamente por la sociedad; dirigir los esfuerzos gubernamentales y de las Ongs, de toda la sociedad civil a ello; convertirse cada uno en motor del cambio; encauzar las energías colectivas hacia la construcción de las metas que nos identifiquen como Nación.

5º. **Ensayemos nuevos caminos.**

Desafortunadamente la sociedad de consumo privilegia en primer lugar el *tener* luego el *saber* (poder de la información) y se desplaza el *ser*. El enriquecimiento personal significa mejorarnos como seres humanos, desarrollar nuestras potencialidades, convertirnos en seres con más virtudes y menos defectos. Esto tan importante no aparece como prioritario para nuestra sociedad, lo que tiene profundas implicaciones en la escala de valores.

Hagamos un esfuerzo individual y colectivo por entender a los otros: por reconocer la diferencia; que desde lo más profundo de nuestro ser sepamos y sintamos que hay otro, que piensa siente y actúa de manera diferente y tiene derecho a vivir.

Nuestro mundo es tan complejo que toda esquematización o clasificación no es más que una disculpa intelectual para negarnos entender la profunda realidad que nos agobia.

De derecha o izquierda, de avanzada o fascista, no son más que calificativos que tranquilizan la mente, haciéndonos creer que entendemos la realidad, pero las más de las veces obedecen a paradigmas recibidos y mantenidos sin cuestionamiento.

Sufrimos de pereza mental, de incapacidad (o falta de ganas) de desprendernos de los paradigmas que nos esclavizan.

Atrevámonos a crear un país distinto, (claro que lo podemos lograr).

Lastimosamente hoy siguen pesando más los odios heredados,

los rencores subyacentes,

las ideologías que nos piensan,

los paradigmas del pasado,

los antojos que nos ciegan y nunca retiramos,

las soberbias,

la fe en nuestra sapiencia,

el egoísmo destructor, etc.

No respetamos al otro; los colombianos hemos desarrollado a lo largo de décadas unas costumbres colectivas (hábitos) de intolerancia, de no reconocimiento de las diferencias; de creencia en la superioridad de cada uno. Múltiples ejemplos diarios indican lo profundo y arraigado de esos hábitos (observe por unos segundos a su alrededor y lo comprobará fácilmente).

Eso es lo que tenemos que cambiar. Pero nuestra realidad no la cambia ni una persona, ni un partido, ni un grupo guerrillero, ni la Unión Camilista-ELN, ni los grupos paramilitares (es decir, ningún mesías político).

Esto tampoco se cambia en semanas, en un gobierno, en unas conversaciones de paz, en una generación (es decir, requiere perseverancia), requiere de un *proceso* que implica tener metas colectivas, sueños comunes, disposición para el sacrificio, luchas, etc., un ideal que exige un camino sin violencia por recorrer.

El *ideal* es el de un país en paz (en la guerra simplemente son los más débiles los que más sufren), con equidad social, con desarrollo a escala humana (eso decimos millones de colombianos).

El *camino* es la creación de nuevos hábitos, es decir, costumbres colectivas diferentes... que nos regulen sin violencia (ahí está la larga tarea).

Creo que estos intercambios de ideas nos ayudan a encontrar nuevos caminos.

Francisco: al leer esta líneas quiero que más que entenderlas en su inteligencia, las sienta en su corazón: estas palabras no las escribe un ente abstracto sino un ser de carne y hueso que sufre por Colombia, que le duele tanta injusticia y que también busca construir caminos para una sociedad mejor.

No hay fórmulas mágicas para los problemas sociales; no es el simplismo de "un buen gobierno" o "la revolución" (¿cuál revolución y para qué? ¿La que al grito de los más nobles ideales atropella a la gente? ¿La que promete un futuro paraíso terrenal sacrificando las generaciones de hoy?).

Todas las fórmulas mágicas son distractoras para enfrentar la verdadera realidad, la que tenemos que entender y transformar.

Reivindico mi derecho y el de otros seres humanos a construir un mundo mejor, sin que el fin justifique todos los medios: los medios siempre han terminado usurpando a los soñados fines.

Sabe usted Pacho (dejeme llamarlo así, para sentirlo más cerca y tener siempre presente que es también un ser humano el destinatario de esta respuesta, y que no me dirijo a un ente abstracto), ¿cómo podemos empezar a cambiar en medio de la violencia, la pobreza, la corrupción y la intolerancia?.

Empezando cada uno; construyendo hábitos distintos:

solidaridad,

respeto por el otro,

perseverancia, etc.

Recordemos a Rafael Uribe Uribe en su famosa alocución de 1910 en el Teatro Municipal de Bogotá "... me río de aquellos que pretenden acabar con los tiranos privados, aquellos que cada uno lleva en las malas inclinaciones y en los vicios ... comience por mandar en sí mismo aquel que pretenda mandar a los otros..." (estoy citando de memoria, disculpe alguna imprecisión): he ahí una lección que debemos tomar todos los colombianos si excepción; y no me venga Pacho con el cuento de que el cambio individual no vale nada ante el peso de la las estructuras sociales vigentes y de las superestructuras que las acompañan. Reivindico el derecho a un cambio de paradigma. (Recordemos también a Gandhi: "La fuerza no está en los medios físicos sino en la voluntad indomable, el hombre que la posea puede no sólo desafiar un imperio sino provocar su caída."). Los seres humanos tenemos una inmensa capacidad. Todo lo que haga una persona, puede ser hecho por la especie toda. Eso es muy alentador: las conquistas personales lo son para la humanidad: muestra mundos desconocidos que al ser conquistados por unos pueden ser colonizados por todos.

Los seres humanos son más potencia que acto, y en esas potencialidades está la verdadera y gran posibilidad de sobrevivir como especie. Los hombres tenemos que ser capaces de algo distinto del triste espectáculo actual (Ruanda, Etiopía, Bosnia, pobreza de millones, etc.) (Rafael Pómbo..." ... lástima, lástima horrenda ver en tal desarmonía claro sol y alma sombría, el viviente y su vivienda. Sentir la eterna contienda y el caos siniestro interior, cuando todo en derredor, todo excepto el hombre infando, va en paz y en orden cantando la gloria de su Hacedor..").

Cómo explicarle al mundo, a la posteridad, o más aún, cómo explicarnos a nosotros mismos, "seres humanos", "animales con inteligencia", que somos *incapaces* como nación de encontrar un camino de reconciliación, de paz, progreso y justicia?. Dígame Pacho, como nos lo explicamos? ¿Por qué no nos desprendemos de la ataduras negativas del pasado (sin olvidarlas para comprendernos mejor) y nos reencontramos en nuestra esencia de seres humanos, esencia de la cual se desprenden los Derechos Humanos, para aventurarnos a construir una Colombia digna, que se presente en el concierto de las naciones como ejemplo de solidaridad, como una avanzada de

las humanidad hacia el mundo de la inteligencia y el amor (verdaderas características de la especie humana?).

Atrevámonos a pensar y actuar en grande. Tal vez la crisis que vive la sociedad colombiana, sin parangón en la humanidad, sea la posibilidad de explorar nuevos campos. Hagámoslo, desprendámonos, rompamos paradigmas, seamos capaces de la grandeza. Es el perenne dilema de ser o no ser. En nosotros, y sólo en nosotros, los 36 millones de colombianos está la respuesta. Podemos, si queremos, ser artífices de nuestro propio destino, y constituirnos más temprano que tarde en la avanzada de la humanidad (tal vez no en la industria o en la ciencia, pero sí en lo más importante: el desarrollo humano).

Miremos más la viga en el ojo propio que la paja en el ajeno.

¿Que las Fuerzas Armadas violan los Derechos Humanos? Claro, es un hecho evidente, reconocido por el gobierno, que miembros de las instituciones oficiales lo hacen. Pero también lo hacen los paramilitares, los grupos guerrilleros (el suyo entre otros), y la generalidad de los colombianos. ¿O, qué es acaso la rampante corrupción, el desacato a las normas de tránsito, la burlas a las colas, el trasteo de votos, las desapariciones forzadas, la marginalidad de la mitad de los colombianos, la manipulación de la información y la desinformación periodística?

No olvidemos que el que señala a otro, se señala a sí mismo con tres dedos al menos. Colombia es una *sociedad violadora de Derechos Humanos:* su gobierno, sus dirigentes, sus guerrilleros, sus ciudadanos; todos en mayor o menor grado lo somos. Esa es la triste realidad que tenemos que cambiar y no ocultar o distorsionar, simplemente acusando a otro. *Nosotros, los hijos de la violencia tenemos que engendrar la paz, oh hermosa pero cierta paradoja!.*

¿Para qué la leyes? ¿Para qué protocolo? Para qué el Derecho Internacional Humanitario? Claro que es importante el derecho positivo, pero lo es aún más la voluntad firme de una sociedad de establecer como costumbre el respeto por los demás. Cuando no existe esa voluntad y conciencia, las normas son incapaces por sí solas de lograrlo. Nietzsche nos recuerda la historia del viejo chino que anotaba que cuando los imperios se estaban hundiendo se llenaban de leyes.

No tengamos tanta fe en las leyes o protocolos; si se dan las creamos entre todos, bien si son buenas, aún mejor; pero ellas no cambiarán nuestra realidad; mejor recobremos la fe en nosotros mismos y en nuestros compatriotas, reconozcamos la existencia de *otros* que no piensan ni actúan como quisiéramos pero con quienes podemos convivir a pesar de las diferencias (y gracias a ellas); *el cambio fundamental que requerimos es de actitud,* para empezar a generar costumbres colectivas diferentes, que nos permitan a los colombianos constituirnos en una avanzada de la humanidad, o al menos sobrevivir al actual holocausto y construir lazos de solidaridad desde los cuales luchar por una sociedad justa. ¿Poesía? ¿Vanas ilusiones?... No... Es el reencontrarnos en lo esencial para desde allí hacer realidad los anhelados sueños de paz y justicia de los colombianos. Todo camino largo se empieza con el primer paso... Al final del túnel asoma la luz ... Atrevámonos a pensar y actuar en grande, desprendiéndonos del pasado que nos agobia teniendo la valentía de construir nuestro propio destino.

Reciba un fraternal saludo de colombiano, el mismo que quiero transmitir a mis 36 millones de compatriotas.

Luis Alfonso Hoyos Aristizábal

Senador

c.c. personas y entidades a quienes usted envió copia de su carta.

Medios masivos de comunicación.

El Presidente,

Julio César Turbay Quintero.

El Vicepresidente,

Mario Said Lamk Valencia.

El Secretario General,

Juan Antonio Barrero Cuervo.

CONTENIDO

GACETA No. 27 - martes 21 de marzo de 1995

SENADO DE LA REPUBLICA

PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO

Págs.

Proyecto de acto legislativo número 17 de 1995, Senado, por el cual se modifica el artículo 135, numerales 8 y 9 sobre las facultades de las Cámaras Legislativas. 1

Proyecto de acto legislativo número 18 de 1995, Senado, por el cual se adiciona el artículo 357 de la Constitución Política de Colombia. 2

Proyecto de acto legislativo número 19 de 1995 Senado, por el cual se adiciona con un parágrafo el artículo 331 de la Constitución Política de Colombia. 3

PROYECTOS DE LEY

Págs.

Proyecto de Ley número 181 de 1995 Senado, por medio de la cual se reglamenta la consulta interna de los partidos o movimientos políticos. 4

Proyecto de Ley número 182 de 1995 Senado, por la cual se modifica y adiciona parcialmente la Ley 80 de 1993, con miras a implementar en la contratación Estatal los principios de la moralización, transparencia, así como los de la participación y veeduría ciudadanas. 5

Proyecto de Ley número 183/95 Senado, por la cual se modifica parcialmente la Ley 50 de 1990, en relación con los Fondos de Cesantía de los Trabajadores y la Ley 100 de 1993 respecto de los Fondos de Pensiones, para establecer nuevas alternativas orientadas a la construcción de vivienda, el fortalecimiento de la microempresa y el cumplimiento de otros fines sociales. 6

Proyecto de Ley número 184 de 1995 Senado, por la cual se desarrolla el principio de Solidaridad consagrado en el Artículo 1º de la Constitución Política, en relación con la seguridad ciudadana. 8

Proyecto de Ley número 185/95, Senado, por la cual se modifica parcialmente el Código Civil para proteger a las personas de escasos recursos económicos que celebran Promesa de Contrato para adquirir su vivienda u otros bienes y pierden la cuota inicial por la no aprobación de un crédito. 9

Proyecto de Ley número186/95, Senado, por la cual se modifica parcialmente el Código de Procedimiento Penal para promover mecanismos contra la impunidad y garantizar el acceso a la administración de justicia. 10

Proyecto de Ley número 188/95 Senado, por la cual se modifica parcialmente la Ley número 141 de 1994, por la cual se crea el Fondo Nacional de Regalías, la Comisión Nacional de Regalías; se regula el derecho del estado a percibir regalías por la explotación de recursos naturales no renovables, se establecen las reglas para su liquidación y distribución y se dictan otras disposiciones. 11

Proyecto de Ley número 189/95 Senado, "por la cual la Nación y el Congreso de la República se asocian a la celebración de los noventa (90) años de fundación del Instituto Técnico Central" 13

ACTAS DE COMISION

Comisión segunda, Acta número 07 de 1994 14